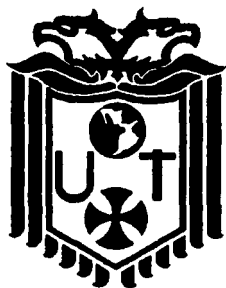


321309
21
24

UNIVERSIDAD TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No.3213 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FALLA DE ORIGEN UBICACION DE LA NECROPSIA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
RAQUEL DEL CARMEN VENEGAS PULIDO

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. SERGIO MARTINEZ CASTILLO
CED. PROFESIONAL 743062



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UBICACION DE LA NECROPSIA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

I N D I C E

INTRODUCCION		I
CAPITULO 1	Derecho Penal	1
1.1	Concepto	2
1.2	Ciencias Penales	8
1.3	Ciencias Auxiliares	15
CAPITULO 2	La Prueba en el Sistema Procesal Penal Mexicano	24
CAPITULO 3	La Medicina Legal como Ciencia Auxiliar del Derecho Penal	43
3.1	Antecedentes	44
3.2	Teorías sobre el delincuente	58
3.3	Relación entre la Medicina y el Derecho	134
CAPITULO 4	La Necropsia	142
4.1	El concepto	152
4.2	Denominación en el Derecho Adjetivo y Sustantivo Mexicano.	157
4.3	La importancia de la necropsia como medio de prueba	164
4.4	Valor jurídico de la necropsia en el Procedimiento Penal	174
4.5	Crítica a la Ley Penal	176

4.6 Criterios Jurisprudenciales, Doctrinales
y Médicos

184

CONCLUSIONES

196

BIBLIOGRAFIA

199

INTRODUCCION

La inquietud que me motivó a realizar este estudio de investigación, fue cuando tuve la oportunidad de conocer algunos temas relativos a la práctica médica, mediante el estudio que implicó la asignatura de Medicina Legal.

Entre tales temas, se encuentra la práctica de la Necropsia Médico-Legal; práctica que pude observar directamente al asistir al Servicio Médico Forense como una de las actividades académicas de la citada asignatura.

El texto que a continuación expongo, es producto de una reflexión derivada de aquella experiencia de presenciar y percibir la práctica de una Necropsia Médico-Legal y conocer todo lo que se deriva de sus resultados.

En el primer capítulo de este trabajo, expongo los aspectos más básicos referentes al Derecho Penal, incluyendo una definición y una breve descripción tanto de las Ciencias Penales como de las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal. Esto es con la finalidad de ubicar el tema en el contexto jurídico adecuado.

El segundo capítulo denominado "La Prueba en el Sistema Procesal Mexicano" aborda los distintos tipos de medios probatorios aceptados por nuestra legislación. El objeto es en éste caso ubicar a la Necropsia Médico-Legal, dentro de los medios de prueba

en lo que se apoya la administración de la justicia para emitir sus fallos.

Posteriormente, en el Capítulo III, se realiza una exposición de los aspectos fundamentales de la medicina-legal, enfocada a resaltar los elementos que relacionan a la medicina con el Derecho y particularmente a describir algunos temas en los que el Derecho Penal se sirve de la medicina.

Finalmente, el último está dedicado al tema de Necropsia Médico-Legal, partiendo desde su denominación teórica, hasta la descripción de su práctica y ubicación en el sistema procesal penal Mexicano.

Aún cuando considero que ésta no es una investigación acabada, por complejidad del tema, estoy convencida de que los elementos que en ella abordo son de la mayor relevancia para quien, como yo, intente adentrarse seriamente en el campo del Derecho.

Agradezco, de antemano, a ustedes por el tiempo dedicado a la lectura de esta tesis y espero que con ella no haga sino comenzar el camino hacia mi desarrollo profesional, teniendo en mente que mi esfuerzo esté siempre al servicio de la verdad, la justicia y la libertad.

CAPITULO I

EL DERECHO PENAL

1.1.- EL DERECHO PENAL (CONCEPTO)

Aún cuando existe un gran número de definiciones para identificar al Derecho en general, y por consecuencia a una de sus ramas la Penal, en términos generales podemos decir que en todas están presentes tres elementos que articulan la concepción del mismo: Delito, Pena y medida de seguridad, aún cuando los criminólogos están en desacuerdo con la pena.

En este sentido podemos mencionar en primer lugar la definición que Fernando Castellanos establece en su texto "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL":

"La expresión Derecho Penal, se aplica para designar tanto al conjunto de normas penales (ordenamiento Jurídico Penal), cuanto a la Ciencia del Derecho Penal, estimada como una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones Jurídicas de naturaleza intelectual. Puede definirse según se haga referencia al sistema de normas o bien al de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente y la pena.(1)

Desde el primer punto de vista, el Derecho Penal es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a

1.- Fernando Castellanos Tena. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". p. 19.

las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y conversión del orden social.

Por "Derecho Público", aún cuando esta clasificación teórica superada actualmente, se ha entendido como el conjunto de normas que rigen relaciones en donde el Estado interviene como soberano a diferencia del denominado "Derecho Privado" regulador de situaciones entre particulares", pero algunas de ellas trascienden a lo público como el Derecho de Familia.

De esta definición se desprende que el Derecho Penal, es una parte del caduco y mal llamado "Derecho Público" debido a que únicamente el Estado, tiene posibilidades de establecer tipos delictivos, señalar, imponer y ejecutar penas y cuando se comete un delito establecer una relación entre el delincuente y el Estado como soberano. En este sentido al hablar de Derecho Penal, concluimos que éste es de interés público, ya que norma relaciones entre el Estado, los particulares y la sociedad en general.

Por otra parte, existe un gran consenso entre diversos autores en resaltar alguno o la totalidad de elementos claves que mencionamos anteriormente (Delito, Pena y Medida de Seguridad) para identificar al Derecho Penal.

Sin embargo, es necesario mencionar también que el Derecho Penal debe ser considerado tanto en su sentido objetivo como subjetivo.

Para describir la primera acepción del término, citaremos a Raul Carrancá y Trujillo quien en su libro "Derecho Penal Mexicano" afirma:

"Se ha definido el Derecho Penal objetivamente como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente (Cuello Calón); o como el conjunto de principios relativos al castigo del delito (Pessina); o como el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como su legítima consecuencia (Liszt); o como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del Poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica (Mezger); o como el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo (Renazzi, Canónico, Holtzendorff); o como el conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea reestablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó (Silvela)..."²

En el párrafo citado, es notorio el hecho de que El Derecho Penal en sentido objetivo tiene que ver con la acción del Estado en relación al delito, las penas y las medidas de seguridad, sin embargo considero que debe darse una definición de Derecho Penal en que aglutine las condiciones que han sido aceptadas en términos

2.- Raúl Carrancá y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano". p.17.

generales por los estudiosos del Derecho Penal:

Derecho Penal en sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas que establece el Estado y a través de las cuales determina tipos delictivos, establece penas para quienes se colocan en los supuesto del tipo penal y regula la aplicación de estas y las medidas de seguridad, que representan la sanción o el restablecimiento de la seguridad pública respecto de esos delitos.

Ahora bien, en el sentido subjetivo el Derecho Penal se refiere a la facultad que tiene el Estado para determinar, a través de las leyes, penas y medidas de seguridad restablecer y conservar la seguridad pública en la sociedad. En este sentido Eugenio Cuello Calón afirma: respecto del Derecho Penal subjetivo: "... es el Derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad".(3)

Es importante, además, hacer referencia a lo que se ha dado en llamar el Derecho Penal Material y el Derecho Penal Procesal.

En el primer caso como su nombre lo indica el Derecho Penal Material (o sustantivo) se hace referencia a la materia propiamente dicha del Derecho Penal es decir a las leyes relativas al tipo penal, a la pena y a las medidas de seguridad (a la sustancia del Derecho Penal)

3.- Eugenio Cuello Calón. "Derecho Penal". p. 8.

En el caso del Derecho Penal Procesal (adjetivo) se hace referencia a la forma en que deben ser aplicadas las normas del Derecho Penal Material, a la reglamentación que tiene como finalidad establecer las vías de la imposición del Derecho Penal material (al proceso o al como).

Una vez que hemos mencionado la manera en que se integra la disciplina del Derecho Penal (o Derecho Criminal, o Derecho de Defensa Social) nos referiremos mas específicamente a lo que encierra este concepto.

Si aceptamos que el Derecho Penal se constituye con el conjunto de leyes que establece el Estado sobre el delito, la pena y las medidas de seguridad debemos establecer que el tipo delictivo y la pena existen en la medida en que haya una ley previa que los hace existir como tales. Por tanto, el Derecho Penal determina que es un delito y la variedad de tipos que se regulan; establece con precisión que es una infracción penal y determina, finalmente, las penas y medidas de seguridad, observando precisamente su magnitud y duración. De esta manera el Derecho Penal Material (que como mencionamos anteriormente encierra la sustancia del Derecho Penal) puede desarrollarse sólo al mismo tiempo que el derecho Penal Procesal, ya que éste comprende los preceptos que regulan la aplicación de penas y medidas de seguridad que son objeto de aquél.

Es válido también resaltar que el Derecho Penal constituye una rama del Derecho Público ya que exclusivamente el Estado tiene la

potestad punitiva, en la defensa de los bienes jurídicos fundamentales (entre ellos la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, etc.). El Estado hace ejercicio de dicha atribución cuando se ha atentado contra ellos, mediante acciones que son consideradas por la ley como figuras o tipos delictivos.

En este orden de ideas, puede decirse que el Derecho Penal se basa de manera estricta en el principio de legalidad, según el cual solo puede castigarse por un hecho previsto expresamente como punible siguiendo textualmente la legislación.

La consecuencia lógica y constitucional es la exclusión de la retroactividad de la ley penal, además, la proscripción de la incriminación de un hecho por analogía o mayoría de razón, con otro que se considere legalmente como delito. Esta situación determina que el libre arbitrio judicial se limita en la aplicación de la pena por lineamientos legales estrictos, y que las penas de Derecho Penal, deban ser impuestas por un juez, independiente del Poder ejecutivo, mediante el juicio correspondiente. Además de este principio de legalidad, el Derecho Penal se fundamenta en el principio de culpabilidad, que establece que la pena puede imponerse únicamente por un hecho en caso de que éste pueda reprochársele a su autor, conforme a la legislación penal. Por lo anterior, el solo resultado, excluye de responsabilidad y determina que la pena no sobrepase la medida de la conducta considerada delictuosa.

Finalmente es pertinente manifestar que en la actualidad se tiende a conferir al Derecho Penal una función preventiva más que correctiva, ya que intento evitar la comisión de delitos y de esta manera, puede considerarse una función preventiva general al lado de una función preventiva especial.

La primera de estas funciones se ejerce como advertencia, mediante preceptos legales que deben ser susceptibles de comprenderse por la mayoría de la población. Su ejecución se realiza al haberse cometido un delito mediante las combinaciones penales de leyes correspondientes.

En el caso, la función preventiva especial, su objetivo es que el infractor enfrente las consecuencias que le inhiban impidan cometer delitos posteriores. Para ello se individualiza la pena, mediante una sentencia que aplica y determina la forma en que será ejecutada, bajo la orden de los órganos administrativos correspondientes.

1.2.- Ciencias Penales.

Como hemos anotado anteriormente, el Derecho Penal se refiere a la rama del Derecho Público relativa a los delitos, las penas y las medidas de seguridad cuya finalidad es la creación y conservación del orden social; la ciencia del Derecho Penal es entonces el estudio del Derecho Penal; sin embargo, existen diversas disciplinas que intentan explicar las razones que dan lugar a la

comisión de delitos, éstas son las denominadas Ciencias Penales.

Los estudiosos del tema establecen una división entre Ciencias Penales y Ciencias Auxiliares del Derecho Penal. A continuación realizaremos una exposición breve de lo que constituye propiamente las Ciencias Penales para hablar en el apartado siguiente de las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal.

Existen muchos autores que agrupan a las diversas Ciencias Penales en lo que han denominado "Criminología", incluye la Antropología Criminal, la Sociología criminal, la Endocrinología Criminal, la Psicología Criminal y la Estadística Criminal. Aún cuando existen múltiples definiciones para la Criminología citaremos la que da Nicéfero en el texto de Derecho Penal de Raúl Carranca y Trujillo:

"... es el estudio del hombre delicente, del delito y de los medios de represión y de prevención adecuados; por lo que comprende al delito en sus nociones jurídica, filosófica, etnográfica, ambiental, mas su clasificación y responsabilidad; la pena como reacción al delito; por último el problema de la prevención".⁴

La Antropología Criminal.- Es la disciplina cuya finalidad es el estudio del "hombre delinciente". En un primer momento se denominó también Biología Criminal por considerarse que se limitaba

4.- Raúl Carranca y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano". pp. 18-19.

al estudio de las causas biológicas del delito. En este sentido fue el médico italiano del siglo pasado César Lombroso quien en su libro "El Hombre Delincuente" sentó las bases para el desarrollo de esta disciplina. Lombroso relacionó las anomalías somáticas y psíquicas de los delincuentes con sus delitos propiamente dichos y concluyó que el delincuente era un ser retrógrado debido a que el delito tenía un origen patológico. Este origen patológico era para Lombroso la epilepsia: "Fuera de la epilepsia no hay en la Patología otra enfermedad que pueda al mismo tiempo fundir y reunir los fenómenos morbosos con el atavismo; el epiléptico comete a menudo actos atávicos como aullar, comer carne humana, etc."5

Concluye Lombroso que el delincuente es un ser en estado patológico que tiene gran similitud con el primitivo: "... su mirada es dura y cruel, su sonrisa cínica, su estatura baja, su cráneo pequeño, su frente ancha, sus arcos ciliares prominentes, sus ojos hundidos y oblicuos, pómulos salientes, barba rala y tez pálida ..."6

Esta concepción, ha sido abandonada con el tiempo por considerarse que los delitos y los delincuentes no pueden ser limitados exclusivamente por los planteamientos de Lombroso; en cambio se ha aceptado que existen muchos otros factores como los sociales, que influyen en el comportamiento delictivo; aún así, la

5.- Raúl Carranca y Trujillo. op. cit. pp. 33-34.

6.- op. cit. p. 34.

Antropología Criminal ha avanzado al integrar en su estudio factores como el ambiente en el que se desenvuelve el delincuente, el móvil de la acción criminal, su constitución psicofisiológica, etc.

Para concluir este apartado mencionaremos la clasificación de delincuentes, atendiendo a factores individuales y sociales que presenta Raúl Carranca y Trujillo en su texto "Derecho Penal Mexicano" parte general, citando a Vervaeck y Carvalho:

- "1.- meso - criminal (delincuente de causa social);
- 2.- biocriminal (delincuentes por causas psíquicas);
- 3.- meso - bio - criminal (delincuente por causas a la vez sociales y psíquicas, sin predominio de ninguna de ellas);
- 4.- meso - criminal preponderante (cuando predominan en el delincuente los factores sociales);
- 5.- bio - criminal preponderante (cuando predominan los factores biológicos o psíquicos)".⁷

En el apartado correspondiente a las teorías del delincuente del capítulo II abundaremos en este tema.

La Sociología Criminal.- Esta disciplina tiene por objeto el estudio de los factores sociales que intervienen en la comisión del delito, de esta manera puede encontrarse las causas del delito mas

7.- Raúl Carranca y Trujillo. op. cit., p. 36.

en el medio ambiente social del delincuente que en factores personales. Enrique Ferri(8) quien es considerado como el padre de lo Sociología Criminal afirma que la Sociología Criminal es una ciencia que abarca los delitos y las penas, las causas individuales del delito y las del ambiente social.

Al sistematizar esta información, la Sociología Criminal establece una clasificación de los distintos tipos de delinquentes, atendiendo a sus características psíquicas; a la vez determina medidas preventivas y represivas contra los delinquentes para la defensa social. Finalmente estudia el ordenamiento Jurídico de la prevención que es objeto de dicha defensa social además del ordenamiento Jurídico represivo, delito, pena, juicio y ejecución.

Podemos decir por lo tanto que la Sociología Criminal es una disciplina que para su desarrollo debe considerar necesariamente a todas las otras ramas de la criminología, pues por una parte mediante la Antropología Criminal estudia las causas individuales del delito, pero también es auxiliada por la Estadística Criminal para conocer sus causas físicas y sociales y por otra, considera al Derecho Penal con el objetivo de estudiar el ordenamiento jurídico de la prevención directa para realizar la defensa social y el ordenamiento jurídico represivo.

La Endocrinología Criminal.- La Endocrinología estudia el

8.- Eugenio Cuello Calón. op. cit. pp. 29-30.

desarrollo, las funciones y las afecciones de las glándulas endócrinas. A principios de siglo, Nicolás Pende y posteriormente GIUSEPPE Vidoni relacionan a la Endocrinología con el comportamiento delictivo; en este sentido, intenta explicar el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas endócrinas y se establece que las hormonas tienen una influencia decisiva en la conducta delictiva; esto es así, según la endocrinología Criminal, ya que el funcionamiento anormal que genera secreciones glandulares tiene como consecuencia alteraciones en el comportamiento humano que pueden derivar en delitos. Podemos afirmar que las conclusiones derivadas de la Endocrinología Criminal, tienen una gran afinidad con las que establecía Lombroso para la Antropología Criminal.

El funcionamiento de las glándulas de secreción interna (tiroides, hipófisis, suprarrenales, paratiroides, genitales, etc) tienen un efecto efectivamente en el comportamiento del ser humano, no puede considerarse que los delitos tengan su origen exclusivamente en dicho funcionamiento, sino que puede ser uno de los factores en la comisión del delito, influyendo además, el medio ambiente, la situación psíquica del delincuente, las condiciones económicas, el stress, etc.

Por otra parte, admitir la exclusividad del funcionamiento glandular, como generador de delitos, colegiríamos que la solución sería el establecer tratamientos endócrinos para corregir la delincuencia.

En resumen, los tópicos surgidos de la Endocrinología Criminal deben ser considerados con mucho cuidado, pues de otra manera se corre el riesgo de abordar los delitos, con un solo criterio determinado por cuestiones biológicas.

La Psicología Criminal.- Esta disciplina intenta estudiar los caracteres psíquicos del hombre delincuente.

A principios de este siglo, Sigmund Freud y Alfred Adler desarrollaron un método de investigación psicológica para explicar la conducta humana a partir de traer a conciencia, los sentimientos reprimidos de la gente. A este método se le ha conocido como Psicoanálisis.

Los planteamientos teóricos de Freud y Adler han sido incluidos en los estudios de los delitos y se ha tratado de establecer una relación causal entre Psicología y delito.

Freud estableció la existencia de un conflicto básico en los seres humanos, en el que intervienen el instinto y la conciencia moral. En este sentido, el delito sería el resultado del triunfo del instinto sobre la conciencia moral. Para Freud las cuestiones sexuales son la fuente de todo tipo de comportamiento humano. Así por ejemplo los "complejos" que más comúnmente se reconocen tienen un origen de tipo sexual: Complejo de Edipo (amor sexual hacia la madre y hostilidad hacia el padre), Complejo de Narciso (enamoramamiento de sí mismo), el complejo de Elektra (amor sexual

hacia el padre y hostilidad hacia la madre) etc.

Las aportaciones más importantes de Alfred Adler pueden ser consideradas aquéllas que establecen que el comportamiento humano del tipo que fuere tiene su origen en el sentimiento de la propia personalidad. En este sentido existiría en el origen de los delitos el complejo de inferioridad resultante de una baja valoración personal y social de los individuos. Como consecuencia de esto se generarían conflictos entre el instinto y la conciencia moral produciendo un comportamiento delictivo.

Esta concepción que intenta despojar al psicoanálisis de toda su riqueza debe ser revisada pues el psicoanálisis puede colaborar con las otras ciencias penales, siempre y cuando exista una estrecha relación entre éstas y una precisa delimitación de sus alcances y no se intente dar una explicación exclusiva al comportamiento delictivo.

La Estadística Criminal.- La Estadística se compone de un conjunto de herramientas mediante las cuales puede llegar a establecerse por inferencia, una relación causa - efecto en el fenómeno delictivo; esta disciplina provee de ciertas técnicas para agrupar y analizar datos y establecer relaciones causales siempre y cuando se lleve a cabo con el mayor rigor posible, pues se pueden relacionar datos como indicadores económicos o sociales, de enfermedades mentales, etc. con incidencia de delitos en una región geográfica determinada y se podrá establecer una relación de

causalidad si se garantiza un trabajo realizado por especialistas.

1.3.- Las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal

Existen diversas clasificaciones en las que se intenta agrupar a las diferentes ciencias auxiliares del Derecho Penal, dependiendo del autor en cuestión, encontramos que las Ciencias Auxiliares constituyen un grupo de disciplinas que excluyen a otras por considerarlas de una naturaleza distinta. Así tenemos por ejemplo la formulación clásica de Jiménez de Asúa en la que agrupa a las diferentes ciencias penales incluyendo en ésta a las ciencias auxiliares:

"Por nuestra parte, después de lenta elaboración y de dos rectificaciones creemos poder encuadrar así la Enciclopedia de las ciencias penales:

A) Filosofía e Historia <-

- a) Filosofía del Derecho Penal
- b) Historia del Derecho Penal
- c) Legislación Penal comparada

Ciencias

B) Causal-explicativas <-

(o criminología)

- a) Antropología y Biología Criminal
- b) Psicología Criminal (incluido el psicoanálisis criminal)
- c) Sociología Criminal
- d) Penología

- | | | |
|--|-------------|--|
| <p>C) Ciencias Jurídico-Represivas</p> | <p><</p> | <p>a) Derecho Penal (o Dogmática Penal)</p> <p>b) Derecho Procesal Penal</p> <p>c) Derecho Penitenciario</p> <p>d) Política Criminal</p> |
| <p>D) Ciencias de la Pesquisa</p> | <p><</p> | <p>a) Criminalística</p> <p>b) Policía Judicial Científica</p> |
| <p>E) Ciencias Auxiliares</p> | <p><</p> | <p>a) Estadística Criminal</p> <p>b) Medicina Legal</p> <p>c) Psiquiatría Forense".9</p> |

Fernando Castellanos por su parte incluye como Ciencias Auxiliares del Derecho Penal a dos disciplinas fundamentalmente:

"... Dos son las principales, mas no las únicas, ciencias Auxiliares del Derecho Penal: La Medicina Legal y la Criminalística. La primera tiene por objeto poner al servicio de la Administración de la Justicia Penal los conocimientos y las técnicas médico - quirúrgicas. (...). La Criminalística, según Cuello Calón, está constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del delito y al descubrimiento de

las pruebas y los procedimientos para utilizarlas".¹⁰

Silvio Ranieri afirma en su Manual de Derecho Penal que:

"Las principales Ciencias Auxiliares del Derecho Penal son:

- a) La Medicina Legal
- b) La Psicología Forense
- c) La Sicología Judicial
- d) El arte o la técnica de la investigación"¹¹

Y por otra parte Maggiore se refiere a las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal de la siguiente manera:

"... no existen sino disciplinas extrajurídicas, a las cuales presta el derecho solamente la noción técnica del delito. Por lo demás nacen y se desarrollan fuera de aquél (...). Señalemos las principales:

- 1) La Antropología Criminal (...)
- 2) La sicología Criminal (...)
- 3) La Sociología Criminal (...)
- 4) La Estadística Criminal (...)

10.- Fernando Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. p. 28.

11.- Silvio Ranieri. "Manual de Derecho Penal". p. 19.

5) La Medicina Legal (...)

6) La Policía Científica ..." 12

Nosotros continuamos enfocando el problema de la integración de las ciencias penales y las ciencias auxiliares como un proceso y en este sentido es necesario que expresemos un punto fundamental con respecto a la criminología y la criminalística. Desde nuestro punto de vista la criminología y como hemos mencionado las Ciencias Penales, tiene por objeto el estudio y análisis del fenómeno del crimen para detectar sus causas y como se expresa finalmente tal crimen.

La Criminalista por su parte se ocupa de aplicar los conocimientos y técnicas de investigación necesarios para conocer la relación causal entre el delito. En otras palabras mientras que la Criminalística se enfoca a desentrañar el cómo y quién es el agente del delito, la Criminología se dirige a tratar de explicar las causas del delito o el porqué de éste; es esta razón por la que se incluye en la exposición de las Ciencias Penales que se hizo en el apartado anterior, mientras que la Criminalística estará incluida en lo referente a las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal, junto con la Medicina Legal y sus diversas ramas como son la Psiquiatría Médico - legal y la Psicología Judicial, etc.

Cabe hacer mención de que con respecto a las Ciencias

Auxiliares no existe un criterio que tienda a enmarcar un Círculo cerrado de disciplinas, sino que por el contrario, existen autores que inclusive llevan al extremo el término "auxiliar" para denominar Ciencias Auxiliares a todo lo que colabore con el Derecho Penal. En este sentido reproduzco el siguiente párrafo en el que Jiménez de Asúa, critica a Alimena por mostrar una posición como ésta:

"Las conclusiones a que llega Alimena nos parecen en algunos extremos inadmisibles. He aquí su punto de vista: Si se llama Ciencia Auxiliar del Derecho Penal a la Medicina Legal, porque nos enseña los modos de descubrir el homicidio y de determinar la importancia de las lesiones, no hay ninguna razón para no llamar auxiliares a la Química, que da la manera de aislar el veneno y a la Grafología que enseña el modo de conocer las falsificaciones, al arte del cerrajero, que nos enseña el modo de conocer las violencias empleadas en las cerraduras y al arte de la caza que enseña el modo de determinar la dirección seguida por el proyectil..."¹³

Con la finalidad de no caer en este tipo de posiciones realizaré una breve exposición de lo que constituye la medicina legal y sus ramas, así como de la Criminalística incluyéndolas en lo que abarcan las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal.

La Medicina Legal.

13.- Jiménez de Asúa. op. cit. pp. 147 - 148.

Es esta una parte introductoria hacia nuestro tema central que es la necropsia como medio de prueba, por esta razón la exposición que haré por el momento de la Medicina Legal será breve y un tanto descriptiva.

En términos generales podemos decir que la Medicina Legal está constituida por la aplicación de las aportaciones de la medicina a los asuntos jurídico - penales.¹⁴

Su importancia puede notarse desde el momento en que es necesaria para registrar términos como estado de inconciencia, lesión, homicidio, violación, etc. en materia de Derecho Penal.

La finalidad de la Medicina Legal es servir a la administración de la justicia penal mediante la provisión de técnicas y conocimientos propios de la medicina. Quienes se dedican a la práctica de la Medicina Legal realizan exámenes tanto a las víctimas de un delito como a quienes los cometen e intentan establecer una relación causal entre la actuación del autor de un delito y la resultante de tal actuación. Por esto es de gran

14.- Jiménez de Asúa. Cita la definición de dos autores para la Medicina Legal que reproduzco con la finalidad de tener mayor precisión: (La Medicina Legal) "Consiste según Marc en la aplicación de los conocimientos médicos a los casos del procedimiento civil y criminal que pueden ser esclarecidos por ella" (...) "Mas ambiciosamente la ha definido Vicente Mario Palmieri, diciendo que es la aplicación de las nociones médicas y biológicas a los menesteres de la justicia y a la evolución del Derecho". Jiménez de Asúa. op. cit. p. 154.

delito y la resultante de tal actuación. Por esto es de gran importancia en la actualidad la Medicina Legal, pues su colaboración es decisiva en el esclarecimiento de una serie importante de delitos como homicidios, lesiones, violaciones, etc. también ayuda en la investigación de los crímenes proveyendo de una serie de herramientas para las pesquisas que son signos de muerte violenta como resultado de un análisis médico - legal, los exámenes de huellas digitales, de sangre, etc.

Dentro de la Medicina Legal existen diversas ramas entre ellas la Psiquiatría Médico Legal, la Psicología Judicial, la Sexología Forense, la Obstetricia Forense, la palmatoscopia, etc. Debido a que la Medicina Legal será objeto de exposición en el siguiente capítulo baste por ahora con la referencia que hasta aquí se ha hecho.

La Criminalística.

Comunmente se denomina Criminalística a la disciplina cuyo objeto es el descubrimiento y comprobación del delito y del delincuente. Por esta razón decía anteriormente al distinguir la Criminalística de la Criminología, que mientras la primera se dirige al quién y el cómo del delito la segunda se refiere al porqué del mismo. Cuello Calón afirma que la Criminalística se integra por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para

utilizarlas.

La Criminalística se apoya en diversas ciencias naturales como la Física, Química y Biología, con el objeto de conocer un posible delito a partir del examen e investigación del material como objetos, huellas, etc.

Existen algunas disciplinas afines a la Criminalística que en ciertas ocasiones son confundidas con ésta entre ellas encontramos:

La Policía Técnica o Policiología.- Esta disciplina se refiere al conjunto de reglas prácticas que tienen como finalidad, una realización adecuada de funciones como la persecución o la aprehensión que son actividades propias de la Policía.

La Política Criminal.- En este caso se conforma una disciplina cuya finalidad es proveer al Estado, de ciertas reglas conforme a las cuales éste debe realizar la Prevención y la represión del delito.

C A P I T U L O I I

LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL MEXICANO

2.- LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL MEXICANO.

Debido a que la Teoría de la prueba se enmarca dentro de la Teoría general del proceso, antes de realizar la exposición relativa a la prueba, anticiparé una definición del proceso que nos parece adecuada. Manuel Rivera Silva define al proceso como:

"... el conjunto de actividades debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea".¹⁵

Dentro de este conjunto de actividades se encuentra la prueba. Aún cuando el tema de la prueba puede estar referido no solamente al campo de lo procesal, existe acuerdo en la afirmación de que los principios de la teoría de la prueba son válidos para cualquier tipo de proceso. Pero si bien la validez de la teoría de la prueba tiene una amplia aceptación entre los estudiosos del tema, existen autores como Humberto Briseño Sierra, quien en su texto Derecho Procesal, afirma que debe considerarse a la prueba como parte de "la confirmación" pues sugiere que esta es un concepto más amplio y no se refiere exclusivamente a lo procesal, aunque hay que recordar que Briseño Sierra jamás ha sido postulante.

15.- Manuel Rivera Silva. "El Procedimiento Penal". p. 179.

En concreto Briseño dice: "El capítulo de las confirmaciones comprende no solo la prueba con la que se le ha confundido secularmente, sino otras variantes que son la demostración, la convicción y el acreditamiento".¹⁶

Sin embargo a causa de la inexistencia de una exposición sin contradicciones y en donde se delimite precisamente el ámbito tanto de la prueba y la mostración como de la convicción y el acreditamiento continuaremos nuestra exposición de lo que se acepta generalmente como teoría de la prueba.

Santiago Sentís Melendo afirma que "Prueba es la Verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso conducentes a la sentencia".¹⁷

Con respecto a la prueba comunmente se acepta la existencia de tres elementos que la constituyen: el medio de la prueba, el órgano de la prueba y el objeto de la prueba.

Por lo que se refiere al medio de prueba Cipriano Gómez Lara, cita las definiciones de Alsina y Pallares con la finalidad de establecer que existe un gran acuerdo en la consideración de este concepto: "Alsina explica que se entiende "... por medio de prueba el instrumento cosa o circunstancia en los que el juez

16.- Humberto Briseño Sierra. Derecho Procesal. p. 345.

17.- Santiago Sentís Melendo. Introducción al Derecho Probatorio. p. 565.

encuentra los motivos de su convicción". (...) "Para Pallares.

"... entiende por medio de prueba, todas aquellas cosas hechos o abstenciones que puedan producir en el ánimo del juez certeza sobre los puntos litigiosos".¹⁸

Para ser mas explícitos dire que el medio de prueba está constituido por todo aquello que permite el conocimiento verdadero de un objeto o situación. Esta definición implica la correspondencia entre dos polos: es decir, existe por una parte una situación determinada y por otra el conocimiento preciso de tal situación.

En este sentido el medio de prueba es el elemento que conecta al objeto a conocer con el conocimiento verdadero de ese objeto. Con la finalidad de dar sentido al objeto que se precisa conocer, es que existen los diversos tipos de prueba adecuados a las mas diversas situaciones. Es por esta razón que en muchas ocasiones se tiende a identificar al medio de prueba con la prueba misma.

En el caso específico del Derecho Procesal Penal, quienes están implicados en la necesidad de conocer la verdad, son por una parte el Juez, que requiera del conocimiento verdadero para poder cumplir su función Jurisdiccional y por otra, las partes involucradas que requieren, para sostener su posición, el uso de

18.- Cipriano Gómez Lara. Teoría General del Proceso. p. 273.

pruebas en el proceso.

Los medios probatorios provienen de dos sistemas: el legal y el lógico. De acuerdo con el primero los únicos medios probatorios válidos son los que establece limitativamente la ley. El sistema lógico por el contrario acepta como válidos todos aquellos medios que puedan aportar un conocimiento verdadero sobre una situación determinada.

En este sentido El Sistema Lógico al aceptar todos los medios de prueba que puedan aportar conocimientos sin tener la limitación del Sistema Legal, implica también la aceptación de los medios probatorios de este último. En el Código Federal de Procedimientos Penales, desde 1934 se adopta un sistema lógico. Esto se hace notorio mediante la lectura de su artículo 206 que dice:

"Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez ó Tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario podrá por algún otro medio de prueba establecer su autenticidad".

Debido a la existencia del sistema lógico y del legal es que se hace una clasificación de medios probatorios entre nominados e inominados. Medio Probatorio nominado es todo aquél que está reconocido por la Ley mediante un nombre. En el segundo caso se

encuentran los medios que no tienen una denominación especial en la legislación.

En nuestra legislación los medios probatorios nominados son según el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el D.F., los siguientes: La Confesión Judicial; Los documentos públicos y privados los dictámenes de Peritos, la inspección ministerial y la judicial de declaraciones de testigos y las presunciones, las que debidamente concatenadas constituyen la prueba circunstancial.

La Confesión.- Consiste en someter a una de las partes del proceso a un interrogatorio especial; la confesión en sí puede denominarse como el reconocimiento de la culpabilidad en la comisión de un delito que hace la parte interrogada. La confesión implica entonces por una parte la declaración que se obtiene del interrogatorio y por otra la aceptación de la culpabilidad. Antes se le llamaba "La Reina de las Pruebas", en la actualidad ya no se considera así, es decir, ya no basta sólo con declararse culpable, hay que demostrarlo. Aunque era mas una práctica contraria a la legislación adjetiva, pues basta leer la exposición de motivos de los Códigos Procesales, en que nunca le dió ese valor.

El artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales establece los siguientes elementos de la confesión:

- 1.- La Confesión debe ser hecha por una persona mayor de 18 años.

- 2.- Que la persona que confiese este consciente de su declaración y con pleno conocimiento.
- 3.- Que no exista violencia física ó moral ni coacción para obtener la confesión. (Situación hipotética y bastante irreal).
- 4.- Que la confesión se haga ante la autoridad que practica la investigación previa (MP) o ante el tribunal en el que tenga lugar el proceso, en presencia del defensor ó persona de su confianza, y que el inculcado esté debidamente enterado del procedimiento y del proceso.
- 5.- Que la confesión sea de hecho propio.
- 6.- Que no existan datos que a juicio del juez ó Tribunal la hagan inverosímil.

La Prueba Documental.- En la perspectiva jurídica documento es todo aquel objeto material en el que se hace constar la existencia de un hecho o acto de manera escrita o sólamete gráfica. De esta manera no solamente constituyen documentos los papeles escritos sino también todos aquellos objetos impresos de cualquier forma en donde quede constancia de un hecho o de un acto.

Existen dos tipos de documentos en términos legales: los documentos Públicos y los documentos Privados.

El Código de Procedimientos Civiles para el D.F. señala en su artículo 327 que son documentos públicos los siguientes:

- I Los Testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas.
- II Los Documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;
- III Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros, que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del gobierno federal, de los Estados, del ayuntamiento o del Distrito Federal;
- IV Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;
- V Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;
- VI Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieren a actos pasados, antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces

con arreglo a derecho.

VII Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobados por el Gobierno Federal o de los Estados y las copias certificadas que de ellos se expidieren;

VIII Las actuaciones judiciales de toda especie;

IX Las certificaciones que expedieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;

X Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.

En términos generales podemos decir que todos los documentos públicos tienen las siguientes características:

- . Son expedidos por personas con determinada calidad como funcionarios, notarios, párrocos, etc.
- . La función que desempeñe quien expida el documento debe estar relacionada con el asunto al que se refiera.
- . Que al expedirse se cumpla con las formalidades que exige la ley como son sello, firmas, testigos, registros y libros

autorizados para confirmar su autenticidad como documento público.

Los Documentos Privados son según el Código de Procedimientos Civiles del Distrito y en su artículo 334:

"... los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y además escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribano o funcionario competente". Generalmente se hace una distinción entre los documentos privados propiamente dichos y los documentos simples. En el primer caso el documento proviene de las partes que litigan y el segundo procede de terceras personas que no figuran como partes en el proceso.

La Prueba Pericial.

Debido a que un juzgador no puede tener un conocimiento especializado en todas las ramas del conocimiento humano puede ser asesorado por peritos que son especialistas en determinadas ramas con la finalidad de emitir un juicio. Un dictámen pericial en consecuencia contiene una opinión de orden técnico respecto a una situación determinada gracias al sinnúmero de especialidades y ramas científicas que existen.

Así tenemos que en ciertas ocasiones se requiere de la opinión especializada de Médicos, ingenieros, químicos, etc. con la

finalidad de que el tribunal o el juzgador puedan auxiliarse de ellas para normar su criterio. Aún cuando puede afirmarse que el juez posee una total libertad de apreciación con respecto al valor de los dictámenes periciales que le son presentados, ya que se considera que el perito es solamente un "traductor" de situaciones que no son fácilmente asequibles al juez. En resumen puede decirse que un perito gracias a sus conocimientos especializados emite un dictámen con una opinión técnica respecto a un asunto. Una vez turnado el dictámen es analizado por el juzgador quien se auxilia de este para su función decisoria.

Según nuestra legislación es necesaria la intervención de los peritos cuando se requiera la utilización de conocimientos especializados para examinar personas cosas o hechos. Los artículos 163 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 221 del Código Federal establecen que los peritos necesarios para desarrollar esta función deberán ser dos o más y podrá ser uno solamente si existe peligro en el retardo o si el caso es de poca importancia ó si no hay otro y solo se consigue uno y es urgente. Además en los Artículos 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 223 y 224 del Código Federal en la misma materia, señalan que es necesario que los peritos posean un Título Oficial en la ciencia o disciplina en cuestión que deben dictaminar salvo en los casos en que estas no tengan una reglamentación oficial. En este último se podrán nombrar peritos sin Título pero sus dictámenes deberán ser examinados por peritos Titulados de un Tribunal en el que existan.

Para el desempeño de la función pericial el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala en su artículo 180 que el nombramiento de peritos debe seguir el siguiente orden: peritos oficiales, profesores de escuelas nacionales o empleados y funcionarios públicos técnicos y peritos privados.

En lo federal los artículos 225 y 226 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen el siguiente orden: Peritos con un empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, personas que presten sus servicios en Dependencias del Gobierno Federal o Universidades del país, miembros de asociaciones de profesionistas reconocidas en la República, profesores del ramo correspondiente en escuelas nacionales, técnicos de establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno y a falta de estos, otras personas que puedan actuar como peritos.

Todos los peritos exceptuando a los oficiales están obligados a prestar fidelidad en el desempeño de su cargo como lo establecen los Artículos 168 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 227 del Código Federal.

Existen consideraciones extraordinarias para casos como la necropsia que abordaré en los capítulos posteriores. La necropsia o autopsia según el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón es "la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en algunos de los casos, las circunstancias concurrentes

en el momento de la muerte. Hay que tener presente que la autopsia solamente se realiza en el cadáver; y decir cadáver es decir muerte real".¹⁹

La pericia en el caso de la autopsia deberá realizarla los médicos legistas oficiales y los que designe el juez. Pero también procede en este caso una forma automática de designación de peritos. Los médicos de un hospital público pueden dictaminar sin perjuicio de que el juez nombre a otros peritos para que dictaminen asociados a ellos según los Artículos 165 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 229 del Código Federal.

Otro caso especial de la pericia lo encontramos para determinar las circunstancias del robo y del incendio según se establece en los Artículos 114 y 118 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Una vez que ha tenido lugar la práctica pericial el funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos un período para la rendición del dictámen debiendo estos comprometerse a cumplir con esta acción, si después del tiempo fijado no se ha cumplido con la rendición del dictámen, se les apremiará para que lo hagan, en caso contrario se les podrá procesar por desobediencia según indican los Artículos 169 del Código de Procedimientos

19.- Alfonso Quiroz Cuarón. "Medicina Forense". p. 573.

Penales para el Distrito Federal y 228 del Código Federal.

Al ser rendidos por escrito los dictámenes estos podrán ser discordantes en cuyo caso se citará a los peritos para que discutan los puntos de discrepancia; en caso de que la discrepancia persista se nombrará a un perito tercero en discordia como señalan los Artículos 170 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 236 del Código Federal.

Inspección Judicial.- La inspección consiste en el examen u observación y descripción de lugares personas o cosas dentro de la inspección pueden distinguirse por una parte la inspección ocular u por otra la inspección judicial. La definición que he descrito anteriormente se refiere a la inspección ocular propiamente dicha.

En la inspección judicial el juez o los miembros del tribunal, cuando es colegiado, realizan la observación y examen de cosas o personas con la finalidad de registrar objetiva y directamente situaciones o hechos determinados.

La realización de este tipo de medios de prueba puede llevarse a cabo en el mismo local del tribunal si es posible que los objetos a examinar puedan ser transportados a ese lugar, pero en la mayoría de los casos cuando el objeto a examinar es inmueble o no puede transportarse a donde se encuentra el juzgador, este tiene que salir de su local a realizar la inspección. Puede considerarse a la inspección como un medio directo de prueba cuando esta es realizada

directamente por el propio juez e indirecto cuando la observación y exámen son ejecutados por el Ministerio Público.

Como dije al principio la inspección implica observación y descripción. La observación por sí misma agotaría en estricto sentido la inspección. La descripción por su parte no se agota con el relato de lo que se registra sino que abarca la utilización de planos, fotografías, moldeados, etc. que se recaben durante la diligencia.

En este sentido en el artículo 209 del Código Federal de Procedimientos Penales se establece que con la finalidad de registrar la prueba mas fiel de la inspección en el acta correspondiente, se podran utilizar si la descripción dibujos, planos topográficos, fotografías, moldeados o cualquier otro medio idóneo para la reproducción.

Finalmente podemos decir que con la finalidad de no invadir el terreno de la pericia, será materia de inspección todo aquello que no requiera de conocimientos especializados. Sin embargo puede existir una combinación de la inspección tanto con la prueba pericial como con la testimonial, pues el mismo juez puede auxiliarse de testigos y peritos para establecer una idea mas precisa de las situaciones u objetos que son inspeccionados.

Prueba Testimonial.— Este medio de prueba consiste en registrar la declaración (testimonio) de personas físicas que

puedan proporcionar datos sobre una situación que ha percibido y de la que guarda recuerdo. Durante el proceso, el testimonio comparece para hacer conocer al órgano jurisdiccional correspondiente datos sobre el objeto que se investiga. Por lo tanto en este caso el órgano de prueba (de lo que hablaré posteriormente) es el testigo mientras que el medio de prueba es el testimonio.

El Artículo 191 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que: "Toda persona cualquiera sea su edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá ser examinado como testigo, siempre que pueda dar alguna luz para la averiguación del delito y el juez estime necesario su exámen". También en el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales afirma que "toda persona que sea testigo está obligado a declarar".

Por razones obvias derivadas de sus funciones el juez y el Ministerio Público no pueden ser testigos en casos en los cuales sean funcionarios. Nuestra legislación establece ciertos puntos necesarios a considerar en el registro de un testimonio.

El Artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales en este sentido establece lo siguiente para apreciar la declaración de un testigo:

"I Que por su edad, capacidad e instruccion, tenga el criterio necesario para juzgar el acto.

II Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad.

III Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencia de otro.

IV Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la substancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales.

V Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

Por último debemos decir que cada testigo deberá ser examinado por separado y no tener interés particular en el caso para el que se llame a declarar.

Prueba Presuncional.- Finalmente existe este medio de prueba que consiste en inferir la existencia de un hecho a partir del conocimiento de otro. La presunción, que es como se conoce a esta relación, no es sino una forma de apreciación de hechos conocidos. En este sentido debemos distinguir tres elementos que están presentes en el párrafo anterior: el hecho conocido, el hecho desconocido y el enlace entre el hecho conocido y el desconocido. El hecho conocido es referido comúnmente como indicio, el

desconocido es la presunción, y el enlace entre el indicio y la presunción es la inferencia.

En otras palabras, en este caso de un indicio se infiere una presunción. La presunción debe ser objetiva, singular y racional. En síntesis como se establece en el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal la presunción es la interpretación de los hechos de acuerdo con las leyes de la razón o conforme a su enlace natural.

En lo que respecta al órgano de Prueba, éste puede ser definido como la persona física que provee el conocimiento del objeto de la prueba al órgano jurisdiccional correspondiente. En este sentido cuando el juez se proporciona a sí mismo tal conocimiento, no puede ser el mismo órgano de prueba, ya que en la definición está implícito el hecho de que dicho órgano debe ser una persona distinta al juez. A excepción del juez y del Ministerio Público por la naturaleza de sus funciones, todos los individuos implicados en el proceso pueden ser órganos de prueba.

La naturaleza de algunos de los medios probatorios puede excluir la existencia de órganos de prueba como puede suceder por ejemplo en una inspección judicial, sin embargo existen otros medios que necesariamente implican la existencia de dicho órgano como la confesión o la prueba testimonial. Existe una secuencia lógica en las acciones que se registran por parte del órgano de prueba.

En primera instancia tiene lugar la percepción que el órgano de prueba toma del dato que va a servir como objeto de prueba y en segundo lugar ocurre la aportación del medio de prueba que el órgano realiza al juez. Estos son los elementos esenciales que constituyen al órgano de prueba en cuanto tal y su actuación es indispensable en determinados procesos.

Para finalizar este capítulo debemos hacer mención de lo que se denomina objeto de prueba. En términos generales puede decirse que objeto de prueba es lo que se requiere averiguar en el proceso. En este sentido la prueba tiene por objeto, en primer lugar acreditar la acción que esta siendo objeto de averiguación, en segundo lugar acreditar la modificación que el ilícito ha provocado en el mundo exterior y en tercer lugar acreditar la identificación del individuo que comete el ilícito y finalmente acreditar la sanción correspondiente.

C A P I T U L O I I I

LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL

3.1. Antecedentes

Antes de comenzar a reseñar los antecedentes propiamente dichos de la Medicina Legal, abordaré algunas cuestiones generales de la materia como son su concepto, su relación con otras ciencias, su relación con propias especialidades médicas y su división.

Para establecer en primer lugar una definición que resalte los elementos fundamentales de la Medicina Legal, citaré algunas pertenecientes a diversos autores.

En primer lugar Francisco Javier Tello en su libro "Medicina Forense afirma: "Medicina Legal o Forense es la medicina científica al servicio de la justicia y la ley e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades. Los más frecuentes son aquéllos en que se producen lesiones: accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictámen médico, como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor"²⁰

Esta definición a diferencia de otras, incluye casos concretos en los que la Medicina Forense tiene aplicación. Existen sin

20.- Francisco Javier Tello. "Medicina Forense". p. 10.

embargo algunas otras definiciones que se plantean en términos mas generales como la que dan José Alcocér Pozo y Mario Alba Rodríguez, para ellos la Medicina Legal es: "El arte de hacer relatos para la justicia. Constituye un conjunto de conocimientos médicos y de ciencias conexas, bioquímicas, físicas, psicología, etc., aplicables en las distintas áreas del Derecho, de manera que se facilite la aplicación de justicia".²¹

Por su parte Alfonso Quiróz Cuarón se refiere a la Medicina Forense o Medicina Legal de la siguiente manera: "¿Que es en esencia la Medicina Legal o Medicina Forense, en su ejercicio y aplicación? En la técnica, en el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la Medicina o de ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados con situaciones legales o jurídicas".²²

Finalmente citaré la definición de Alfredo Achával en la que incluye el asunto propio de la misma, su fin y sus métodos: "... la Medicina Legal es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas legales o derivados de legislar. Como ciencia tiene asunto fin y métodos. Los primeros son los conocimientos médicos en toda su enorme amplitud y las normas jurídicas que necesitan asesoramiento médico. La finalidad es su aplicación al legislar o, cuando la tarea de legislar y reglamentar está terminada, a los

21.- José Alcocer Pozo y Mario Alba Rodríguez. "Medicina Legal, Conceptos Basicos". p. 29.

22.- Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense. p. 129.

problemas que se derivan de la norma creada, es decir, de la aplicación de la ley, reglamento, decreto, ordenanza, etc. Los métodos de estudio no son tan solo los biológicos sino también los de las ciencias sociales".²³

De todas las definiciones anteriores podemos decir en resumen que existe un nexo bastante estrecho entre la Medicina y el Derecho de tal forma que la primera ha llegado a convertirse en una necesidad para el desarrollo del segundo. En este sentido el devenir de diversos acontecimientos en los que la intervención de la ley y la justicia es necesaria, implica la participación de la Medicina Legal (o Medicina Forense o Medicina Judicial o Jurisprudencia Médica). En síntesis diremos que la Medicina Legal es la aplicación de los conocimientos propios de la Medicina a los asuntos legales. Esta definición con la generalidad con que se plantea, creo que abarca todos los aspectos que encajan en la disciplina de la Medicina Legal.

La Medicina Legal implica conocimientos de otras ramas del conocimiento humano que requieren el establecimiento de relaciones de ésta con otras disciplinas. En primer lugar debemos destacar la necesidad que tiene la Medicina Legal de las Ciencias Jurídicas, pues estas son indispensables para la interpretación legal de los hechos que son objetos de investigación para aquella disciplina.

23.- Alfredo Achával. "Manual de Medicina Legal". p. 14.

Además de las Ciencias Jurídicas son indispensables diversas ciencias naturales y sociales en el desarrollo de la Medicina Legal. Podemos mencionar entre otras como las mas importantes a la química para interpretar fenómenos como asfixia, potrefacción de cuerpos y todos aquellos procesos en los que se requiere del auxilio del conocimiento especializado de esta Ciencia; la Biología lógicamente dada su naturaleza por todo lo que aparta a los conocimientos médicos, la Física que provee de los conocimientos para la interpretación de lesiones en las que intervienen fenómenos físicos como el calor, el frío, la electricidad, etc.

La Antropología, disciplina necesaria para establecer las características de identidad de quienes están implicados en delitos; la Sociología que tiene que ver con el estudio de las conductas humanas de acuerdo con su posición de grupo dentro de la sociedad, el estudio de los delincuentes, etc.; La Estadística, herramienta necesaria para dar, un orden a los datos derivados de los procesos investigados por la Medicina Legal con la finalidad de poder dar posteriormente una interpretación a los mismos.

Con respecto a otras especialidades dentro de la misma Medicina, es necesario establecer que todas pueden ser requeridas para auxiliar en las investigaciones propias de la Medicina Legal, pues las aportaciones que estas disciplinas proveen a la Medicina en general son incorporadas también en las funciones desarrolladas por los médicos legistas, esto implica que los avances de los conocimientos médicos no pueden ser excluidos del desarrollo de la

Medicina Legal, ya que se convierten hasta cierto punto en una necesidad para ella.

Dada la complejidad del objeto de estudio de la Medicina Legal se hace necesario una división de la misma en especialidades que intentan abarcar alguno o algunos de los ámbitos propios de la materia permitiendo ésto la concentración en ciertos aspectos fundamentales a investigar.

De esta forma podemos considerar como ramas que constituyen la Medicina Legal a las siguientes:

La Deontología Médica.- También llamada Etica Médica. Esta disciplina se encarga del estudio de las normas morales inherentes al desarrollo de la práctica del médico legista. Como temas indispensables dentro de esta rama podemos mencionar la responsabilidad profesional del médico legista, sus secretos profesionales, sus funciones periciales y los preceptos legales y morales que deben observar.

La Odontología Legal.- Estudia lo relacionado con las lesiones producidas en la boca así como aquéllas en las cuales intervienen los elementos de la misma. También incluye el estudio de las huellas que ésta deja, la identificación antropológica bucodental, etc.

La Tanatología.- Estudia los fenómenos relacionados con el

proceso anterior a la muerte, la muerte misma y lo posterior a la muerte. Esta disciplina abarca el proceso desde el diagnóstico de la muerte, el levantamiento del cadáver, su identificación, exámen externo, también aborda los temas de la agonía, la putrefacción, la maceración, momificación, cambios cadavéricos, la exhumación y embalsamamiento de cuerpos.

Una parte importante de esta rama médico-legal es la necropsia de la cual hablaré ampliamente en el siguiente capítulo.

La Sexología Médico-Legal.- Como su nombre lo indica aborda los temas relacionados con la conducta sexual desde la perspectiva del médico legista. Esto quiere decir que todos los delitos relacionados con la sexualidad son materia de estudio de esta disciplina.

La Obstetricia Médico-Legal.- Se hace referencia en este caso al estudio de los hechos derivados del embarazo, el parto y el producto de la concepción así como del embrión y recién nacido resultante desde el punto de vista Médico-Legal.

La Psiquiatría Forense.- Estudia las condiciones psiquiátricas de enfermos que padecen afecciones en este sentido y sus relaciones con asuntos de carácter civil, laboral y/o penal.

La Traumatología Médico-Legal.- Es la disciplina encargada de estudiar, desde la perspectiva legal, el traumatismo y sus

relaciones con problemas penales, civiles, administrativos y laborales. Aquí es necesario resaltar como temas importantes la clasificación de las lesiones así como las causas de las mismas.

La Asfixiología.- Esta disciplina se encarga de estudiar las características de las diferentes modalidades de asfixias como pueden ser asfixias por ahorcamiento, sofocación, sumersión, inhalación de líquidos, por gases, etc.

La Identificación.- Estudia los procedimientos necesarios para reconocer a una persona.

Una vez que hemos establecido algunos datos generales fundamentales de la Medicina Legal realizaré una breve reseña de sus antecedentes.

A decir de Francisco Javier Tello: "Debe reconocerse que la Medicina Legal se inicia con el Código de Hamurabi, rey de Babilonia, que data del año 2200 a de ".24

Según diversos investigadores el Código de Hamurabi contiene una parte que se refiere a derechos y deberes en la práctica profesional de los médicos así como a ciertas sanciones por una práctica indebida. Dentro de dichas sanciones se resaltan comunmente la indemnización en dinero por parte del médico y la

amputación de sus manos.

Aún cuando en la cultura egipcia no puede hablarse de un documento que posea información del tipo de la que se encuentra en el Código de Amurabi, debemos mencionar que si se encuentran en ella claros antecedentes de la disciplina médica. En este sentido mencionaremos los papiros de Ebers que según los investigadores contienen información acerca de "medicamentos rejuvenecedores", asistencia a los heridos, observación cuidadosa del pulso, conocimiento de drogas, etc. Se afirma también que dichos papiros datan de 1500 años Antes de Cristo.

Por su parte en la civilización China el emperador Shen-Nung 2800 años Antes de Cristo inició la práctica de la acupuntura. Esta actividad consiste en colocar agujas de diversos metales en distintas partes del cuerpo humano mediante función con la finalidad de atacar las enfermedades y reestablecer el orden de los principios vitales.

Se afirma también que la cultura hindú ha hecho aportaciones mediante "libros sagrados" en los cuales se registran estudios sobre la vida, el cuerpo y el alma. Se dice que "Suscruta" practicaba la enseñanza de la Medicina en la que se incluían temas como la longevidad, cirugía plástica, rinoplástica, psicoterapia, etc. Existe también un documento religioso denominado Código de Manú que data del siglo I antes de Cristo que contiene reglas higiénicas, información sobre menstruación, relaciones sexuales,

etc.

De igual manera es imprescindible destacar la importancia que tuvo la civilización griega en el desarrollo de la Medicina. Por principios de cuentas debe mencionarse el gran número de deidades de esa cultura relacionadas con la salud o con la medicina: Higia diosa de la salud, Panacea curadora de todos los males, Afrodita diosa del amor, Palas Atenea Diosa de la Ciencia, las artes y las cosas médicas, etc.

A partir del siglo V antes de Cristo se dan las condiciones necesarias para el verdadero desarrollo de esta Ciencia, entre los presocráticos que destacaron en el estudio de la medicina el más famoso fué Hipócrates quien instituyó la primera historia clínica del enfermo, también incursionó en el estudio de la impotencia sexual, el histerismo, etc.

Los filósofos griegos también realizaron estudios relacionados con la Medicina. En este sentido debemos mencionar hechos como la fundación de la Academia de Platón, el Liceo de Aristóteles y la escuela de los sofistas en donde con el objeto de encontrar la esencia y causas últimas de todas las cosas los filósofos estudiaron la naturaleza del ser humano e incursionaron en la medicina.

Posteriormente surgió la figura de Galeno quien nació en Pérgamo y vivió del año 129 al 200 después de Cristo. Galeno fué un

precursor del Pensamiento Platónico y Aristotélico y ejerció la medicina en Roma entre emperadores como Marco Aurelio, Cómodo y Séptimo Severo. Compuso 83 Tratados que hicieron de él el gran Maestro de la Medicina Universal durante trece siglos.

En la civilización romana es en la que se hacen mas notorios los asuntos de la Medicina desde la perspectiva de los antecedentes de Medicina Legal. Pueden mencionarse los nombres de Numa Pompilio (600 años a.c.) quien declaraba la necesidad de realizar exámen a las mujeres embarazadas que morían, Galeno quien fué el Padre de la Medicina, etc.

También se promulgó en el Imperio Romano la Ley Aquilea en la que se responsabilizaba a los médicos de negligencia profesional y se establecían sanciones para ellos, la ley cornealia mediante la que se prohibía el aborto y se castigaba a los médicos negligentes.

Por otra parte se construyeron hospitales y acueductos para transportar agua limpia que permitiera condiciones saludables para la población.

De la Edad Media son famosos los capitulares escritos por los obispos de Carlo magno (742 a 814) en los que se destaca la necesidad de una opinión de un especialista en cuestiones médicas para que los jueces tomen determinación sobre cuestiones de heridas, traumatismos, infanticidio, suicidio, estupro, divorcio, etc.

En el renacimiento son numerosos los casos en los que se muestra un desarrollo notable de la medicina desde un punto de vista legal. Andres Vesalio de Bélgica disecaba cadáveres de animales y extrapolaba sus resultados hacia los seres humanos, Pablo Zachia escribió un texto llamado "Cuestiones Médico-Legales" y realizó estudios pulmonares que aún tienen vigencia; Ambrosio Paré quien nació en Francia en 1510 escribió un libro de Medicina Legal en el que se tratan temas como muertes por heridas, aborto, infanticidio, ahorcamiento, ahogamiento y envenamiento, pérdida de miembros e impotencia.

Ya para la época moderna numerosos son los científicos que aportan grandes conocimientos al desarrollo de la Medicina que servirán posteriormente como base de la Medicina Legal. Entre ellos podemos mencionar a Luis Pasteur, Robert Koch, Claudio Bernard, Leewenhock, Sigmund Freud, Adler, Fleming, Karl Jung, etc.

Los antecedentes de la Medicina Legal en nuestro país datan según el doctor José Torres Torrija del 27 de Noviembre de 1833 al quedar establecida la clase de Medicina Legal en el Establecimiento de Ciencias Médicas. Fue el doctor Agustín Arellano a quien se asignó esta cátedra convirtiéndose así en el primer profesor de Medicina Legal en México.²⁵

²⁵ Consultar "Historia de la Medicina Forense en México hasta el centenario de la Facultad de Medicina" por el Dr. José Torres Torrija en Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense. pp. 1-18.

Del Doctor Arellano debe decirse que estudió en la antigua Universidad Médica y se recibió en 1831 como cirujano. Como he mencionado al fundarse la Cátedra de Medicina Legal en el establecimiento de Ciencias Médicas le fué otorgado el cargo de profesor de esta materia, sin embargo debido a que dicha cátedra fue suprimida en 1834, el Dr. Arellano dejó de ser profesor de la misma. Se dice que para 1851 abandona definitivamente sus actividades en la medicina por haberse ordenado como Sacerdote Católico.

Posteriormente se hizo cargo de esta cátedra, una vez que fué reestablecido en el plan de estudio en 1939, el Sr. Casimiro Liceaga quien junto con Ignacio Durán se encarga de dar clase de Medicina Legal en la Facultad Nacional de Medicina debe destacarse que ambos fueron directores de la institución.

Sin embargo, a decir de José Torres Torrija: "Abrése con el sucesor del señor Durán la época de plenitud, de mayor esplendor para la cátedra, con su orientador -el creador de la Medicina Legal Mexicana-, que había de ser, en resumen, el mas conspicuo exponente de ella en nuestra facultad: Don Luis Hidalgo y Carpio".²⁶

En efecto Luis Hidalgo y Carpio es considerado como el padre de la Medicina Legal en nuestro país. Nace en Puebla el 18 de mayo

26.- Op. cit. p. 7.

de 1818. Un año antes de recibirse publica 12 trabajos en la Gaceta Médica. Una de sus notables aportaciones fué la distinción entre el Tifo y la Tifoidea.

Fue el primer escritor de un texto de Medicina Legal en nuestro país, diseñó un sistema para organizar el Registro Civil, realizó una clasificación de lesiones, estudió asfixias por broncoaspiración, practicó autopsia a Manuel Acuña, fué director por mas de 20 años del hospital San Pablo (Hospital Juárez). El concepto que estableció para las lesiones aún tiene vigencia dentro de la Medicina Legal. Fundó el Instituto Nacional de Medicina Forense y murió el 12 de mayo de 1879.

Agustín Andrade obtuvo la plaza de profesor de Medicina Legal en 1870. En 1859 terminó sus estudios de Medicina en París titulándose en 1760 en México. Además de sus actividades en la enseñanza, fué "Médico del Hospital San Andrés, director del oftalmológico Valdivieso, presidente del consejo Médico-Legal y miembro de numerosas sociedades nacionales y extranjeras".²⁷ Finalmente murió en 1886.

Desde la muerte de Agustín Andrade y hasta 1915, Nicolás Ramírez de Arellano se convierte en el titular de la Cátedra de Medicina Legal, en la Facultad Nacional de Medicina. De hecho Ramírez de Arellano realizó sus estudios en esta Facultad de 1870 a

27.- Op. cit. p. 14.

1874. En el año de 1915 se le asigna el cargo de director del Servicio Médico Legal.

A la figura de Don Nicolás Ramírez de Arellano le han sucedido un número importante de estudiosos que han hecho valiosas aportaciones al desarrollo de la Medicina Legal en nuestro País, entre los que debemos destacar al Doctor José Torres Torrija, al Dr. Alfonso Millán, a Don Miguel Gilbón Maitret y al Dr. Alfonso Quiróz Cuarón.

Ya para el año de 1960 el Departamento de Gobierno del D.F. ordena la construcción del edificio del Servicio Médico Forense en la ciudad de México.

En 1964 la UNAM establece un curso de especialización en Medicina Forense.

En el año de 1970 La Academia Mexicana de Ciencias Penales publica el folleto "La Academia Nacional de Medicina ante los problemas Médico-Forenses", al mismo tiempo que la Procuraduría General de Justicia del D.F. refuerza la Dirección General de Servicios Periciales.

En 1973 se funda el colegio de Médicos Forenses del Edo. de Veracruz, Edo. en el cual ya se ha impartido un curso de actualización en Medicina Forense.

En 1974 ocupa la dirección del servicio Médico Forense del D.F. el Dr. Ramón Fernández Pérez sucediendo al Dr. Miguel Gilbón Maitreit quien según el Dr. Alfonso Quiróz Cuarón en una entrevista que le hace Jorge Ramos afirma: "... que ingresó al Servicio Médico Forense del D.F. en 1936 y al retirarse en 1974, después de 38 años de estar en el servicio, afirma con razón que los médicos forenses son improvisados y que son indispensables especialistas en psiquiatría, toxicología y en las demás ramas de la medicina"28

3.2.- Teorías del Delincuente.

En la perspectiva de conocer con mayor precisión la relación que existe entre la necropsia propiamente dicha y la investigación criminológica, en el presente apartado realizaremos una exposición general de las principales corrientes teóricas que han tenido por objeto el estudio del delincuente a través del tiempo resaltando aquellos autores y aspectos que han resultado de mayor significación a lo largo de la historia.

Debido a que una investigación profunda de este tema daría lugar a otro texto más amplio, me limitaré en este caso a exponer brevemente las corrientes antropológica, biológicas, psicológica y sociológica en el estudio del delincuente por ser éstas las más importantes en dicha materia.

28.- op. cit. p. 111.

3.2.1 La visión Antropológicas.

El médico italiano César Lombroso quien vivió de 1835 a 1909 es considerado como el padre de la "Antropología Criminal" pues son sus textos los primeros que abordan de una manera sistemática al delincuente desde una perspectiva antropológica. Lombroso fué un científico que desde mediados del siglo pasado se dedicó al estudio de las mas diversas ramas del saber humano llegando a incursionar en disciplinas como la historia, la Psicología, la Demografía, la Política, la Medicina y otras de lo cual ha dejado constancia mediante su obra escrita.

Con respecto a la visión antropológica del delincuente, la cual llega a su forma definitiva a partir de la cuarta edición de su obra "El Hombre Delincuente", ésta tiene su origen al encontrarse Lombroso realizando estudios sobre las diferencias que existen entre los seres humanos de distintas razas desde el punto de vista antropológico y entre los hombres civilizados y los salvajes. A partir de entonces Lombroso sugiere que existe un tipo de hombre que constituye un género particular dentro de la especie humana, este es el delincuente nato.

Este delincuente nato puede - según Lombroso - ser reconocido gracias a una serie de características corporales y anímicas que lo hacen distinto a los demás. De esta manera la naturaleza da origen a este tipo de delincuente pero solamente las condiciones sociales le proveen de elementos para delinquir.

La descripción mas precisa que hace Lombroso de las características del delincuente nato abarca desde las particularidades del cráneo y la estructura del cerebro hasta ciertas costumbres individuales y de grupo. Sin embargo considera como características determinantes algunas deformidades en el cráneo y en el cerebro entre las cuales podemos destacar: frente huidiza, cigomas sobre desarrollados, apéndice lemuriano, anomalías en la foseta occipital, grandes arcos supraciliares, prognatismo, grandes fosas orbitarias y forma de los surcos y circunvoluciones en el cerebro. Además se destacan algunas otras particularidades físicas como son la estatura, el peso, el tamaño del brazo y del pie, etc.

Las características psíquicas que señala como propias de los delincuentes natos son la analgesia, indolencia, crueldad, superstición y otras por el estilo.

En propias palabras de Lombroso: "Muchos caracteres que presentan los salvajes se encuentran a menudo en los delincuentes natos, por ejemplo la escasa pilosidad en el cuerpo, la frente huidiza, el resalte pronunciado de los arcos temporales, el potente desarrollo de las mandíbulas y cigomas, el prognatismo, la fuerte pigmentación, el cabello espeso y rizado, las anomalías en las orejas, la infrainsensibilidad para el dolor, la precosidad sexual, la pereza, la inestabilidad, la falta de previsión, la inclinación al juego y al alcohol, las ideas supersticiosas, etc. Hasta en los mas pequeños detalles resultan sorprendentes analogías: así, en la

organización en forma de bandas, en la tendencia a tatuarse, en la inclinación a juegos crueles, en el lenguaje mínimo, de contenido muy extenso, en el lenguaje onomatopéyico, en la personificación de las cosas inanimadas, etc.²⁹

Por otra parte incorpora a sus aseveraciones elementos propios de un comportamiento atávico e infantil como características de los delincuentes natos: "El atavismo explica la frecuencia de ciertos delitos, como la pederastía y el infanticidio cultivados como costumbre nacional por los romanos, griegos, chinos y canacos.

Los hechos de la criminalidad prueban así mismo de modo claro que los delincuentes mas terribles tienen su punto de arranque en los instintos animales de los que el niño nos ofrece un boceto, instintos que aparecen reprimidos en el hombre adulto de cultura en virtud de la educación, el medio, del temor a la pena, y que repentinamente sin causa visible o merced a la influencia de ciertas circunstancias, como la enfermedad, los influjos atmosféricos, la excitación sexual, la aglomeración de personas, etc. resurge de nuevo en el delincuente nato".³⁰

La teoría conocida como el "Tripode Lombrosiano" en la que César Lombroso integra el atavismo, el morbo y la epilepsia, provee de una explicación lógica en la que los tres elementos antes

mencionados van unidos en la generación del delito.

Así mientras un ser atávico no evoluciona, no puede tener valores morales terminando por convertirse en un loco moral, a la vez la epilepsia impide el desarrollo mental teniendo como consecuencia la creación de un ser atávico. Esto quiere decir que la existencia del delincuente nato se origina con la aceptación en primer lugar de un ser atávico, primitivo a la vez un loco moral morbosos que al poseer epilepsia produce disfunciones cerebrales que determinan sus acciones.

Es necesario destacar que esta explicación de Lombroso que en sus argumentos fundamentales es prácticamente derivada del funcionamiento neurológico, tuvo una base de investigación empírica muy importante ya que desde el inicio de la construcción de su teoría, Lombroso se apoyó en casos concretos de delinquentes estudiados.

En su obra mas representativa él afirma: "Puede ser interesante como la primera idea me ha venido. En 1870, después de Algunos meses en las prisiones y en los asilos de Pavia estudiando cadáveres y vivos, investigando las diferencias sustanciales entre los enfermos mentales y los criminales, sin poderlas describir; todo de golpe una mañana de un triste día de diciembre, encuentro en el cráneo de un bandido una larga serie de anomalías atávicas, sobre todo una enorme foseta occipital media y una hipertrofia del vermis, semejante a la que se encuentra en los vertebrados

inferiores. A la vista estas raras anomalías, como aparece una luz en el horizonte el problema de la naturaleza y el origen del criminal, se me ha revelado: los caracteres del hombre primitivo y los de los criminales inferiores se reproducían en nuestro tiempo."31

Efectivamente se trataba del Cráneo del Famoso Criminal Italiano Villella quien había sido ladrón y hacia el final de su vida presentaba un cráneo bastante deteriorado. Esta idea de Lombroso resultó reforzada con el estudio de otro criminal llamado Verzeni quien a decir de Luis Rodríguez Manzanera: "... había asesinado a varias mujeres, descuartizándolas, bebiendo su sangre y llevándose pedazos de carne".32

Pero no solamente estos casos mencionados fueron la base de su fundamentación teórica, ya que como afirma el Dr. Quiroz Cuarón: "Estas observaciones tenían el aval del estudio de 383 cráneos de delincuentes y 5097 delincuentes en vida".33

Es importante señalar también que el mismo Lombroso reconoce que solamente entre un 35 y 40% de los delincuentes son delincuentes natos considerando que el resto son delincuentes ocasionales. Con esto se demuestra que los factores sociales juegan un papel

31.- César Lombroso. El Hombre Delincuente citado por Quiroz Cuarón alfonso en "Medicina Forense". pp. 1033-1034.

32.- Luis Rodríguez Manzanera. "Criminología". p. 256.

33.- Quiroz Cuarón. op. cit. p. 1035.

desicivo en la comisión del crimen aún en la teoría de Lombroso, sin embargo en lo que concierne a los delincuentes natos se mantiene una opinión extremadamente antropológica-determinista, pues afirma en resumen que: "... las causas de los delitos son solamente, con harta frecuencia, la última determinante; la causa capital es la gran potencia de la impulsividad congénita".³⁴

La teoría del Tripode Lombrosiano al ser desarrollada sirve como base a Lombroso para establecer una clasificación de los delincuentes que junto con el delincuente ocasional abarque todo tipo de delincuente posible. En este sentido se menciona en primer término el delincuente nato propiamente dicho del cual ya hemos hablado estableciendo que es para Lombroso un tipo especial dentro del género humano que ha dejado de ser animal pero por carecer de los valores morales y de civilización aun no es un hombre. En segundo lugar tenemos al delincuente loco moral el cual presenta similitudes antropológicas con el delincuente nato, pero además posee una gran astucia, pues intenta no parecer criminal.

Otra característica importante de este tipo de delincuente señalada por Lombroso es que difícilmente se adaptan a vivir en familia además de ser excesivamente vanidosos con tendencias a escribir su vida.

Sobre este tipo de delincuente Lombroso dice que es: "Una

34.- Lombroso. op. cit. p.

especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral o si por la educación lo tuviera, esa se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en práctica; son daltónicos, son ciegos morales porque su retina psíquica es o se transforma en anestésica. Y como falta en ellos la facultad de utilizar nociones de estética, de moral, los instintos latentes en el fondo de cada hombre toman en él ventaja.

La noción de interés personal, de lo útil o lo deseado, deducido de la lógica pura, pueden ser normales, de la otra parte un frío egoísmo que reniega de lo bello, de lo bueno y con ausencia de amor filial, indiferente a la desgracia de los demás, y al juicio de los demás de lo cual una exageración de egoísmo que da a su vez el impulso a la satisfacción, a los intereses personales, golpeando o pasando por los derechos de los otros".³⁵

Un tercer tipo de delincuente descrito por Lombroso es el Delincuente epiléptico. Estos son seres que reaccionan muy violentamente llegando a cometer crímenes generados por su epilepsia y una vez que los han cometido retornan a un estado de tranquilidad. En estos casos Lombroso se dedicó a buscar epilépticos en las cárceles para estudiarlos y fundamentar sus planteamientos en torno a los delincuentes que tenían epilepsia.

Cabe hacer notar que para este caso la causa del crimen es

35.- Lombroso. El hombre Delincuente.

incontrolable pues se trata de un comportamiento anormal determinado por la naturaleza de estos seres humanos.

Posteriormente señala un tipo de delincuente que denomina delincuente-loco al cual al delinquir es recluido en prisión enloqueciendo una vez que ha vivido prisionero. En este caso se encuentran los alcohólicos, histéricos y "mattoides".

Un tipo particular de delincuente es aquél que comete un delito arrastrado por alguna pasión, pues existen seres humanos sin predisposición al crimen pero que al registrar un conflicto interior debido a apasionamientos reaccionan violentamente llegando a cometer delitos. Estos son los delincuentes pasionales.

Finalmente existen los delincuentes ocasionales. Entre estos Lombroso distigue tres tipos: Los pseudo-criminales que son quienes cometen delitos involuntarios, sus delitos no son perversos y no causan daño social y son crímenes menores como robos, heridas, etc; Los Criminaloides que delinquen porque se les presenta la ocasión y los delincuentes habituales que cometen delitos porque carecen de una educación adecuada lo cual los hace desarrollar habilidades para el crimen.

La visión antropológica del delincuente también genera ciertas propuestas de política criminal para poner en práctica con los delincuentes. Con la finalidad de prevenir los diferentes tipos de crímenes se estudian las condiciones que los generan y se plantea

una solución consecuente. En el caso del delincuente nato es claro que la segregación de la sociedad es necesaria pues de esta manera se estaría evitando la posibilidad de la Comisión del crimen.

Por último debemos mencionar algunas de las críticas que ha generado esta concepción del delincuente.

En primer lugar es necesario mencionar que las características antropológicas propias de los delincuentes natos según Lombroso, también han existido en hombres que no tienen nada que ver con la comisión de delitos quedando así seriamente cuestionada la teoría Lombrosiana en su base.

En segundo término aún cuando Lombroso admite la importancia de los factores sociales en la comisión de delitos, está claro que en el caso del delincuente nato la causa principal del crimen se encuentra en el interior del delincuente incontrolablemente convirtiéndose así en una teoría en la que se determina el crimen por un factor endógeno preponderantemente.

Por otra parte el avance en la investigación psicológica de los criminales ha revelado elementos que la teoría antropológica del delincuente dejaba de lado por limitarse al estudio de características morfológicas y no atender a la existencia de traumas en la niñez, agresiones registradas y otras cuestiones experimentadas por delincuentes.

Finalmente, lo fundamental de esta teoría que es la consideración del delincuente nato como un tipo especial del género humano no ha podido ser probada pues la teoría de la evolución considera la interacción de los diversos eslabones hacia el homo sapiens con su medio ambiente y de esta manera la modificación antropológica y morfológica resulta de un proceso que engloba condiciones no solo biológicas sino también culturales dejando fuera la posibilidad de que la evolución se hubiera detenido en los Delinquentes natos.

Sin embargo la visión antropológica del delincuente nato iniciada por César Lombroso ha sido muy importante para el desarrollo de la Criminología pues enmarcándola en un plano adecuado aún ayuda a la investigación de las causas de la comisión de delitos.

La Visión Biológica

La Visión Biológica del delincuente ha sido desarrollada a partir de las consideraciones antropológicas clásicas de César Lombroso y sus predecesores para integrar posteriormente los avances de disciplinas científicas como la endocrinología, la biotipología, la genética y la neuropsiquiatría al estudio de la conducta criminal.

Así podemos citar por ejemplo la definición que en su texto "Criminología" da Edmundo Mezgen:

"... La Biología Constitucional se propone la investigación sobre la base científico-casual, de los diversos tipos de personalidad humana en sus características y formas de exteriorización corporales (somáticas) -ánimas (psíquicas), aplicando después estos resultados al objeto de la comprensión del delincuente".³⁶

En síntesis podemos afirmar que dentro de esta corriente se deben incluir todos los argumentos que buscan en los factores biológicos (Somáticos y Psíquicos) la explicación básica del delito.

Aún cuando en el apartado anterior nos hemos referido a los planteamientos clásicos de César Lombroso sobre lo que se ha denominado la Antropología Criminal, en este apartado tocaré algunos temas desarrollados, por los sucesores de éste y posteriormente hablaremos de las propuestas de la Endocrinología, la Biotipología, la Genética y la Neuropsiquiatría para explicar la naturaleza del crimen.

La Antropología Criminal.

El desarrollo de la "Antropología Criminal" no se detuvo con la teoría Lombrosiana del Hombre delincuente; diversos autores han aportado un cúmulo de conocimientos tendientes a enriquecer el

36.- Edmundo Mezgen. "Criminología". p.

punto de vista antropológico del criminal.

Destacaremos sin embargo el trabajo del Médico Francés Alfonso Bertillon que vivió de 1857 a 1914. Bertillon diseñó un sistema antropométrico (medidas del cuerpo) relacionándolo con elementos físicos presentes en situaciones de crimen sirviéndose de la identificación de conductas o hábitos propios de los criminales como la tendencia a la vagancia, a los tatuajes, etc.

Dicho sistema establece una relación entre medidas de ciertas partes del cuerpo (como la longitud de la cabeza, la extensión de los brazos, el tamaño del pie izquierdo, etc.) y características corporales propias del delincuente. En este trabajo Bertillon se sirvió del estudio de un gran número de delincuentes lo cual le proveyó de una gran cantidad de datos que sistematizó estadísticamente. Este sistema aunque cuestionado al principio, fue posteriormente aceptado como una de las herramientas más valiosas, pues los sistemas policiales de muchos países adoptaron el sistema antropométrico en la identificación del delincuente.³⁷

Si los planteamientos realizados por Alfonso Bertillon son considerados como los más importantes en este sentido, debemos también citar los nombres de estudiosos ejemplares quienes con sus investigaciones han realizado invaluable aportaciones a la disciplina criminológica. Entre estos destacan Louis Vervaeck,

37.- Consultar Alfonso Bertillon. La identificación Antropométrica.

Ettiene de Greef, Ernest A. Hooton y Benigno Di Tullio.

La Endocrinología Criminal

Dentro de la la visión biológica del delincuente la endocrinología ha jugado un papel de primordial importancia por cuanto relaciona el funcionamiento glandular de los seres humanos con su comportamiento social y exterior. Los orígenes de esta disciplina se remontan a mediados del siglo pasado cuando el francés Claude Bernard da nacimiento a la fisiología: "... Claudio Bernard -suplente de Magendie en el Colegio de Francia- descubre, en 1851, la función glucógena del hígado y demuestra que el azúcar es vertido del hígado al torrente circulatorio por las venas subhepáticas".³⁸

Pero es hasta 1855 cuando la endocrinología comienza a tomar forma en el momento en que Thomas Addison expone los resultados de una investigación demostrando la función de las glándulas suprarrenales:

"En 1855 Tomas Addison describe la enfermedad que lleva su nombre, debido a una deficiencia de las glándulas suprarrenales"³⁹

Otro momento importante en el desarrollo de la Endocrinología lo constituye el aislamiento de la "adrenalina" de las glándulas

38.- Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense. p. 1039.

39.- Quiroz Cuarón. op. cit. p. 1040.

suprarrenales que realizan Takamine y Aldrich en 1901 cuatro años antes de que Starling denominara "hormonas" (yo excito) a las sustancias secretadas por las glándulas endócrinas:

"Es importante para la historia de la Endocrinología, el primer año de nuestro siglo en que Takamine y Aldrich logran aislar de las suprarrenales un producto cristalizado: la adrenalina, (...). Con los estudios de Takamine y Aldrich se comprueba que las glándulas de secreción interna elaboran sustancias químicas dotadas de propiedades biológicas especiales que Sterling bautizó en 1905 con el nombre de hormonas -yo excito- o mensajeros químicos que actúan a distancia regulando o excitando funciones específicas".⁴⁰

Otro momento cardinal en el desarrollo de la disciplina que nos ocupa lo proporciona el estudioso español Gregorio Marañón quien por vez primera establece una relación entre el funcionamiento glandular del ser humano y su comportamiento: "El sistema endócrino influye de un modo primordial en la morfología humana. Y como hay una relación evidente, aunque no constante ni fija entre morfología y espíritu, el estudio morfológico que en gran parte es glandular, de un sujeto determinado, servirá sobre sus reacciones psíquicas, y por tanto sociales"⁴¹

Una vez que hemos mencionado algunos antecedentes

40.- Quiroz Cuarón op. cit. p. 1040.

41.- Gregorio Marañón. citado por Quiroz Cuarón Alfonso op. cit. p. 1040.

fundamentales de la endocrinología, voy a realizar una exposición general de sus planteamientos centrales relacionados con los hechos criminales.

El ser humano posee glándulas de secreción externa (salivales, sudoríparas, lacrimales) y de secreción interna, que como dije anteriormente secretan hormonas al torrente circulatorio. Estas últimas son objeto de estudio de la Endocrinología. Las reacciones psíquicas y el comportamiento humano están estrechamente vinculados con el funcionamiento de las glándulas endócrinas (o de secreción interna). De esta forma una estimulación mayor o menor de las mismas determinará los cambios en el comportamiento.

Generalmente se acepta que en el estudio del delincuente, las glándulas que deben ser consideradas como determinantes son: La Tiroides, la Paratiroides, los Testículos, los ovarios, la Hipófisis y las suprarrenales. En el tema de las Endocrinología también ha existido el determinismo mediante el cual se ha intentado ligar todo aspecto criminal con el funcionamiento glandular. En este sentido reproducimos un párrafo del texto "Criminología" del Dr. Alfonso Quiróz Cuarón en el cual se expone un caso en el que determinismo glandular es llevado a sus extremos:

"Tephany y Berandinelli formularon una hipótesis endócrina de los siete pecados capitales en la siguiente forma:

- a) El orgullo lo producen glándulas esténicas: hipófisis,

tiroides, suprarrenales y gónadas. Los individuos altos musculosos y bien dotados físicamente, son felices, se sobreestiman y desprecian a los demás. En las mujeres, se las ve muy femeninas, vivas rápidas de pensamiento y en acción.

- b) La cólera sería producida por la función de la hipófisis, de las suprarrenales y del Tiroides.
- c) La lujuria sería hiperfunción gonadal, que cuando coincidiera con hipofunción de la hipófisis y de las suprarrenales se tendrían individuos flacos, de estatura no elevada y displicentes.
- d) La gula sería producido por el páncreas endócrino, la hipófisis y las gónadas. Los golosos delgados serían hipertiroides y los golosos gordos hiperpancreáticos.
- e) La pereza sería causada por insuficiencia tiroidea, hipofisiaria o suprarrenal. En los mendigos señalan la hipofunción tiroidea y suprarrenal; y por el hipotiroidismo serían faltas de dinamismo y rapidez o por la hipofunción suprarrenal faltos de energía y de intensidad en la acción.
- f) La avaricia sería consecuencia de una deficiencia total, predominando este defecto en los hipogonitales y en los

viejos.

- g) La envidia también sería de hipocrínicos, sujetos de poca energía, infelices e inferiores: envidiarían a los sanos y fuertes".⁴²

De la misma forma que ha existido la tendencia a sobreestimar el funcionamiento glandular en la comisión de delitos, también han existido autores que tratan de descalificar totalmente la posibilidad de una relación causal entre tal funcionamiento y el comportamiento criminal.

Sin embargo y sin caer en ningún extremo se han realizado estudios en delincuentes de diversas partes del mundo que apuntan en la dirección de establecer cierta relación causal entre los hechos delictivos y el funcionamiento glandular de sus ejecutores.

Se dice que Lyonz Hunt realizó estudios a 1000 criminales, Cassone a 500 delincuentes, Vidone a más de 100, encontrando porcentajes considerables de criminales que presentaban patologías de las glándulas endócrinas.

También arribaron a resultados parecidos estudiosos como "Pende en Italia, Schlapp y Smith en Estados Unidos, Mjösen y Brandeberg en Noruega y Kronfeld en Alemania"⁴³

42.- Alfonso Quiroz Cuarón. *op. cit.* pp. 1040-1041.

43.- Luis Rodríguez Manzanera. "Criminología". p. 285.

Pero si bien no debemos caer en el extremismo ya superado en nuestros días de considerar el funcionamiento glandular como la causa exclusiva de la comisión de delitos, es necesario que mencionemos en que consisten las funciones de aquellas glándulas endócrinas que se han identificado como importantes en relación con el comportamiento criminal:

La Tiroides: Esta glándula que se sitúa en el cuello secreta una substancia llamada tiroxina la cual es un acelerador biológico.

La Paratiroides. Se encuentra situada en la parte posterior de la Tiroides y secreta "paratiroxina". Esta glándula cumple funciones opuestas a la Tiroides.

Los Testículos o gónadas masculinas.- producen espermatozoides y secretan testosteronas.

Los ovarios o gónadas femeninas.- producen ovulos, secretan foliculina y progesterona y regulan el ciclo menstrual.

La Hipófisis o glándula pituitaria.- se sitúa en el cerebro y tiene la función de controlar a las demás glándulas endócrinas mediante la secreción de 40 hormonas.

LAS GLÁNDULAS SUPRERRENALES.- Estas son dos glándulas que se encuentran sobre los riñones y secretan adrenalina y noradrenalina, hormonas que influyen sobre el sistema nervioso.

El funcionamiento de estas glándulas tiene una incidencia directa en el sistema nervioso, lo cual se manifiesta en las conductas afectivas e instintivas del ser humano así como en su carácter y temperamento. Es por esta razón que sin trazar una línea explicativa en donde el funcionamiento glandular se esgrima como la causa exclusiva del crimen, no puede dejarse de lado su consideración seria al intentar establecer una explicación científica del mismo.

LA BIOTIPOLOGÍA.

La Biotipología a la cual se refiere el Dr. Quiroz Cuarón como "... Ciencia de los tipos o de las individualidades humanas"⁴⁴ constituye una de las disciplinas que han aportado importantes contribuciones al desarrollo de la visión biológica del delincuente. Pero si bien la Biotipología es la ciencia de los tipos humanos, es necesario saber que son estos últimos. Por tipos humanos debemos entender a la categoría de seres humanos en los que domina determinada función u órgano.

La importancia de la biotipología desde la perspectiva criminológica radica en que la aceptación del dominio de determinados órganos o funciones sobre los distintos tipos humanos, implica también la aceptación de la influencia que aquéllos tienen sobre el comportamiento que éstos manifiestan. Así se ha

44.- Alfonso Quiroz Cuarón. op. cit. p. 1042.

desarrollado una gran variedad de sistemas biotipológicos en varios países del mundo con la finalidad de agrupar a los distintos tipos humanos posibles.

Sigaud Chaillon y Mac Auliffe, en Francia propusieron un sistema en el que describen cuatro tipos humanos:

- 1) Respiratorio.- En éste predomina obviamente el sistema respiratorio y los seres humanos pertenecientes a ésta categoría poseen torax, cuello y nariz largos y son sensibles a aromas y aire sucio.
- 2) Digestivos.- Las personas en las que predomina el sistema digestivo son obesos con boca grande, cuello corto y torax ancho.
- 3) Muscular.- En este tipo humano se registra un desarrollo esquelético y muscular armónicos.
- 4) Cerebral.- En esta categoría encontramos a los hombres cuya constitución es frágil y poseen piernas y brazos cortos además de una frente ancha.

En Italia son importantes para el desarrollo de la Biotipología los hombres de Jacinto Viola, profesor de Medicina en la Universidad de Bolonia Barbara, Nicolás Pende alumno de Viola y Vidoni quienes desarrollan investigaciones sobre tipos humanos y

establecen relaciones con su comportamiento social.

Viola señala dos tipos humanos:

- 1.- Brevilíneo: las personas incluidas en este tipo poseen un tronco mayormente desarrollado en relación a brazos y piernas. Su desarrollo es más horizontal que vertical y manifiestan alegría y vitalidad.
- 2.- Longilíneo: Es un tipo opuesto al anterior con tórax alargado, miembros largos y abdomen plano. Sus manifestaciones exteriores son de depresión, introversión y fatiga.

Con base en las propuestas de Viola, Bárbara realiza un planteamiento en el que relaciona el tronco y las extremidades y distingue dos tipos humanos. El braquitipo, en el cual es mayor el desarrollo de las extremidades con respecto al tronco y el longitipo en el que se registra un mayor desarrollo del tronco respecto a brazos y piernas.

Tomando como referencia este sistema, Vidoni después de largas investigaciones llega a establecer relaciones determinantes entre "biotipos, glándulas endócrinas y crimen", a decir de Quiroz Cuarón, "... al observar que los braquitipos en el 55% de los casos cometen crímenes violentos, y en 12% crímenes no violentos y, al contrario los longitipos respectivamente 18% y 14%. En resumen, que

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

entre los homicidas predominan los braquítipos y entre los ladrones los longítipos".⁴⁵

Finalmente en el caso italiano es necesario mencionar la propuesta de Nicolás Pende quien realiza la siguiente clasificación:

- 1.- Longilíneo Esténico. Fuerte, delgado y musculoso en los que se registra una sobre estimulación (hiperfunción) de la tiroides y suprarrenales.
- 2.- Longilíneo Asténico. Débil, delgado, poco musculado y con hipofunción (sub-estimulación) de las suprarrenales.
- 3.- Brevilíneo esténico.- Fuerte, musculado, de estatura baja con hiperfunción de la tiroides e hipofunción de las suprarrenales.
- 4.- Brevilíneo Asténico.- Débil y obeso con hipofunción de la pituitaria e hiperfunción de la tiroides.

En Alemania fue Ernest Kretshmer quien diseñó el sistema biotipológico que mas reconocimiento ha tenido. Kretschmer señala cinco tipos en los que incluye a los distintos seres humanos:

45.- Alfonso Quiroz Cuarón. op. cit. pp. 1042-1043.

- 1.- Leptosomáticos (leptos delgados, soma cuerpo).- Delgados de cuerpo largo, cabeza chica, cuello largo y nariz puntiaguda.
- 2.- Atlético.- gran desarrollo esquelético y muscular. Cabeza y Tórax grande.
- 3.- Pícnico (puknos-ancho). Prominente abdomen, flacidez, cabeza ancha y redonda, brazos y piernas cortos.
- 4.- Displástico. Carentes de armonía corporal: gigantismo, obesidad e infantilismo cunocoide son las tres categorías básicas en que se divide este biotipo.
- 5.- Mixto.- es un biotipo combinado de los anteriores resultante de la herencia.

También Kretschmer establece relaciones entre los biotipos y la criminalidad como afirma Luis Rodríguez Manzanera: "... los pícnicos representan el menor número dentro de la totalidad de la Criminalidad, siendo además los de menor reincidencia y mayor adaptabilidad. (...) los leptosomáticos para Kretschmer siguen a los pícnicos en la criminalidad, pero su participación criminal es menor que la de los atléticos. (...) abundan entre ellos ladrones y estafadores. Los atléticos serían para Kretschmer los tipos con mayor inclinación criminal, principalmente con carácter violento,

sujetos explosivos y en ocasiones cínicos".⁴⁶

En los Estados Unidos Sheldon Stevens desarrollaron sistemas en que se reconocen 3610 tipos:

- 1.- Endomorfo.- Estos seres tienen tendencia a la obesidad y un gran desarrollo de las vísceras digestivas. Normalmente son débiles.
- 2.- Mesomorfo.- Gran desarrollo esquelético y muscular por lo tanto son fuertes, resistentes y erectos.
- 3.- Ectomorfo.- Poco desarrollo muscular, tienen brazos y piernas largas y tórax "chato" y frágil.

En un estudio posterior realizado entre una muestra de la población delincuente de E.U. se encontró, al utilizar como modelo éste sistema, que había un 60% de mesomorfos entre los criminales y sólo un 14.4% de ectomorfos.

Finalmente debemos mencionar las aportaciones del Dr. Quiroz Cuarón y José Gómez Robleda quienes desarrollan una fórmula para distinguir a un braquítico de un longítico al relacionar la estatura y el peso de los seres humanos. En dicha fórmula primero se establece una tabla de equivalencias de pesos y estaturas en

46.- Luis Rodríguez Manzanera. op. cit. p. 290.

unidades sigmáticas y se realiza una sustracción peso-estatura (ambos en unidades sigmáticas) el resultado es una desviación, si la desviación es positiva se tratará de un ser braquítico, si es negativa de un longítico y si es cero de un normotipo.

Genética Criminal

La disciplina que se encarga del estudio de la forma y los elementos que intervienen en la transmisión de las características hereditarias en los seres vivos se denomina Genética y su precursor fue Gregorio Mendel quien vivió en Austria de 1822 a 1884. Desde la perspectiva de la Criminología, han sido utilizados los descubrimientos de Mendel mediante la hipótesis de que las características criminales puedan ser hereditarias.

En este sentido varios investigadores se dedicaron al estudio genealógico de diversas familias de criminales en diversas partes del mundo encontrando grandes porcentajes de delincuentes en distintas generaciones de una misma familia.⁴⁷

El planteamiento según el cual estos estudios genealógicos constituían una prueba para admitir la criminalidad por herencia, fué frontalmente combatida por desestimar la influencia que el medio ambiente social pudo haber tenido sobre los descendientes de los delincuentes. A partir de entonces se consideraron otro tipo de

47.- Al respecto consultar Luis Rodríguez Manzanera, op. cit. pp. 299 - 301.

investigaciones con mayor fundamento en la genética tendientes a relacionar al crimen con factores hereditarios. Una línea muy importante ha sido la investigación sobre gemelos algunas de cuyas conclusiones expondremos a continuación:

Existen dos tipos de gemelos: los monocigóticos que provienen de un mismo óvulo fertilizado por un espermatozoide. En este caso los gemelos son idénticos pues tienen el mismo genotipo. Sus únicas diferencias posibles son consecuencia de su interacción con el medio.

Los dicigóticos son gemelos que provienen de dos ovulos fertilizados por dos espermatozoides por lo cual llegan a tener diferencias hereditarias tan importantes como puede ser el sexo.

Desde las primeras décadas del presente siglo diversos estudiosos del tema realizaron estudios de casos de gemelos en los que se habían registrado hechos delictivos. Se estudió a gemelos en diversas Instituciones Penales o de readaptación llegando a resultados sorprendentes, pues el porcentaje de concordancia criminal era mucho mayor en gemelos monocogóticos que en gemelos dicigóticos.

Aún cuando esta estadística no es terminante en el hecho de explicar causalmente el crimen debido a factores hereditarios, si nos provee de conocimientos que son necesarios al intentar explicar la naturaleza del crimen.

Por otra parte se desarrollaron investigaciones en las que se pretende relacionar la conformación cromosomática de los seres humanos con la criminalidad. El hecho a destacar aquí es que la anomalía cromosomática (cromosomas de más o cromosomas de menos) produce anomalías físicas y mentales que tienen como consecuencia conductas distintas al común de la gente. Tal vez la predisposición al crimen esté relacionada también con aberraciones cromosómicas. Las aberraciones cromosómicas son conocidas como síndromes (de Turner, de Klinefelter, de Down, etc).

Algunos estudios en criminales han revelado la existencia de tal tipo de aberraciones y se ha establecido la posibilidad de que, debido a las particularidades de la conducta que presentan los sujetos que las padecen, exista una relación directa entre tales aberraciones y conductas criminales.

Para concluir este apartado debemos mencionar que gracias al invento del electroencefalógrafo, instrumento utilizado para registrar la actividad eléctrica del cerebro, se ha podido relacionar el funcionamiento cerebral con conductas criminales. Así las disfunciones cerebrales, la arritmia y la irregularidad pudieran constituir condiciones presentes en muchos criminales. Sin embargo, aún cuando en un número importante de delincuentes (revelado por los estudios) de gente como DUVA, ASSAEL, KOHEN-RAZZ y ALPER, MONROE y OTROS⁴⁸, no ha podido establecerse tajantemente

48.- op. cit. pp. 312-313.

que una anomalía del funcionamiento cerebral necesariamente conduzca a un hecho delictivo.

La visión Sociológica.

El notable desarrollo que han registrado las ciencias sociales desde el siglo pasado ha hecho inevitable la consideración del delincuente y de la naturaleza del delito desde una perspectiva que coloque en el centro de la atención a las cuestiones sociales. De esta manera condiciones económicas, sociales, culturales, etc. han sido esgrimidas como las principales determinantes de los fenómenos delictivos de acuerdo con los más diversos cuerpos teóricos que han tenido por objeto el estudio de nuestra sociedad. En este apartado haremos referencia a las corrientes o escuelas que han aportado un mayor avance al estudio del criminal y del crimen desde esta perspectiva, resaltando las aportaciones de determinados estudiosos por ser estas indispensables en la comprensión de la Teoría Sociológica del delincuente".

ESCUELA ESTADÍSTICA CARTOGRAFICA O GEOGRAFICA.

Según el Dr. Alfonso Quiróz Cuarón: "Los promotores de esta escuela fueron desde Bélgica, Quetelet (1796-1874), y desde Francia Guerry (1802-1866). Quetelet en su Física social, estudia la estadística criminal francesa en el período de 1826 a 1830 y observa la constancia del crimen; deduce también la ley térmica de la Criminalidad, que encontrará eco en Guerry quien también la

sostiene".⁴⁹

Efectivamente estos dos estudiosos han sido los representantes mas notables de esta corriente. Veamos en que consisten sus pensamientos.

Adolphe Quetelet es considerado como el padre de la Estadística, pues mediante sus estudios llegó a elaborar varias leyes estadísticas entre otras las curva de distribución normal. Auxiliándose de sus elaboraciones estadísticas estudió varios fenómenos de la sociedad europea uno de los cuales fué el crimen. Para tratar de explicar los fenómenos sociales Quetelet intenta utilizar el método de las ciencias de la naturaleza afirmando que es válido este procedimiento pues según su punto de vista la sociedad funciona de acuerdo a las leyes de la naturaleza. Esto se hace evidente desde el mismo título de una de sus obras magnas: "Física Social".

Quetelet deriva importantes conclusiones de sus estudios. Las principales son:

- Los hechos sociales se rigen por las leyes de la naturaleza.
- Puede elaborarse una ciencia social que explique los fenómenos sociales tan precisamente como la Física lo hace en la naturaleza

49.- Quiroz Cuarón. *op. cit.* p. 1043.

- La Estadística es el único método válido para conseguir lo anterior.
- Por tanto los fenómenos sociales deben abordarse estadísticamente.

Concretamente de sus estudios sobre los hechos delictivos mediante la utilización del método estadístico desprende las siguientes conclusiones:

- La naturaleza del fenómeno social "delito" puede ser determinada estadísticamente
- Existe regularidad y precisión anual en la comisión de delitos tanto en cantidad como en el tipo de los mismos.
- En la comisión del delito intervienen muchos factores sociales como pueden ser la pobreza, el clima, las condiciones geográficas, etc.

Ahora bien para ser consecuente con su planteamiento de la Física Social, Quetelet enumera sus tres leyes térmicas, las cuales dicen:

- 1.- Debido a las difíciles condiciones que prevalecen en el invierno, en esta época del año se comete el mayor número de crímenes patrimoniales.

2.- Las altas temperaturas registradas en el verano determinan el número más alto de delitos contra las personas, ya que el calor exagera las pasiones humanas provocando reacciones violentas.

3.- En la primavera los seres humanos, al igual que los animales en brama, registran con mayor intensidad su deseo de tener relaciones sexuales para procrear y perpetuar la especie.

Estas "leyes térmicas" las deriva Quetelet de los resultados estadísticos de sus investigaciones. De igual forma observa que hay una proporción de 6 a 1 en crímenes cometidos por hombres y mujeres respectivamente, así como las edades en las que hombres y mujeres cometen delitos con mayor frecuencia. Esto es los hombres cometen el mayor número de crímenes entre los 14 y los 25 años mientras que las mujeres lo hacen entre los 16 y los 27.

Si bien los planteamientos de Quetelet pueden parecernos en extremo deterministas con respecto al factor climático como causante principal de los crímenes, no podemos dejar de reconocer la importancia del método estadístico como herramienta indispensable en el estudio del fenómeno delictivo. En este sentido deben valorarse las aportaciones de Quetelet aceptando que hasta la fecha es la Estadística un método válido y ampliamente utilizado por la Criminología moderna.

El otro representante de esta escuela que ha gozado de mayor reconocimiento es André Guerry.

André Guerry llevó a cabo una vasta obra que denominó "Ensayo sobre la Estadística moral de Francia" en la que expuso datos personales de delincuentes como edad, sexo, escolaridad, etc y vertió juicios en torno a la influencia de factores climáticos y geográficos en la comisión de delitos. Sus estudios lo llevaron a realizar "mapas de criminalidad". En los que se establece una relación causal entre región geográfica (y obviamente condiciones climatológicas) y crimen. De acuerdo con las conclusiones desprendidas de la realización de tales mapas, Guerry afirmó que hacia el norte se cometen con mayor frecuencia delitos contra la propiedad mientras que en el sur predominan los crímenes contra las personas. Este planteamiento coincide implícitamente con lo expuesto en las "Leyes Térmicas" de Quetelet, ya que hacia el norte las condiciones climáticas son más friolentas mientras que hacia el sur prevalece el clima frío. Aún cuando esto no es del todo cierto, pues en el hemisferio sur esta relación se invierte, es digno de mención el hecho de resaltar las condiciones climatológicas como elemento que puede tener una importante influencia en el fenómeno delictivo, además del enorme esfuerzo de investigación que implica la realización de los primeros "mapas de criminalidad", pues fueron resultado de una exhaustiva recopilación de datos con su consecuente sistematización mediante el método estadístico.

Además de Quetelet y Guerry diversos estudiosos realizaron a mediados del siglo pasado investigaciones tendientes a establecer relaciones causales entre condiciones geográficas-climatológicas y fenómenos delictivos. Entre ellos podemos mencionar los nombres de MAYHEW, FREGIER, OETTINGEN y KROPOTKIM.

La utilidad de la estadística y del estudio de dichas condiciones para su aplicación en cuestiones criminológicas ha sido fundamental para el avance de la Criminología, sin embargo el hecho de llevar al extremo su posible utilidad a lo único que contribuye es a desvirtuar sus alcances. A continuación reproducimos un párrafo que refleja ésta situación: "Como en toda escuela, se cometieron exageraciones, así, Kropotkin propuso, ingenuamente, que el número anual de homicidios podía calcularse con la fórmula $H = (tx7) + (hx2)$, o sea que el número de homicidios sería igual a la suma de la temperatura media por siete mas la humedad media por 2".³⁰

ESCUELA FRANCESA.

También llamada escuela de Lyon o Antroposocial, esta escuela tuvo como concepción central que el fenómeno delictivo para existir y desarrollarse requiere de condiciones sociales que representan el "caldo de cultivo" necesario sin el cual no es posible la comisión de delito alguno. Entre los representantes mas renombrados en esta

50.- Luis Rodríguez Manzanera. op. cit. p. 322.

escuela encontramos a Alejandro Lacassagne, Martin, Manouvner y Paul Abry.

A continuación expondremos los puntos centrales de esta corriente en la cual resalta la figura de Alejandro Lucassagne como principal exponente.

En primer lugar debe quedar establecido que aún cuando los integrantes de esta escuela dieron gran importancia a los factores sociales como determinantes del crimen ellos no eran propiamente sociólogos sino médicos que, influidos por la teoría del químico francés Luis Pasteur muy en boga en aquellos tiempos, afirmaron que el delincuente es como un microbio el cual sin encontrar un medio propicio para su desarrollo jamás cometerá un crimen. Si bien el planteamiento de esta corriente teórica da una importancia fundamental a las condiciones sociales, en él se reconoce la existencia de factores propios de la naturaleza de los seres humanos que pueden predisponerlos hacia el crimen.

En resumen se reconoce en este caso dos tipos de factores que influyen en la determinación del delito: Los factores predisponentes y los factores determinantes. Entre los primeros es necesario destacar la conformación cerebral, la cual, afirma esta escuela, debe registrar un equilibrio entre sus tres zonas.

Así mientras que en la zona frontal se encuentran las funciones intelectuales, en la parietal las volitivas y en la

occipital las afectivas, la existencia de un desequilibrio entre ellas provocarían perturbaciones graves que harían de quien lo registre un sujeto con predisposición a delinquir.

Otros de los factores predisponentes aceptados por la escuela de Lyon son las deformaciones anatómicas, los factores hereditarios, las anomalías en el funcionamiento del sistema nervioso, etc.

Por otra parte los factores determinantes son los que se producen en el ambiente social propiamente dicho como pueden ser la educación familiar y escolar, la situación económica, los valores morales, etc., es por esto que muy comunmente se recuerda la célebre frase con la cual Lacassagne trata de ilustrar la relación entre el medio social y la criminalidad: "a mayor desorganización social, mayor criminalidad y a menor desorganización social, menor criminalidad."

LA CORRIENTE ECONOMICA.

Algunos autores la llaman también la escuela socialista o marxista-Leninista por considerar que tiene su fundamento en los planteamientos teóricos de Karl Marx y Federico Engels.

Como es bien sabido estos investigadores se dieron a la tarea de estudiar el funcionamiento de la sociedad capitalista que

demonstró los avances del desarrollo industrial desde el siglo pasado.

La actividad política desarrollada por Karl Marx tuvo como consecuencia que fuera desterrado por las autoridades de varios países europeos teniendo que pasar penurias para desarrollar su teoría.

La preparación académica de Marx se mostró desde su juventud pues estudió las carreras de Derecho, Filosofía e Historia en distintas universidades alemanas. Es por esto que su obra, intenta abarcar a la totalidad social del sistema capitalista incursionando en temas como la Economía, la Historia, la Filosofía, etc. de lo cual deja constancia en sus obras como "El Capital", "La lucha de Clases en Francia", "El 18 brumario de Luis Bonaparte", "la Miseria de la Filosofía", "La Ideología Alemana", etc. de la misma manera Federico Engels escribió textos sobre los mas diversos temas sociales, podemos destacar sus obras "Dialéctica de la Naturaleza", "Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico" "El papel del Trabajo en la Transformación del mono en hombre", etc.

En síntesis podemos decir que para Marx y Engels la sociedad capitalista es una sociedad de clases que se enfrentan una a la otra: "La moderna sociedad burguesa que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clase. Únicamente ha sustituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de lucha por otras

nuevas".51

Esta lucha de clases tiene una de sus formas de expresión mediante la dominación del proletariado por parte de la burguesía. Al considerar que la base económica de la sociedad, constituida por las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción, determina la superestructura social, se establece la correspondencia entre economía e instituciones sociales.

En concreto en relación al Estado Engels afirma: "Así pues el Estado no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad. (...) Es mas bien producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se ha anudado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables".52 Y mas adelante señala "(El Estado) ...es por regla general, el Estado de la clase mas poderosa, de la clase económicamente dominante, que con ayuda de él se convierte también en la clase políticamente dominante..."53

Pero si bien los estudios de Marx y Engels han intentado abarcar toda la esfera social del capitalismo, con respecto a los fenómenos delictivos se han destacado las condiciones económicas

51.- Marx Karl y Federico Engels "Manifiesto del Partido Comunista" p. 33.

52.- F. Engels. "El origen de la Familia la propiedad privada y el Estado. en op. cit. p. 606.

53.- Op. cit. p. 607.

para explicar éstos. Así se dice que el capitalismo genera una concentración de la riqueza que arroja a grandes masas humanas a la miseria teniendo estas que cometer delitos para paliar su situación de pobreza.⁵⁴

Los planteamientos que tuvieron como base las obras de Marx y Engels han sido desarrollados por diversos estudiosos del crimen entre los que según Quiroz Cuarón destacan: "Turati, Bataglia y Loria, pero es en Holanda en donde William Adrian y Bonger le dan amplio desarrollo a la teoría".⁵⁵

Veamos que dicen algunos de ellos:

Turati no sólo habla de las miserables condiciones económicas del proletariado, sino que afirma que la sociedad capitalista genera un sentimiento de codicia que aunado a las condiciones de pobreza, promiscuidad, hacinamiento, etc. dan lugar a problemas criminógenos. Este planteamiento lógico es muy aceptado actualmente pues se considera como válido el pensar que las condiciones económicas del proletariado son criminógenas. Aún cuando Turati admite que en la génesis del crimen pueden influir factores físicos, antropológicos y sociales, asevera que son estos últimos los que tienen mayor incidencia.

54.- Consultar Marx Karl "La situación de la clase obrera en Inglaterra".

55.- Quiroz Cuarón. op. cit. p. 1045.

En el mismo sentido se manifiesta Bonger al decir que la sociedad capitalista al basarse en la propiedad privada, genera un sentimiento generalizado de egoísmo; al ser los seres humanos mas egoistas e individualistas, tienen una mayor propensión al delito. Adicionalmente las aspiraciones económicas de los individuos influyen de manera determinante para que consigan sus objetivos aún violando la ley. De esta manera los factores psicológicos, sociales o de otra índole estarían supeditados a las condiciones económicas o a las aspiraciones en el mismo sentido de quienes cometen delitos.

Otro autor que es necesario destacar es Napoleón Colajanni. Este caso es interesante porque él fué discípulo de César Lombroso y sus planteamientos se contraponen frontalmente a los de su profesor. En su tesis Colajanni basa su planteamiento sobre la idea de la distribución de la riqueza afirmando que en la medida en que existe una distribución mas equitativa los crímenes tenderán a desaparecer.

Finalmente están los textos de algunos estudiosos de Europa del Este que afirmaban que en sus sociedades "socialistas" al desaparecer los mecanismos de mercado, las clases sociales, la concentración del ingreso, etc. Desaparecería el delito, sin embargo en aquéllos países continuó prevaleciendo el mercado, las clases y la concentración del ingreso configurándose grandes masas humanas que vivieron en condiciones de pobreza y registrándose también altos índices de criminalidad.

En resumen, podemos decir que la gran aportación de ésta corriente de estudio a la criminología, está constituida por la importancia que dá a la situación económica de quienes cometen delitos, pues es un hecho que la miseria y sus condiciones sociales tienen una importante influencia en la comisión de delitos.

ENRICO FERRI

Enrico Ferri merece mención aparte dentro de la visión sociológica del delincuente, pues aunque Turatti, a quien hemos mencionado anteriormente, utilizó el esquema propuesto por Ferri realizando grandes aportaciones, es éste quien intentó sintetizar las aportaciones de las diversas escuelas al estudio del delincuente tratando de generar una teoría unificadora en la cual estuvieran presentes las aportaciones de los distintos cuerpos teóricos. Es esta la razón por la cual se ha considerado por algunos a la escuela de Ferri como "Escuela Ecléctica": "Alguien, a la Escuela Sociológica de Enrico Ferri la ha llamado Escuela Ecléctica, y lo creemos injusto ya que el mismo Ferri refiriéndose al eclecticismo en Derecho Penal, afirmó que no es una simpática alianza con la Antropología Criminal, sino una nueva fase en la evolución de las ciencias de la criminalidad con la aplicación del método galileico a las ciencias sociales y jurídicas, agregando que el eclecticismo es un grado incompleto de evolución..."⁵⁶

56.- Quiroz Cuarón. op. cit p. 1050.

Enrico Ferri parte de la siguiente clasificación de los delincuentes:

- El delincuente nato descrito por Lombroso antropológicamente.
- El delincuente loco o que padece anomalías psíquicas
- El delincuente habitual. Registra una tendencia adquirida a delinquir.
- El delincuente ocasional. El que sólo aprovecha la ocasión para cometer delitos.
- El delincuente pasional. El que cede a sus pasiones llegando a delinquir por estas.

Ferri propone tres categorías de factores como determinantes del delito:

- Los factores antropológicos que incluyen la constitución orgánica del delincuente, su constitución psíquica y sus caracteres personales como raza, edad, educación, etc.
- Los factores físicos del medio (clima, estaciones, suelo, etc)
- Los factores sociales como pueden ser condiciones económicas, los valores familiares, la educación, etc.

De esta manera dice Ferri que la combinación de estos factores traerá como consecuencia la comisión de delitos los cuales podrán ser calculados con exactitud. La "Ley de la Saturación Criminal" de Ferri indica precisamente que el número de delitos estará en función de la existencia de un medio social adecuado en el que se presentan las condiciones individuales y físicas necesarias para el crimen.

Pero si bien Ferri reconoce una multicausalidad del crimen no sólo se conforma con expresarlo sino que propone una serie de "sustitutivos penales" tendientes a prevenirlo. Tales substitutivos son de la mas diversa índole, pues al considerar que el crimen puede provenir de distintas causas, los substitutivos tendrán que atender a estas. Así tenemos substitutivos penales económicos (redistribucción de la riqueza, disminución de impuestos, etc), políticos (reformas electorales, descentralización de poderes etc) científicos (medicina, toxicología,) legislativos (simplificación de procedimientos) religiosos, (educativos y familiares).

Vemos aquí como la concepción del delito desarrollada por Enrico Ferri es de gran importancia para la Criminología, ya que es quien por fin intenta explicar los fenómenos delictivos atendiendo a una multiplicidad de causas de distinta naturaleza relacionándolas de manera lógica y dando un sentido mas objetivo al estudio del crimen.

LA ESCUELA INTERPSICOLOGICA.

Gabriel Tardé quien nació en Francia en 1843 y realizó sus estudios de Derecho en la Universidad de Toulouse fué el creador de la Escuela de la Interpsicología.

"Para Tardé, todo en sociología se traduce en relaciones interindividuales; por ello para él la sociología es una interpsicología".⁵⁷ Veamos que quiere expresar con esto.

Los seres humanos actúan por invención, imitación y oposición. Así por ejemplo un invento es producto de un trabajo individual, dicho invento para posicionarse en la sociedad requiere ser difundido mediante la imitación hasta que finalmente pueda ser cuestionado por un proceso de oposición. De todo este proceso puede resultar un nuevo invento o bien puede fortalecerse el mismo.

Este planteamiento es llevado a la interacción entre los hombres en la sociedad (de ahí el concepto interpsicología) de la siguiente manera:

En la sociedad los seres humanos se imitan. Esto implica que el comportamiento social es una imitación mediante la cual los hombres manifiestan su necesidad de pertenencia al grupo social. Los valores morales, familiares, aspiraciones, deseos, etc. no son productos del desarrollo de una individualidad, por el contrario, son conceptos que pertenecen a toda una sociedad los cuales han

57.- Quiroz Cuarón. op. cit. p. 104B.

sido establecidos a través del tiempo y son finalmente adoptados por los individuos como necesarios para desenvolverse como elementos pertenecientes a toda una sociedad. Las imitaciones pueden influir en el desarrollo positivo de la sociedad, por ejemplo cuando una persona da su vida por una causa justa tendrá un comportamiento heroico y se le podrá imitar dándose lugar a una multitud de acciones que beneficien a la sociedad. Pero también puede ser la fuente de conductas negativas, y aquí tenemos el caso concreto de los crímenes.

Específicamente los delincuentes no reflejan un alto grado de creatividad, por el contrario sus actos son imitaciones de otros crímenes. Así la difusión del delito por diversos medios como pueden ser los informativos, determina la existencia de conductas criminales gracias a la imitación.

En este sentido para la Escuela Interpsicológica no son los factores antropológicos, biológicos, hereditarios, geográficos o climatológicos los que determinan a un delincuente ni al delito en general, sino que es la influencia social que a través del registro de conductas negativas genera el crimen por imitación. Sin embargo debe destacarse también que al referirse a la influencia social no se habla de pobreza, hacinamiento, desempleo o cuestiones de ese tipo, sino más bien a aptitudes psicológicas provocadas por el medio ambiente social, estas aptitudes pueden mostrar felicidad o infelicidad, satisfacción o insatisfacción, necesidades y aspiraciones.

Al hacer de este tipo de factores los determinantes del fenómeno delictivo es lógico que la sistematización de las condiciones que hacen del crimen un elemento bastante común en nuestra sociedad apunte hacia los temas que considera Tardé. A saber son cinco condicionantes del incremento del crimen en la sociedad moderna:

- 1.- El abandono de la moral cristiana.
- 2.- El incremento de las clases media y baja y sus aspiraciones a poseer lo que las clases altas poseen.
- 3.- La tendencia a emigrar del campo a la ciudad con su consecuente aglomeración urbana y todos los problemas que ésta genera.
- 4.- Creación de nuevas subculturas (por ejemplo bandas, sectas, etc).
- 5.- El ejemplo a imitar que proveen las clases poderosas a las demás es cada vez menos positivo.

Obviamente si los condicionantes básicos del crimen son éstos, la solución del problema se encuentra en un fortalecimiento de los lazos que unen a la familia al lado de una moral positiva que ponga en alto los valores humanos ante cualquier otro tipo de ideas (como pueden ser las aspiraciones económicas, los lujos, etc.)

EMILIO DURKHEIM Y ROBERT K. MERTON.

Emilio Durkheim es uno de los sociólogos más reconocidos de nuestra época. Nació en Francia en el año de 1858. Realizó estudios el Doctorado en filosofía en la Universidad de París y llevó a cabo múltiples investigaciones sociológicas.

También abordó en sus estudios el tema que nos ocupa realizando varios planteamientos alrededor de los cuales se edifica toda una teoría del crimen.

Durkheim parte de la consideración de que en la sociedad existen hechos que debido a su regularidad son considerados como "normales". La normalidad que se manifiesta en la sociedad no depende de un juicio de ningún tipo, sino que resulta de una verificación estadística. Esto es, no se puede juzgar un hecho como normal, sino que su existencia como algo permanente es la que le da su carácter de normalidad.

El delito es en este caso un hecho normal para Durkheim, pues la regularidad con que se presenta en nuestra sociedad no sólo es notable sino que sería imposible la existencia de una sociedad sin delitos. En este caso es necesario hacer notar la diferencia entre normalidad y frecuencia de repetición, ya que un hecho que ocurre con mucha frecuencia no es necesariamente normal. Este punto de vista de Durkheim es el resultado de adoptar el concepto sólomente de manera estadística, pero en una sociedad que ya ha alcanzado un

considerable nivel de desarrollo cultural, la "normalidad" también implica la consideración de aspectos filosóficos y morales.

Sin embargo, aún adoptando el punto de vista puramente estadístico no son las acciones ilegales (delitos) la gran mayoría de las conductas sociales registradas en nuestra sociedad pues con todo y que los delitos son considerables, las acciones cotidianas dentro de la ley son muchas más que aquellos. Esto cuestiona de hecho el concepto de "normalidad" de Durkheim. Si tomamos en cuenta las cuestiones morales más generales que están implícitas en el funcionamiento de nuestra sociedad podría decirse que la anormalidad es negativa y es necesario rectificarla mientras que para la normalidad vale lo contrario.

Otro punto importante a destacar en la teoría de Durkheim es el hecho de poner en relación al delincuente y al delito con toda la conciencia social y no solo con la parte afectada directamente. De aquí surge su concepción de las penas impuestas a los delincuentes. Para Durkheim la pena tiene por objeto mantener la cohesión social mediante la defensa de las reglas establecidas por la conciencia colectiva propia de la sociedad.

Por otra parte la existencia del delito sirve a la sociedad en la medida a que sin este jamás podría saberse hacia donde va la misma o si está progresando o se encuentra en retroceso.

Finalmente como para Durkheim el delito es un acto que lesiona

los sentimientos establecidos en la conciencia colectiva de toda la sociedad, para su erradicación sería necesario que tales sentimientos estuvieran arraigados en la conciencia de todos los integrantes de la misma incluidos los delincuentes, ya que de esta manera estos últimos no podrían realizar acciones con las que no estuvieran de acuerdo y evitarían de paso autolesionarse en sus sentimientos y convicciones.

Robert K. Merton ha sido considerado como el teórico más importante de cuantos han seguido los planteamientos básicos de Emilio Durkheim en lo que al fenómeno delictivo se refiere. Merton critica abiertamente la forma de funcionar de las sociedades industriales capitalistas, pues éstas, al fundamentarse sobre la base del individualismo generan tres actitudes básicas en los individuos:

- La aspiración de todos los hombres debe ser alcanzar el éxito.
- Un fracaso puede servir de acicate para la consecución del éxito final.
- El fracaso verdadero radica en el abandono de las aspiraciones.

En teoría este planteamiento no sólo no es contradictorio sino que puede servir al progreso del ser humano, sin embargo Merton

afirma que en la sociedad capitalista esto puede ser una falacia ya que en nuestra sociedad las clases poderosas son las únicas que poseen los medios y las condiciones para la realización personal de sus integrantes y el hecho de alcanzar el éxito en muchas ocasiones está vedado para las clases bajas. Esta es una de las razones por las que los miembros de las clases bajas al intentar alcanzar el éxito a toda costa se valen de medios ilegales dando lugar así a los fenómenos delictivos.

Merton señala que los individuos que pertenecen a una sociedad, asumen distintas actitudes ante la vida que son las que conforman su comportamiento social y dependen en gran medida del medio social que los rodea. Así un hombre puede ser conformista si la sociedad en que vive es estable; innovador con la finalidad de alcanzar el éxito, en ocasiones sus métodos innovadores son ilegales pero el fin (el éxito) sigue siendo el mismo; ritualista reduciendo sus aspiraciones materiales y refugiándose en cuestiones metafísicas; evasivo sin enfrentar su situación social intentando ignorarla (alcoholismo, drogadicción, vagancia, etc.); finalmente rebelde al no aceptar las normas, los medios ni los fines de la sociedad oponiéndose a ellos ideológica y prácticamente.

Las reacciones psicológicas vuelven a tener en el planteamiento de Merton una fuerza decisiva en la comisión de delitos pero una vez más, son resultado de un medio social determinado al cual el individuo tiene que adaptarse pudiendo responder de las formas más contradictorias generando también una

consideración social hacia él que puede ir desde el reconocimiento social hasta su condena como delincuente.

Hemos visto en estas páginas como las ideas de los estudiosos de los fenómenos sociológicos proveen de una fuente considerable de conocimientos a los estudios del delincuente al igual que los estudios antropológicos y biológicos. Veamos ahora las aportaciones de la psicología al tema que estamos tratando.

LA VISION PSICOLOGICA

La insuficiencia de las corrientes teóricas antropológica, biológica y social para explicar la naturaleza de ciertos crímenes relacionados con motivaciones extrañas e incomprensibles, hizo que los estudiosos de la Psicología intentaran incursionar en el análisis de la conducta de los delincuentes aportando el punto de vista de su disciplina para su aplicación a la Criminología.

En el presente apartado realizaremos una exposición de las principales aportaciones que la Psicología ha hecho al estudio del fenómeno delictivo. Debido a que anteriormente nos hemos referido a algunos casos propios de la Neuropsiquiatría, aquí solamente haremos una breve referencia a cuestiones psicopatológicas dedicándonos con mayor atención a la teoría Psicológica propiamente dicha.

LAS ENFERMEDADES MENTALES Y EL CRIMEN.

Es comúnmente aceptado el punto de vista que considera a las enfermedades mentales como aquéllos procesos que se desarrollan en el cerebro y que registran en su funcionamiento procesos psíquicos anormales modificando la actividad mental. La existencia de tales enfermedades mentales es comprobada mediante la autopsia o con métodos tecnológicos en los cuales se investiga la actividad cerebral.

En principio pueden distinguirse dos tipos de enfermedades mentales: las condicionadas orgánicamente y las condicionadas tóxicamente.

Con respecto a las primeras, se presenta un desarrollo en el mecanismo encefálico normal que lo perturba y puede destruir. Fenómenos típicos de este caso pueden ser la parálisis progresiva, la demencia senil, la arterioesclerosis encefálica y los tumores en el cerebro entre otros.

Las enfermedades mentales condicionadas tóxicamente son producidas por ingerir sustancias que alteran el funcionamiento cerebral, entre tales sustancias se encuentra el alcohol y todo tipo de drogas que al ser consumidas en exceso generan perturbaciones psíquicas.

Además de estos tipos de psicosis o enfermedades mentales se encuentran aquellas que pueden ser denominadas "psicosis funcionales". Estas parecen tener una raíz endógena. Aún cuando no

puede decirse que posean una anatomía cerebral propia que constituya su característica particular, si puede afirmarse que su constitución formada através de la herencia de muchas generaciones engendra desviaciones con respecto al funcionamiento psíquico normal. Entre estas pueden mencionarse la epilepsia, la esquizofrenia y la locura maniaco-depresiva, así como la paranoia y la histeria.

Considerando todo lo anterior es indispensable hacer notar que desde esta perspectiva es necesario tomar en cuenta todas las variantes de la enfermedad mental con la finalidad de poder explicar formas de comportamiento, inclusive las que pudieran considerarse delictivas. Es necesario también resaltar la importancia que tienen los dictámenes periciales psiquiátricos en el caso de que el sujeto que haya violado la ley presente rasgos propios de un enfermo mental, pues en este caso podría llegarse a la conclusión de que el pretendido delito no constituye acción punible.

En síntesis desde el punto de vista jurídico-penal los actos fuera de la ley que se cometen en la sociedad pueden ser llevados a cabo en algunos casos por personas que registran enfermedades mentales. Las reacciones que estas pueden presentar pueden ser de la más diversa índole, como una extraordinaria excitación conducente a actos violentos, alucinaciones o delirios que tengan como consecuencia agresiones, etc.

En todos estos casos es necesaria la intervención de los especialistas en psiquiatría quienes finalmente son los que poseen los conocimientos requeridos para emitir un juicio acerca de la validez o invalidez de las posibles anomalías registradas en el cerebro.

EL PSICOANÁLISIS

Uno de los desarrollos teóricos más importantes de la época moderna es el Psicoanálisis. El Psicoanálisis es considerado a la vez que una teoría del comportamiento humano, una técnica terapéutica que se desarrolla con la intención de restablecer o mantener el equilibrio en el desarrollo de las regiones psíquicas con la finalidad de encauzar la conducta humana hacia un comportamiento normal.

Sigmund Freud fué el estudioso de las cuestiones neurológicas y Psiquiátricas que, con sus investigaciones, dió origen al Psicoanálisis. Freud nació en Austria en el año de 1856 y murió en 1939. Estudió en Viena y pasó gran parte de su vida trabajando en su misma casa la cual sirvió de laboratorio para sus descubrimientos científicos. El descubrimiento de las propiedades anestésicas de la cocaína, es una de las grandes aportaciones del genio de Freud quien además fué cofundador de la Sociedad Internacional Psicoanalítica.

Ahora veamos en términos generales en que consiste los

planteamientos de ésta teoría.

El sexo o las cuestiones relacionadas con él, son para el Psicoanálisis el elemento que mueve en última instancia toda acción humana. Los actos humanos además de tener un móvil sexual, tienen un significado del mismo tipo y en este sentido se incluyen también los actos criminales que son los que nos ocupan aquí.

Freud señala que el ser humano posee dos instintos básicos que serán puestos de manifiesto en la realización de las acciones humanas. Estos instintos son el Eros (vida) y Tanátos (muerte). De esta manera en ocasiones el hombre realiza sus acciones siguiendo al Eros o buscando la vida y en otras siguiendo a Tanátos o buscando la muerte; puede tratarse de la vida o la muerte propias o ajenas. Se deriva de esta aseveración un primer punto referente a cuestiones criminológicas: la predominancia de Tanátos sobre Eros podría estar presente en la comisión de delitos pues se registraría la tendencia, en quienes manifestaran dicha predominancia, a delinquir o a matar.

Uno de los puntos centrales de la Teoría de Freud está constituido por "El complejo de Edipo". Para desarrollarlo Freud se sirve de la tragedia Griega en la cual Edipo, es abandonado al nacer por su padre Layo ante las predicciones del Oráculo en el sentido de que su hijo (Edipo) lo mataría. Ya siendo adulto Edipo en una ocasión se enfrenta en una riña con viajeros desconocidos matando a tres de ellos entre los cuales se encontraba Layo su

padre a quien Edipo no conocía. Posteriormente Edipo entra a la ciudad de Tebas en donde se casa con la viuda Yocasta, quien era su madre pero él lo ignoraba. Cuando al pasar los años Edipo se entera de que había matado a su padre y tenido relaciones sexuales con su madre registra un gran sentimiento de culpabilidad que lo lleva a sacarse los ojos y a pasar su vida vagando.

Sigmund Freud establece que todos los hombres en nuestra primera infancia presentamos inconscientemente el complejo de Edipo, pues deseamos sexualmente a nuestra madre y odiamos a nuestro padre por lo que ambos representan para nosotros. Si no superamos este complejo entonces en nuestro inconsciente registraremos un trauma que nos puede llevar a cometer delitos.

Si el motor de todas nuestras acciones es el sexo, debe existir algo que regule nuestros instintos sexuales, a esto Freud lo denomina libido. De esta manera la libido debe presentar un desarrollo paralelo al del individuo y debe servir para que éste tenga un desenvolvimiento normal a través de las diversas etapas de desarrollo, las cuales están relacionadas con ciertas zonas "erógenas". Estas son:

- a) Etapa Oral.- En ésta el interés y el placer del infante están relacionados exclusivamente con la boca, pues es mediante ésta que se tiene contacto con la alimentación y es notorio como durante el primer año (que es lo que dura esta etapa) el niño todo objeto se lo lleva a la boca.

- b) Etapa Anal.- Esta segunda fase se relaciona con el ano y de esta manera el placer ya no proviene de la boca sino del hecho de defecar.
- c) Etapa Fálica. Las zonas erógenas en este caso son el pene en hombre y el clitoris en la mujer. La acción en la cual se hace notorio al predominio de estas zonas en la etapa fálica, es la masturbación precóz.
- 5) Etapa de latencia.- En esta etapa se registra una desaparición de los deseos sexuales. Se dice que inconscientemente el niño tiene temor de que el odio hacia su padre y sus deseos negativos para el mismo se conviertan en realidad además de creer en la posibilidad de ser castrado (complejo de castración) por desear sexualmente a su madre. Lo anterior determinaría una etapa en la cual los deseos sexuales parecieran estar dormidos.
- 5) Etapa Genital.- Se da en la adolescencia propiamente dicha y aquí vuelve el interés por los órganos genitales una vez superado el complejo de castración.

Según Freud si un sujeto no supera las etapas anteriores a la genital (por frustración o bien debido a que el placer recibido en ella fue excesivamente gratificante) y por el contrario queda fijado en alguna de ellas, esto puede acarrearle traumas que lo conduzcan posteriormente a cometer delitos o a caer en conductas

anormales. Así podemos mencionar como los individuos que han quedado fijados en la etapa oral posteriormente pueden desarrollar hábitos como el alcoholismo o el tabaquismo mientras que aquellos que no superaron la etapa fálica podrían cometer delitos sexuales.

Pero aquí cabría la pregunta ¿cómo es posible que una actitud humana registrada en la temprana infancia de un sujeto persista en su personalidad futura? Freud responde a esta cuestión con sus planteamientos sobre el "aparato intrapsíquico" y el inconsciente en particular.

El aparato intrapsíquico sería la conformación de la mente. Este consta de tres partes: a) La parte consciente; en ella se registran los hechos de los cuales nos damos cuenta. b) El Preconsciente; este tiene como función traer a la actualidad los actos pasados mediante la voluntad propia (la memoria, los recuerdos) y c) El inconsciente. Es esta parte se alojan actos que hemos olvidado y en ocasiones desconocemos. (por ejemp. los sueños).

Una de las más notables aportaciones freudianas es precisamente el descubrimiento del inconsciente, pues es en él, según el Psicoanálisis, en donde se registran todas aquellas experiencias traumáticas o negativas que quisieramos olvidar. Freud señala que todas nuestras vivencias persisten en nosotros mismos, pero muchas de ellas van a dar al inconsciente en donde cumplen una función determinada. Este planteamiento es también muy importante

desde el punto de vista de la Criminología, pues es a partir de él que se reconocen las motivaciones inconscientes del delito.

Asumiendo como cierto lo que se desprende de este punto de vista tendríamos que el criminal actúa, al cometer el delito, obedeciendo al inconsciente y se tendría que realizar una profunda investigación Psicológica para conocer las causas últimas de su proceder.

En síntesis nuestras vivencias son registradas por el aparato intrapsíquico algunas de ellas, como las traumáticas, quedan fijadas en el inconsciente el cual tendrá una influencia determinante en nuestro comportamiento posterior.

Mediante la terapia Psicoanalítica se pretende penetrar a los dominios del inconsciente humano con la finalidad de que los procesos inconscientes sean trasladados a un estado de consciencia y así el sujeto a quien se está tratando mediante el Psicoanálisis saque a flote sus traumas, complejos y frustraciones pudiendo modificar su comportamiento al abandonar todos estos elementos negativos. El uso de la hipnosis y la interpretación de los sueños son algunas de las herramientas de las que se vale el Psicoanálisis para penetrar en el inconsciente.

Es importante para el estudio del delincuente la idea del criminal por sentimiento de culpa derivada de la teoría de Freud. Como dije anteriormente el deseo sexual de Edipo por su madre junto

al odio mortal hacia su padre terminaron por arraigar en aquél un profundo sentimiento de culpa que tuvo consecuencias funestas para sí mismo. Según Freud si el hombre no es capaz de superar el complejo de Edipo su vida futura estará marcada por un inconsciente sentimiento de culpa que lo podrá llevar a cometer actos criminales. Así un criminal al delinquir lo hará inconscientemente buscando su penalización para aliviar su sentimiento de culpa.

Finalmente debemos mencionar que de la Teoría Psicoanalítica se desprende la exigencia de una intervención necesaria de expertos en la materia para la investigación del fenómeno delictivo, ya que todo el proceso que implica el Psicoanálisis es muy complejo y requiere de profundos conocimientos que rebasarían la competencia del juez. El remedio que pudiera ser impuesto en este caso también tendría que considerar una ayuda psicológica, pues si un delincuente obedece a su inconsciente, entonces será necesario que desheche todos sus traumas y complejos para que no vuelva a delinquir.

LA ESCUELA DE LA PSICOLOGIA INDIVIDUAL

Otra corriente importante para el estudio del crimen desde la perspectiva psicológica es la "Escuela de la Psicología Individual". En esta escuela es muy notable la aceptación de las cuestiones sociales como factores determinantes del crimen.

En primer lugar, se parte aquí de considerar el complejo de

inferioridad que poseen determinados individuos de la sociedad como un elemento que juega un papel decisivo en su comportamiento ulterior. Este complejo de inferioridad puede provenir de su constitución física, condiciones socio-económicas, mala educación, etc. Los conflictos que tiene este individuo acomplejado lo llevarían a desarrollar actividades tendientes a autoafirmarlo ante sí mismo y ante los demás.

Con respecto a su relación con el medio ambiente exterior se mencionan las condiciones de opresión social en que se desenvuelven grandes masas humanas. En este sentido, los individuos que conforman tales masas desarrollan un complejo de inferioridad al crecer en un medio en el cual contrasta la miseria que representa su vida cotidiana con el lujo y la ostentación que son propiedad de otros. Con la finalidad de oponerse a su complejo de inferioridad, estos individuos llevan a cabo acciones mediante las que intentan demostrar que realmente no son inferiores. Sin embargo, debido a su reducido margen de acción llegan a desarrollar situaciones delictivas en algunas ocasiones para oponerse al orden social y en otras para conseguir objetos que los hagan parecer lo que en realidad no son. En este último caso podemos mencionar el acto del robo en el que el delincuente intenta poseer valores (dinero, propiedades, joyas, etc.) con objeto de presentarse como un hombre superior.

En términos generales puede decirse que el desaliento anímico provocado en estos seres humanos que se manifiesta a través de su

complejo de inferioridad, es producto de la percepción que se forjan al tener como referencia el medio que los rodea. Al tratar de erradicar las condiciones propias que dan origen a su complejo se encuentran con que la sociedad no les provee de medios dentro de los marcos legales para conseguirlo teniendo por último que cometer delitos para cumplir con su cometido.

Pero no solo las condiciones socio-económicas influyen en la producción del complejo de inferioridad, también juegan un papel determinante las anomalías físicas que poseen quienes lo presentan. Así la fealdad extrema, la deformación de ciertas partes corporales, alguna discapacidad física, etc. hará inevitable la comparación de un sujeto con tales características con personas "normales". La incidencia de este hecho en su comportamiento posterior será definitiva, pero gracias a tal comparación asumirá su condición como inferior a la de los demás. El resultado será en muchos casos una actitud violenta con la cual tratará de demostrar que es superior en términos corporales. Esta reacción ante una consideración de inferioridad propia, no es exclusiva de los hombres que llegan a delinquir, también se presentan conductas por el estilo en mujeres que gracias al fenómeno machista se sienten inferiores al hombre e intentan demostrar superioridad realizando acciones de rebeldía; los jóvenes que al sentirse inferiores a los adultos imitan algunas de las actitudes de estos últimos (como fumar, ser agresivo, etc) a fin de ser considerados como hombres verdaderos.

Recapitulando debemos decir que con respecto al estudio del crimen, la escuela de la Psicología Individual afirma que la relación con el ambiente social hace del individuo un hombre totalmente hostil al medio debido a la influencia que éste tiene sobre el primero al hacerlo que se considere inferior. Su reacción generalizada será no solo de rechazo sino de autocomplacencia preparando así las condiciones que darían lugar al fenómeno delictivo. De la misma manera si el crimen proviene del desaliento social experimentado por los hombres, entonces su prevención deberá ir mas allá de la consideración de penas, en concreto se deberá desarrollar todo un proceso educativo y retributivo que les permita desarrollarse en condiciones psíquicas y materiales que hagan imposible la aparición del complejo de inferioridad en sus mentes.

LA PSICOLOGIA RADICAL.

Aún cuando esta corriente agrupa a investigadores y científicos de diversas especialidades (Psiquiatras, Sociólogos, Filósofos, etc.) y que en muchas ocasiones se ha referido a ella mas como un movimiento político⁵⁸ que como un desarrollo científico. El rigor y la seriedad con que ha abordado la problemática del comportamiento humano en nuestra sociedad, hace imprescindible su consideración en un estudio del comportamiento delictivo también desde una perspectiva psicológica.

58.- Consultar la colección de ensayos recopilados en Bassaglia, Cooper y otros. "Antipsiquiatría y Política".

En primer lugar La Psicología Radical enmarca la funciones del psicólogo en nuestra sociedad en un ámbito de control social. Para éstas, la función esencial de la Psicología consiste en penetrar en la mente de los individuos con la finalidad de controlar su comportamiento y adecuarlo al funcionamiento "normal" de la sociedad capitalista: "Así el Psicólogo clínico, debe "adaptar" al paciente a la sociedad; el Psicólogo industrial hacer "confortable" el trabajo y evitar cualquier protesta laboral; el psicólogo publicitario, vender haciendo creer a las gentes que tendrán éxito financiero y/o sexual; el psicólogo escolar disuadirá a los estudiantes de pertenecer a grupos de oposición; los psicólogos militares quitan los complejos de culpa a los soldados; el psicólogo experto en modificación de conducta trabajará en las cárceles para modificar las conductas que intenten cambios radicales, etc."⁵⁹ A esta concepción del funcionamiento de la psicología trata de oponerse la Psicología Radical, la cual se asume a sí misma como una fuerza revolucionaria puesta al servicio de la humanidad. Uno de los puntos básicos de esta corriente es el serio cuestionamiento de la existencia de la enfermedad mental propiamente dicha a diferencia de la enfermedad cerebral.

Se afirma que para terminar con "el mito de la enfermedad mental" deben llevarse a cabo profundos cambios que incidan en la estructura misma de la organización de nuestra sociedad, pues las cárceles, los manicomios, asilos, reformatorios para menores, etc.

59.- Phill Brown, Radical Psychology, citado por Luis Rodríguez Manzanera. op. cit. p. 400.

solamente sirven para mantener el "orden establecido" y no resuelven los problemas en su raíz. En este sentido las conductas anormales que se presentan en nuestra sociedad, incluidas por supuesto las delictivas, tendrán como origen el dominio de las clases poderosas en todos los ámbitos de la misma (económico, político, cultural, etc.) y su erradicación dependerá de una organización social libre y justa.

En Resumen la Psicología Radical conjuntamente con el movimiento de la "Anti-Psiquiatría" constituye una corriente teórica que ha intentado dar una explicación a las conductas humanas consideradas como anómalas, teniendo como referencia principal la organización económica-política-social que considera dominante y opresiva y la cual finalmente determina que los individuos que la constituyen sean castigados si llevan a cabo acciones que se opongan al orden establecido. A dichos individuos se les denomina delincuentes, locos, enfermos mentales, etc.

EL INCONSCIENTE COLECTIVO DE CARL G. JUNG.

Carl G. Jung nació en Suiza en 1875 y murió en 1961. Estudió en su propio país y posteriormente en París fué cofundador de la Sociedad Internacional de Psicoanálisis pero terminó separándose de ella por diferencias teóricas con S. Freud.

Entre tales diferencias una de primordial importancia radica en que si para Freud el motor del comportamiento humano está

constituido por el sexo, para Jung dicho motor es la autoconservación.

Jung establece una clasificación en la cual agrupa a los seres humanos de acuerdo con dos comportamientos básicos: introversión y extroversión. En general los seres introvertidos son reservados, defensivos, meditativos, dubitativos, mientras que los extrovertidos son abiertos, amables, adaptables, seguros de sí mismos. Además existen cuatro tipos humanos en los que se inserta el carácter extrovertido o introvertido. Estos son pensadores, sentimentales, intuitivos y sensitivos. Al ser utilizada esta clasificación en cuestiones Jurídico penales, es posible conocer las capacidades de posibles delincuentes y encauzar su conducta hacia fines positivos.

Pero una de las aportaciones más importantes que ha hecho Carl Jung al desarrollo de la Psicología es el planteamiento sobre el inconsciente colectivo. Jung afirma que a través de la historia se ha conformado un registro de acontecimientos en la humanidad que son transmitidos como herencia cultural a los seres humanos y que conforman este inconsciente colectivo. Según Jung los hombres poseen en el inconsciente, información que ha sido transmitida hereditariamente y que se remonta a muchas generaciones atrás. Este inconsciente colectivo influiría de manera decisiva en el comportamiento actual. Es interesante hacer notar la posibilidad, de acuerdo con este planteamiento, de la existencia de un inconsciente colectivo en el que se registrarán conductas

criminales o antisociales. De esta manera el fenómeno delictivo también podría tener una explicación en el inconsciente pero ahora relacionándolo con procesos heredados a través de un sinnúmero de generaciones.

LOS REFLEJOS Y EL CONDUCTISMO.

En 1890 Ivan P. Pavlov descubrió los reflejos condicionados y a partir de sus descubrimientos elaboró una teoría según la cual la conducta de los seres vivos estaba determinada por el funcionamiento de sus reflejos. Es famoso el caso en el cual Pavlov describió el proceso de salivación de un perro al estimular ciertas glándulas. según esta lógica, a un estímulo recibido por el cuerpo corresponde una respuesta y esto sería la base del comportamiento. De ésto se desprende que una conducta delictiva tendría como origen la estimulación de alguna parte del hombre que diera como resultado por reflejo una respuesta criminal.

Para atacar el crimen en su raíz sería necesario crear reflejos condicionados antidelictivos y llevar a cabo su aplicación en los delincuentes. Si bien, este planteamiento es definitivamente reduccionista, el descubrimiento de los reflejos ha sido imprescindible para el avance de la Psicología.

A partir de la base estímulo-respuesta expuesta por la escuela de Pavlov se desarrolló una nueva corriente denominada Conductismo la cual ha pasado por varias Etapas.

El fundador del Conductismo fué John B. Watson (1878-1958). Para Watson no existe el inconsciente, el preconsciente, etc. por no ser comprobada su existencia. Solo existen los reflejos innatos y condicionados que a su estimulación responden con una reacción. Así como no existen tales procesos tampoco existe la herencia de cuestiones Psicológicas siendo el ser humano simplemente un cúmulo de reflejos que a fuerza de aprender y desaprender va a regir su conducta. En este sentido la finalidad del conductismo será actuar sobre los reflejos innatos y condicionados de los seres humanos con el objeto de modificar su conducta.

El psicólogo estadounidense Frederic Skinner continuó utilizando las aportaciones de Watson pero agregó varias innovaciones a los planteamientos conductistas. Skinner afirma que además de las condicionantes internas del ser humano deben considerarse también los factores del medio ambiente como influencias decisivas en el comportamiento humano. Sin embargo, también estos elementos externos están considerados por Skinner dentro de la relación estímulo-respuesta. En este caso toda conducta que es castigada por el medio sufre una desestimulación tendiente a modificarla y por el contrario las conductas que son positivas según el ambiente son reforzadas mediante un premio o reconocimiento. De aquí se deriva que una conducta "antisocial" debe ser seguida por una acción que tienda a generar cierta aversión hacia la realización de aquella de tal forma que finalmente pueda ser erradicada.

En la perspectiva de la Criminología, las aportaciones de Skinner han sido muy utilizadas tanto en la observación de los hábitos de los delincuentes y su comportamiento en general, como en los interrogatorios de los mismos y en su tratamiento para modificar su conducta. Desde el punto de vista que intenta explicar el comportamiento humano, el conductismo obtuvo un gran reconocimiento por abordar esta cuestión de una manera muy lógica relacionando los reflejos tanto innatos como condicionados con el mecanismo estímulo-respuesta en el proceso de aprendizaje-desaprendizaje que finalmente determinaría la conducta humana.

Sin embargo la realidad ha revelado que el ser humano es mucho más complejo que un conjunto de reflejos que al ser estimulados responden de determinada manera. Los premios y castigos que se han utilizado para estimular o desestimar respectivamente ciertas conductas no han dado los mismos resultados con delincuentes como los esperados por Skinner que derivaría de sus experimentos con animales. A lo sumo ciertos métodos conductistas han tenido algún éxito en la educación infantil y de personas con problemas de lento aprendizaje, pero definitivamente en lo que respecta al tratamiento del problema criminológico el conductismo ha sido insuficiente.

OTRAS APORTACIONES IMPORTANTES DE LA PSICOLOGIA.

El desarrollo de la ciencia de la Psicología ha sido muy complejo como para pretender abarcarlo en este espacio. Sin embargo a continuación expondré algunas ideas centrales de otras tantas

escuelas que pueden ser aplicadas a la explicación del fenómeno delictivo.

En primer lugar debemos mencionar a la teoría de la "Gestalt" (estructura) que tubo su origen en Alemania en el presente siglo y cuyos representantes principales son Max Wertheimer, Wolfgang Köhler, Kurt Kofka y Kurt Lewin.

Para esta escuela todo fenómeno psicológico constituye una compleja estructura que no puede ser descompuesta en sus partes sin perder su esencia. Así un objeto al ser percibido psicológicamente puede generar en el individuo que lo registra las mas diversas reacciones como ira, amor o castigo. Con respecto al criminal puede decirse que éste reacciona ya no a estímulos específicos sino a la configuración conformada por los objetos que le rodean. Esta configuración será percibida por el sujeto y a ella corresponderá una reacción que se concretará en la conducta del mismo pudiendo ésta llegar a ser delictiva.

En segundo lugar tenemos la corriente de la "Fenomenología" que ha constituido todo un movimiento filosófico que tuvo su fundador en Edmund Husserl.

Para la fenomenología toda acción humana tiene una intencionalidad y será ésta la que finalmente determine lo que se hace. Esto quiere decir, que ante todo está la cuestión de lo que se pretende con cada acción, poniendo como motor de toda acción su

finalidad. En este sentido el contenido de la acción y su finalidad deben ser considerados en el fenómeno criminógeno. En este sentido debe conocerse el pensamiento del criminal así como su relación con el mundo circundante para contrastar su situación y de esta manera saber cuales son sus intenciones que guiarán sus actos. Así, un delincuente registrará su condición situacional a partir de la cual intentará lograr ciertos objetivos pudiendo estar estos mismos fuera de la ley o bien las mismas acciones con las que conseguirá tales fines podrán ser delictivas.

He expuesto a grandes rasgos en las páginas anteriores como es concebido por la Ciencia Psicológica el fenómeno delictivo así como las propuestas mas generales sobre la posible modificación de la conducta de los criminales de acuerdo con los planteamientos teóricos de las escuelas mas importantes en esta materia.

A continuación expondré algunas observaciones finales al tema de las teorías del delincuente con la finalidad de establecer mi particular punto de vista sobre las mismas.

Al hacer revisión de la forma en que las escuelas antropológica, biológica, sociológica y psicológica consideran tanto el origen como la naturaleza del delito, vemos como cada una de ellas afirma que existe algún predominio de ciertos factores sobre otros en la producción del mismo.

Así, recapitulando, mientras que para Lombroso era la

constitución antropológica del ser humano y para la escuela biológica su constitución biológica los elementos determinantes en el fenómeno delictivo, para las escuelas sociológicas lo eran el medio circulante y para las psicológicas el funcionamiento de la mente.

Por mi parte quiero establecer en primer lugar que se considera erróneo todo punto de vista que de antemano aborde el problema criminógeno en su origen como un fenómeno causado por un factor que excluya a otros. Por el contrario, creemos que el delito primero debe ser considerado como un fenómeno singular que en lugar de ser generalizado debe ser considerado en su naturaleza individual de acuerdo con las aportaciones teóricas de todas las disciplinas con la finalidad de explicarlo en todos sus aspectos. Esta primera observación se deriva de la constatación de que las escuelas anteriormente citadas tienen como punto de partida una generalización de sus planteamientos hacia las conductas humanas, incluidas por supuesto las delictivas, pretendiendo predecir un acontecimiento delictivo de sus conclusiones teóricas (muchas veces minimizando las particularidades de éste).

Si bien es cierto que para el avance de la Criminología han sido imprecindibles las aportaciones que han hecho las diferentes disciplinas que han incursionado en el estudio del fenómeno delictivo, no lo es menos el hecho de que un análisis que pretende ir al fondo del asunto no debe ser excluyente de aspectos que, por no ser considerados propios de una disciplina, de antemano se

consideren sin importancia.

Desde este punto de vista nosotros consideramos que en la producción del delito intervienen factores de la mas diversa índole que se interrelacionan e interactúan unos sobre otros. Así tanto los factores endógenos como los exógenos señalados por las distintas corrientes de estudio del delincuente deben ser considerados en relación unos con otros y entre ellos mismos.

Esto quiere decir que atendiendo los planteamientos tanto de la escuela antropológica como de la biológica, las cuales dan una importancia decisiva a los factores endógenos como causa del comportamiento delictivo, debe ser entendido que estos no juegan en el vacío, sino que actúan sobre condiciones externas específicas que a la vez tienen una influencia determinante sobre aquéllas. De esta manera los elementos que intervienen en la formación de las personalidades del ser humano desde los factores hereditarios propios que resultan de la cópula hasta los que pudieran resultar de lesiones del individuo durante el proceso de gestación tienen una importancia cardinal en futuras conductas delictivas, pero estos no son suficientes para causar un delito. En este sentido apenas podría hablarse de la existencia de características humanas innatas y heredadas que degenerarían en hechos delictivos, pues ¿quien asegura que no todo ser humano posee en su naturaleza impulsos o deseos de cometer acciones violatorias de la ley? Este planteamiento es interesante pues por ejemplo en los sueños cualquier persona puede registrar una conducta delictiva aún cuando

en la vida real jamás cometa un crimen. Este hecho nos hace pensar que existe la posibilidad de una predisposición latente al delito que no siempre se manifiesta o cristaliza en crimen.

Es por esta razón que afirmaba al principio que el delito debe ser considerado en su naturaleza única para conocer todos y cada uno de los aspectos que lo determinan. También afirmábamos que los factores endógenos no juegan en el vacío, pues como es notorio aun cuando en su ser humano por su constitución antropológica y biológica exista la "predisposición a delinquir" tal predisposición no constituye el delito mismo: este podrá ser una realidad o no dependiendo de la interacción de factores endógenos y exógenos. Esta observación vale no solo para los planteamientos Lombrosianos, sino a toda la concepción biológica del delincuente que incluye la genética y la biotipología. En este último caso cabría hacer notar que se ha demostrado que los "tipos biológicos", de los que hablamos en la visión biológica de las teorías del delincuente, no existen en su estado puro sino como excepciones y lo que se registra en su lugar son verdaderas mezclas de tipos que hacen difícil la predicción de su comportamiento. Por otra parte, con respecto a la genética las cuestiones hereditarias, por provenir de dos seres, se combinan para generar caracteres sólo parcialmente en el nuevo ser, esto es las características tanto del padre como de la madre se reproducen sólo parcialmente, pues la interacción de los caracteres de ambos hace imposible la reproducción total de sólo uno de progenitores. Finalmente, debemos decir que estas tendencias presentes en el carácter del individuo requieren, para

desarrollarse, encontrarse en un medio propicio que haga posible su manifestación.

Pero si bien el medio en el cual se registran condiciones propicias para la manifestación de determinadas conductas (por ejemplo de Conductas delictivas) es importante, tampoco es suficiente su existencia para generar una conducta determinada por sí solo.

En el caso del delito, es cierto que los "factores exógenos", utilizados por las escuelas sociológicas de la teoría del delincuente, son muy importantes en la generación del mismo, pues las condiciones económicas, sociales, culturales, etc., que rodean al individuo influyen de manera determinante en la conformación de su carácter, de sus objetivos y de su conducta, pero de ninguna manera pueden ser considerados como exclusivos causantes del fenómeno criminógeno.

Una vez mas es necesario poner en relación a estos factores con los que determinan endógenamente la personalidad del individuo. Este planteamiento demuestra su importancia con el hecho de que distintas personas que han vivido y crecido en ambientes similares pueden desarrollar conductas totalmente distintas pudiendo ser una de ellas altamente delictiva y la otra todo lo contrario. En este caso diríamos una vez mas que aún cuando externamente en el medio existen condiciones propicias para el crimen, tales condiciones no constituyen el fenómeno delictivo en sí.

Un punto importante a destacar aquí, es que una vez que se consideran tanto factores endógenos como exógenos, puede verse también cómo influyen unos sobre otros. Por ejemplo, las condiciones presentes en el medio ambiente exterior pueden determinar cambios en la personalidad de un individuo de tal manera que su misma conducta pueda ser modificada y pueda registrar actos inclusive de naturaleza delictiva.

Finalmente debo mencionar que las aportaciones que ha hecho la Psicología al estudio del delincuente deben ser enmarcadas dentro de una concepción mas amplia que considere tanto los factores endógenos aducidos por las corrientes antropológica y biológica como los factores exógenos que han estudiado las escuelas sociológicas, pues la conformación mental del individuo también recibe la influencia de tales factores y finalmente forma una personalidad individual única.

A esto se debe que al iniciar este apartado dijéramos que el fenómeno del delito debe ser considerado como un hecho particular que puede estar causado por múltiples determinaciones y que con ayuda de las diversas corrientes de pensamiento que lo han abordado puede llegarse a una explicación del mismo, ya que cada caso delictivo es distinto de los demás y la generalización de una explicación exclusiva para el delito dejaría de lado elementos que aunque no fueran predominantes para su comisión, pudieran constituir condiciones necesarias del mismo.

3.3.- RELACION ENTRE LA MEDICINA Y EL DERECHO.

En el apartado correspondiente a los antecedentes de la Medicina legal, hacíamos notar la importancia que la Medicina en general ha tenido para el progreso de la humanidad y veíamos como, con respecto al Derecho, desde las civilizaciones antiguas se ha intentado utilizar los beneficios de la Ciencia Médica en sus aplicación hacia cuestiones jurídico-legales.

Si admitimos que, como toda ciencia, la Medicina tiene como finalidad la búsqueda de la verdad, entonces debemos decir que su relación con el Derecho queda implícita desde esta aseveración, pues el fin supremo de la justicia (objeto primordial del Derecho) es también el conocimiento de la verdad.

Aún cuando la relación entre estas dos disciplinas en la actualidad es una cuestión evidente, a continuación hablaremos en términos generales de como se manifiesta tal relación, a reserva de que en el siguiente capítulo me dedicaré a la exposición de un tema en el cual la Medicina aparece como condición para el desarrollo de cierta cuestión jurídica: la Necropsia Médico Legal.

Si bien es cierto que la Medicina-legal constituye una de las Ciencias Auxiliares mas importantes del Derecho Penal, con la finalidad de realizar una exposición mas clara, debemos señalar que

finalidad de realizar una exposición mas clara, debemos señalar que concretamente la medicina apoya a la Ciencia Del Derecho desde dos grandes perspectivas:

En primer lugar provee a este último un imprescindible auxilio teórico, pues en la medida en que los juristas tienen como función el establecimiento de normas legales que implican conocimientos especializados en Medicina y Biología, éstas no pueden tomar decisiones al respecto sin la asesoría de quienes poseen autoridad en el dominio de estas ciencias, pues de hacerlo estarán en riesgo de una mala elaboración de tales normas.

En segundo lugar se encuentra la aplicación práctica de los conocimientos médicos a las situaciones cotidianas en las cuales el Derecho tiene injerencia (como el estudio de lesiones o la realización de autopsias). El caso mas ilustrativo lo constituyen las vicisitudes del Derecho Penal, de lo cual hablaré mas adelante.

Como toda ciencia, la Medicina tiene un método mediante el cual pretende alcanzar el conocimiento de la verdad. Para el caso que estamos abordando (relación de la Medicina con el Derecho) nos interesa destacar como instrumentos principales de tal método la observación y la experimentación. En el primer caso nos referimos a la constatación inmediata de un hecho. Tal constatación puede ser directa (por ejemplo cuando se observa una cicatriz producto de una herida) o instrumental, cuando se utiliza algún elemento para

comprobar un hecho (por ejemplo al aplicar ciertas sustancias químicas a los dedos de una persona para registrar el contacto con alguna droga).

En el caso de la experimentación se aplican elementos externos a un organismo para alterar su funcionamiento normal y en consecuencia observar los resultados que pudieron haber sido predichos (en este caso se usa como ejemplo muy comunmente la inyección de adrenalina a un organismo para conocer la reacción provocada en el sistema nervioso).

Actualmente se reconoce que en la rama del Derecho en que se hace mas notable la presencia de la Ciencia Médica es precisamente en el Derecho Penal, sin embargo la influencia de esta Ciencia se ha extendido hacia los diversos campos del quehacer jurídico de tal forma que su auxilio se ha vuelto indispensable en el desarrollo del Derecho.

De esta manera podemos mencionar como el Derecho Civil se sirve de la Medicina para desarrollar funciones que requieren de conocimientos especializados en esta materia como pueden ser la certificación de los nacimientos y la comprobación de los fallecimientos y su declaración. Es evidente que sin la participación de dichos conocimientos sería prácticamente imposible llevar a cabo tales funciones. Pero no son los únicos casos en los que ésta disciplina auxilia al Derecho Civil, pues una de las ramas de la Medicina Legal, como lo es la Psiquiatría Forense, resulta

imprescindible para conocer la capacidad mental que un sujeto posee si éste está involucrado en cuestiones de herencias o de administración de bienes. También es necesaria su concurrencia con la finalidad de validar las actividades de un individuo en su vida civil. Estos ejemplos nos muestran como en nuestro tiempo la participación de los conocimientos médicos, no puede ser concebida de una manera aislada, pues el estado de Derecho existente en nuestra sociedad, implica también su utilización para un desarrollo completo de la función jurídica.

Otra rama del Derecho en la que resulta la función médica, es aquella que tiene por objeto las cuestiones laborales. En efecto, el Derecho Laboral se ha constituido en una de las disciplinas que con mayor frecuencia recurren a la opinión médica con la finalidad de dar curso a sus acciones. Así tenemos que los accidentes de trabajo son uno de los factores que en gran número se han convertido en objeto primordial del Derecho Laboral. Estos conjuntamente con las enfermedades de trabajo han sido objeto de profundas investigaciones tendientes a ubicarlos de una manera precisa dentro de la legislación respectiva. Es claro entonces como las normas jurídicas tienen, en este sentido, que contar con el apoyo dado por la medicina, pues ¿De que otra forma podrían abordarse tales accidentes y enfermedades en el contexto jurídico-laboral?

Debemos señalar aquí que no es solamente hasta que tienen lugar dichos problemas que intervienen los conocimientos de la

Medicina, por el contrario también, desde el punto de vista jurídico se abordan las cuestiones relacionadas con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo así como las llamadas enfermedades profesionales. En resumen todo lo que tiene que ver con la protección médica de los trabajadores en el proceso mismo de trabajo, es objeto de legislación y para que la elaboración de las normas que constituyen dicha legislación sea llevada a cabo de una manera correcta y positiva, se requiere de la participación activa de los conocimientos médicos.

Estos planteamientos que he señalado pueden ligarse directamente con los aspectos que constituyen la medicina social en general que tiene cabida en todo estado de derecho. En este sentido debemos mencionar hechos que tienen lugar en la sociedad, que requieren de la participación médica y que son objeto de función jurídica. Entre tales hechos destacan la asistencia médica gratuita a ancianos, inválidos, enfermos incurables, niños, etc. En general las leyes médico-sociales de asistencia como la seguridad social en su totalidad pueden considerarse aspectos que derivan de una realidad social determinada y que están previstos por la ley para consideración jurídica.

Dentro de este mismo caso debemos mencionar la protección a la maternidad así como a la salud pública. Esta última se refiere a la declaración pública de enfermedades contagiosas, la vacunación obligatoria, etc.

Los casos que hemos señalado hasta aquí, constituyen solamente algunas muestras de la forma en que la medicina se ha ido haciendo cada vez mas importante para las diversas ramas que conforman la Ciencia del Derecho, pero como dije anteriormente es en el Derecho Penal en donde la relación entre la Medicina y el Derecho es mas notable. Por esta razón en muchas ocasiones se consideró erróneamente la exclusividad de la influencia de la medicina sobre ésta especialidad de derecho solamente. Al considerar el Derecho Penal, debemos tomar como punto de partida que tanto para la aplicación propiamente dicha en casos concretos de delitos y delincuentes como en la investigación mas general del fenómeno de la criminalidad, la Medicina Legal ha jugado un papel decisivo en el desarrollo de aquél, llegando a convertirse en condición sine Quanon del mismo.

Debido a que nos hemos referido con amplitud tanto al fenómeno criminógeno como al delincuente en el apartado anterior, nos basta ahora con señalar esta relación para abocarnos concretamente a algunos de los hechos registrados por el Derecho Penal en los que la Medicina interviene de manera decisiva.

La Medicina participa en este caso desde la determinación de un objeto productor de lesiones (que se deriva del estudio de las lesiones mismas), hasta la realización de necropsias para determinar causas de muerte. Aquí se abre todo un espectro en el que el conocimiento médico resulta imprescindible al Derecho Penal. Por mencionar solo algunos casos consideremos la imposibilidad de

determinar la edad de un cadáver sin la participación médica o la valoración de una prueba médico-forense también sin contar con este conocimiento. Realmente queda fuera de toda duda la cardinal importancia de esta relación, pero citaremos algunos otros casos que reflejan esta evidencia. Los envenenamientos, abortos, infanticidio, heridas, fracturas, quemaduras, embarazos, paternidad, asfixias, contaminación venérea, y otros eventos que estén implicados en casos penales, requieren del conocimiento especializado del médico para dar curso legal a lo que proceda.

Mencioné anteriormente a la Psiquiatría Forense (parte de la Medicina Legal) como indispensable en cuestiones jurídicas. En el Derecho Penal esto se hace notar al ser necesaria la determinación sobre responsabilidad penal de un presunto delincuente. También podemos mencionar los casos de suicidios y crímenes patológicos como fenómenos en los que las aportaciones de ésta Ciencia son insustituibles.

En fin, sólo puedo decir que sería interminable la enumeración de los casos en los cuales el Derecho se auxilia de la Medicina para desarrollar sus funciones.

Para terminar este apartado únicamente se debe señalar la importancia que reviste la relación entre estas dos disciplinas científicas materializada en la práctica de la Necropsia. La verificación de la muerte real de un ser humano así como la determinación de sus causas son de los puntos en los cuales se fija

una gran atención por parte del Derecho Penal. En el capítulo siguiente nos extenderemos en el tema de la Necropsia con la finalidad de abordar sistemáticamente esta relación y destacar cuales son las formas concretas en que se utilizan las técnicas médicas en el auxilio de este caso concreto del Derecho.

CAPITULO IV

LA NECROPCIA

En el capítulo anterior me referí con detalle a lo que se ha dado en llamar la Medicina legal y afirmamos como esta disciplina se constituye por una serie de especialidades (como sexología forense, psiquiatría forense, odontología forense, etc.) a través de las cuales se abordan los fenómenos propios de la Medicina desde una perspectiva jurídica.

A continuación abordaré un tema que se enmarca dentro de una de las especialidades de la Medicina Legal como es la tanatología siendo dicho tema el de la Necropsia.

En efecto, la Necropsia es una de las partes de mayor importancia dentro de la Tanatología pero antes de entrar a definirla hablaremos en términos generales sobre esta última.

La Tanatología, para Mario Alva Rodríguez y Aurelio Nuñez Salas,:

"... estudia las alteraciones que sufre el cuerpo humano desde el momento de la muerte hasta su total desintegración.

Dichas alteraciones permiten al médico certificar la muerte, diagnosticar el tiempo transcurrido desde que ocurrió, establecer en que condiciones ambientales se ha mantenido el cadáver y contribuir

a determinar la causa del deceso"60

Alcocer y Alva se refiere a dicha materia de la siguiente manera: "El término Tanatología tiene sus raíces en dos voces griegas: Tanatos, que significa muerte, y logos, tratado. Así pues, la Tanatología, es, etimológicamente, el estudio de la muerte y comprende todo lo que con ella se relaciona; es decir, el estudio del cadáver y de los fenómenos cadavéricos, la necropsia forense, la exhumación, la cremación y el embalsamamiento"61.

Vemos a partir de estas definiciones, que el concepto central en este caso es la muerte, siendo entonces la Tanatología la disciplina que se encarga de estudiar todos los fenómenos que tienen relación directa con tal proceso. Es por esta razón que dentro de la Tanatología misma, existen diversas ramas dedicadas al estudio de cada uno de estos aspectos: a saber, el levantamiento del cadáver, la Necropsia, la exhumación y el embalsamamiento. A continuación haré una mención de cada uno de ellos.

Levantamiento de cadáver.- Es la diligencia llevada a cabo a requerimiento del Ministerio Público mediante la cual el personal médico acompañado por la autoridad competente (el agente del Ministerio Público), peritos en criminalística y agentes de la Policía Judicial, se traslada al lugar en que se encuentra el

60.- Mario Alva Rodríguez y Aurelio Nuñez Salas. "Atlas de Medicina Forense". p. 17.

61.- Alcocer y Alva. "Medicina Legal, Conceptos Básicos". p. 75.

presunto cadáver cuyo deseso puede deberse a una acción delictiva. Una vez ubicados en el lugar de los hechos, se procede a realizar el levantamiento del cuerpo el cual debe observar.

- a) El sitio en el que se encuentra el cuerpo. Se elabora un croquis de este lugar, se toman fotos, se registra el arreglo de muebles, instrumentos, vasos, armas y todo aquél objeto presente en el sitio.
- b) Posición y Situación del cuerpo.- "... se toma como punto de referencia el eje longitudinal del cuerpo con relación a los puntos cardinales y principiar la descripción por la extremidad cefálica, y así al decir, por ejemplo, que el cadáver del señor X estaba colocado de norte a sur, queremos indicar que la cabeza estaba hacia el norte y los pies hacia el punto opuesto.

Así mismo, al indicar la posición del cadáver, se anotará la que guarda éste tomando en conjunto, v. gr: decúbito dorsal, etc. y en seguida los diferentes segmentos con relación al resto del cuerpo: cabeza extendida, antebrazo derecho flexionado, etc."62

- c) Elementos que pudieran tener relación con su muerte. Estos pueden ser armas u otros objetos en los que se funde la sospecha de haber sido utilizados durante el hecho.

62.- José Torres Torrija. "Medicina Legal. Temas para estudio". p. 65.

- d) Descripción de la ropa que lleva el cadáver. (color, marca, tipo, estado, etc.)
- e) El Exámen de impresiones digitales en el que deben registrarse manchas de sangre, esperma u orina, dientes, labios, pisadas, etc.
- f) Identificación del cadáver.- Esta consiste en la determinación y descripción de características personales tales como la edad, sexo, dimensiones del cuerpo, peso, estatura, forma de las orejas, labios, cejas, pestañas, nariz, boca, mentón, cicatrices, anomalías, mutilaciones, etc.
- g) Lesiones. Deben ser comprobadas las lesiones que registre el cadáver recorriendo desde la cabeza hasta los pies.

EXHUMACION.- la exhumacion es un proceso mediante el cual un cadáver es extraído de su entierro (tumba, ataúd); en muchas ocasiones, con la finalidad de llevar acabo en él una acción tendiente a aclarar situaciones relativas al orden jurídico. Si bien etimológicamente exhumación significa sacar de la tierra, desenterrar, como afirma el Dr. Arturo Baledón Gil: "Definirla por su significado etimológico (ex: fuera; humos: tierra), es restringir el concepto con que se emplea en Medicina Forense, porque so sólomente se expresa el acto de desenterrar, sino también el retiro de un cadáver del correspondiente ataúd empleado para su

inhumación en la tierra o bóveda, nicho, cripta, etc. Se efectúa generalmente por voluntad de los deudos, con propósitos de traslado o cremación, o por orden judicial; en este último caso se busca practicar una autopsia u otro reconocimiento, tendiente a establecer la causa de la muerte o a recoger algún dato necesario para la investigación judicial".⁶³.

EMBALSAMAMIENTO.- Es una disciplina que comprende una serie de técnicas de naturaleza física, química y quirúrgica las cuales tienen por objeto la conservación de los cadáveres. Mediante esta actividad se logra preservar el cuerpo cadavérico en condiciones contrarias a las que presenta el proceso de putrefacción.

NECROPSIA.- Es esta una parte muy importante de la Tanatología de la que hablaré con profundidad posteriormente.

He dicho hasta aquí que el tema de exposición será el relativo a la Necropsia, disciplina que está contenida en una parte de la Medicina Legal llamada Tanatología. También se señaló en términos generales que la Tanatología es el estudio de los fenómenos relacionados con la muerte pero ¿Como se define este proceso inherente a todo ser humano (la muerte)? Aún cuando ha existido una gran controversia a lo largo de la historia acerca de este fenómeno,⁶⁴ a continuación realizo una exposición de los conceptos

63.- Arturo Baledón Gil. Tanatología Forense. Exhumación en Quiróz Cuarón Alfonso. "Medicina Forense". p. 601.

64.- Consultar. Tanatología Forense. Un concepto en crisis. Nuevas fronteras de la muerte por Alfonso Quiroz Cuarón en Quiroz Cuarón Alfonso. op. cit. pp. 515-564.

en los que existe un acuerdo generalizado sobre la temática de la muerte pues considero que el punto de partida de la Necropsia es precisamente la muerte real.

Comunmente se expone el concepto de muerte real conjuntamente con el de muerte aparente con la finalidad de establecer la diferencia esencial entre ambas. Así, para Alcocer-Alva mientras que la muerte real: "... se considera como la abolición completa, definitiva e irreversible de las funciones vitales"⁶⁵, en el caso de la muerte aparente: "Las funciones nerviosas y respiratorias pueden estar suprimidas en forma temporal y, no obstante, ser recuperadas con auxilio de los modernos métodos, como son el empleo de desfibradores o la respiración auxiliada..."⁶⁶

Dentro de este tipo de muerte se agrupan sus posibles causas considerando los distintos sistemas que conforman el organismo humano. Así, en el aparato cardiovascular será necesario considerar las posibles lesiones en el corazón, las arterias y las venas. Los infartos cardíacos, la insuficiencia aórtica, la flebitis, la miocarditis crónica, la coronaritis y las rupturas arteriales son procesos muy comunes en los que la muerte súbita registra su causa principal en dicho sistema.

En el apartado respiratorio las causas mas frecuentes son el

65.- Alcocer Alva. op. cit. p. 75.

66.- Op. cit. p. 75.

edema, la congestión y la embolia pulmonares. También la neumonía y el asma bronquial se presentan con gran frecuencia en casos de muerte súbita.

En el aparato digestivo son las úlceras estomacales y sus consecuencias, como la hemorrágea interna y la peritonitis causadas por perforación gástrica, los principales factores causantes de muerte. Aunada a tales procesos se encuentran las hemorragias causadas por cirrosis hepática.

El sistema nervioso por su parte, registra como causas decisivas de muerte súbita los tumores cerebrales y de cerebelo, las hemorragias, abscesos y protuberancias en el cerebro y la meningitis entre otras.

Finalmente, en el sistema endocrinológico se presenta la hipertrofia de timo y el coma por hiper o hipoglicemia.

El caso de la muerte violenta es o puesto al de la muerte súbita, pues aquí se presenta como causa determinante un agente exterior al organismo humano. Es por esta razón que al abordar los casos de muerte violenta lo primero que se registra son las huellas exteriores que han podido originarla. Siendo un agente exterior la causa principal de este tipo de decesos, comunmente se establecen tres grandes apartados en los que se agrupan los casos de muerte violenta. Estos son: accidentes (automovilísticos, de trabajo, del hogar, etc.), homicidios y suicidios.

También el Dr. José Torres hace referencia a la diferencia existente entre muerte real y muerte aparente: "Decimos que la muerte es la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales porque una suspensión temporal o transitoria será un estado de muerte aparente (...), mientras que cuando la abolición es definitiva y permanente constituye el verdadero estado de muerte real".⁶⁷

Esta claro que lo que dá a la muerte su calidad de real está constituido por el carácter permanente, definitivo e irreversible de la cesación de las funciones vitales del organismo, pues existe la posibilidad de que tal suspensión sea solo pasajera. En este sentido cabe citar el caso descrito por el Dr. Quiroz Cuarón en su texto medicina Forense:

"Ceda Paulovic despertó en el cementerio vestido para su entierro. En el día había tomado un baño y estando en él intentó prender la luz eléctrica haciendo contacto con la corriente. Cumpliendo con disposiciones sanitarias, el cuerpo fué depositado en una bóveda refrigerada, en el cementerio, durante las 24 horas previas a su inhumación. Despertó encontrándose en el ataúd; lo abrió y, estando cerrada la puerta de la capilla, gritó pidiendo auxilio; quien lo oyó corrió asustado. Por fin el sepultero lo dejó libre. Corrió al teléfono para avisar a su esposa que regresaba a casa y con

67.- José Torres Torrija. op. cit. p. 51.

hambre; la señora al oírlo gritó y se desmayó".⁶⁸

Una vez que hemos establecido en que consiste la muerte real veamos como de acuerdo a la forma en que ésta ha ocurrido se realiza generalmente una clasificación que incluye la muerte súbita y la muerte violenta.

Con la primera denominación se hace referencia al tipo de muerte que ocurre en un organismo que aparenta presentar un buen estado de salud. Dicha muerte sobreviene en términos generales de una manera repentina y no presenta una causa externa como definitivo en ella.

Una vez que hemos ubicado a la Necropsia dentro de la Tanatología y a esta a su vez dentro de la Medicina Legal y que establecimos el concepto de muerte real, pasaremos a abordar el tema de la Necropsia propiamente dicha. Consideramos como punto de partida para su realización el estado de muerte real de un ser humano.

4.1 Concepto de Necropsia.

El término Necropsia proviene de dos vocablos griegos: Necros que significa muerte y Opsis que significa vista. Así, en un primer

68.- Alfonso Quiróz Cuarón. *op. cit.* p. 489.

momento podría hablarse de la Necropsia como la acción de ver (o revisar) el proceso de la muerte. Antes de continuar debemos establecer que en lo sucesivo me referiré a la Necropsia Médico-Legal, pues se puede mencionar otros dos tipos de ésta como son la Necropsia Clínica o Anatomopatológica que se realiza como una actividad de rutina en los hospitales con objetivos relacionados ya sea con la docencia o la investigación, o bien para conocer hasta que punto han surtido efecto los procedimientos terapéuticos experimentados en pacientes así como para comprobar la efectividad de determinados diagnósticos; y la Necropsia Sanitaria o Epidemiológica que se lleva a cabo dependiendo de ordenamientos de la Autoridad del sector salud. La Necropsia es también llamada Autopsia y en ocasiones Tanatopsia.

El concepto derivado de la raíz etimológica de la palabra Necropsia debe ser ampliado para que refleje en términos reales a que se refiere en la actualidad dicho término. En su "Atlas de Medicina Forense", Mario Alva Rodríguez y Aurelio Nuñez Salas se refieren a este concepto de la siguiente manera:

"La autopsia médico forense tiene como fin principal el establecer la causa de la muerte, pero también busca explicar de que manera se desarrollaron los hechos que condujeron a ella, precisar que tipo de agente fue el que lo produjo y establecer cronológicamente una serie de acontecimientos que se supone ocurrieron, así como el tiempo que ha transcurrido desde el

deceso".⁶⁹

Para el Dr. Arturo Baledón Gil la autopsia "... es la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en algunos casos, las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte".⁷⁰ De hecho no existe desacuerdo en la conceptualización de la Necropsia. Por mi parte diré que es la actividad consistente en el exámen minucioso y detallado que se practica a un cadáver con la finalidad primordial de establecer las causas del deceso, así como la naturaleza del objeto u objetos que intervinieron o provocaron tal muerte. También pueden mencionarse como objetivos de la realización de la Necropsia, la determinación sobre si la muerte se debió a un accidente, homicidio o suicidio, el desarrollo cronológico de los hechos que condujeron a la muerte, el tipo de lesión causante de la misma y el o los agentes que la originaron. Todo esto con el objetivo de cumplir con los efectos de la ley.

La realización de la Necropsia Médico-Legal implica una serie de acciones que van desde una orden girada por una autoridad hasta el dictámen pericial.

En efecto la concepción de la Necropsia Médico-Legal tiene como requisito indispensable el establecimiento de una orden

69.- Mario Alva Rodríguez y Aurelio Nuñez Salas. *op. cit.* p. 25.

70.- Arturo Baledón Gil. tanatología forense. Necropsia en Quiróz Cuarón Alfonso. *op. cit.* p. 575.

expresa emitida por una autoridad competente. Entre tales autoridades podemos mencionar a los Procuradores de Justicia y agentes del Ministerio Público, así como a Jueces penales y Magistrados del fuero común, federal o militar. En lo que pudiera corresponder a accidentes laborales, las autoridades facultadas por la Ley del Trabajo pueden originar dicha orden.

Además de esta orden, la práctica de la Necropsia debe contar con el antecedente constituido por el acta de levantamiento del cadáver o bien con su historia clínica avalada por personal médico ya sea de una Institución Pública o privada en caso de que el cadáver haya permanecido hospitalizado.

El Dr. Francisco Javier Tello señala como necesarias las siguientes condiciones en la petición de la Necropsia Médico-Legal:

- "* Muerte Violenta (Homicidio o sospecha de homicidio, accidentes viales, de trabajo o domésticos y catástrofes).
- * Muerte Súbita
- * Muerte dentro de las primeras 24 horas de ingresar a un hospital.
- * Sin diagnóstico clínico.
- * Cuando el cuerpo se cremará.
- * Cuando el cuerpo se sepultará en el mar.

- * Suicidio
- * Enfermedad contagiosa que puede originar epidemia.
- * Muerte en quirófano.
- * Muerte en presidio".71

Una vez que se ha cumplido con los requisitos necesarios para llevar a cabo la Necropsia médico-legal, se procede a iniciar la primer fase de la misma comunmente conocida bajo el nombre de exámen exterior del cadáver. Como dije anteriormente el punto de partida de la realización de la Necropsia es el estado de muerte real, por lo tanto el primer paso deberá ser la comprobación de la muerte y del tiempo en que esta ocurrió. Para ésto se recurre al registro de los signos y fenómenos que inevitablemente se presentan en los cadáveres. Entre dichos signos y fenómenos del cadáver a ser estudiado deben considerarse su Temperatura, Livideces, Rigidez, Fermentación pútrida, mancha verde abdominal, Flictenas e Histolisis Celular.

Posteriormente, se procede al proceso de identificación del cadáver en el que se debe registrar su sexo, edad aproximada, estatura, complexión, color de piel, pelo, bigote, barba, frente, ojos, nariz, boca, labios, mentón y señas particulares (tatuajes, lunares, cicatrices, etc.), impresiones digitales y fotografía.

A continuación se registra las manchas que presente el cadáver (que pueden ser de sangre, lodo, esperma, etc.) y su extensión. Finalmente tanto la naturaleza de las lesiones presentadas (contusiones, escoraciones, heridas, quemaduras, fracturas) como su localización en el cuerpo, su extensión y forma.

En la segunda etapa de la Necropsia Médico-Legal tiene lugar el exámen interior o la abertura de las cavidades. Las cavidades a las que se refiere el examen interior del cadaver son: la cavidad craneana, la tronco-abdominal y la requidea.

La exploración de la cavidad craneana debe considerar el estado y las posibles lesiones en las meninges, el cerebro, el cerebelo, la glándula hipófisis y otros órganos situados en esta parte del cuerpo humano.

En la cavidad toraco-abdominal, ésta comprende el estudio, en lo que se refiere a las partes bucal, cuello y torácico, de lengua, dientes, faringe, laringe, tráquea, bronquios, timo, tiroides, esófago, pulmones, pericardio, hemopericardio, corazón, aorta, tricux y hematorax.

Con relación a la región abdominal deben describirse las lesiones en el hígado, bazo, riñones, páncreas, vesícula biliar, estómago, duodeno, intestino grueso, intestino delgado, glándula suprarrenal, matriz, ovarios, órganos genitales externos.

Finalmente acerca de la cavidad raquídea, se acepta comunmente que solamente en casos excepcionales, v.gr. cuando se ha registrado un daño en la columna vertebral o en su contenido, se lleva a cabo la Autopsia en esta cavidad. En el caso de el raquis y su contenido se estudian las modificaciones en la curvatura de la columna que pueden resultar de accidentes o fracturas, posibles tumores, el interior del saco dural y finalmente la médula.

Una vez que se ha realizado el examen minucioso y detallado de los órganos y las vísceras del cadáver, se da paso a la tercera fase de la Necropsia Médico-Legal en la que debe llevarse a cabo el muestreo y envío al laboratorio de sangre, orina, fragmentos de vísceras, etc. con la finalidad de llevar a cabo exámenes toxicológicos, histopatológicos y hematológicos.

Finalmente se reconstruye el cadáver, se extiende el certificado de defunción y se elabora el dictámen Médico-Legal quedando abierta la posibilidad de ampliar el dictámen de autopsia si esto es requerido por la autoridad competente.

4.2.- Denominación de la Necropsia en el Derecho penal Sustantivo y adjetivo.

Para ubicar a la Necropsia dentro del Derecho penal sustantivo y adjetivo haré referencia a lo que señalé en el capítulo 1 de este trabajo. Como se dejó establecido allí el Derecho penal material o sustantivo se integra por las leyes relativas al delito, la pena y

las medidas de seguridad mientras que el Derecho Penal Procesal o adjetivo está constituido por la reglamentación que tiene como finalidad establecer las vías de imposición del derecho penal adjetivo.

La Necropsia en cuanto tal constituye una actividad médica mediante la cual se investiga la naturaleza de una muerte. La información resultante de la práctica de una Necropsia cristalizada en un informe pericial, es generalmente utilizada por jueces y magistrados para emitir juicios en el ámbito legal. En este sentido la Necropsia se ubica en el procedimiento penal dentro de los medios de prueba reconocidos por la ley. Por lo tanto, debemos señalar que dicha actividad se encuentra considerada, por su naturaleza de medio de prueba, explícitamente dentro del Derecho Penal Procesal o adjetivo.

Para hacer mas clara esta afirmación citaremos un párrafo del texto clásico del maestro Eugenio Cuello Calón al respecto: "Dichas normas (las relativas al delito, la pena y las medidas de seguridad) integran el Derecho Penal Sustantivo. Pero no pueden ser aplicadas por los jueces y tribunales de un modo arbitrario sino conforme a otros preceptos o reglas dictados también por el Estado, que determinan la forma de aplicación de este derecho. Estas normas formales regulan las investigaciones y actuaciones que ha de practicar la justicia criminal para descubrir y comprobar la comisión de los delitos y aplicar a los delincuentes las sanciones (Penas y medidas de Seguridad) establecidas. Su conjunto constituye

el procedimiento penal o derecho penal procesal"72

De esta manera concluimos que la Necropsia se encuentra dentro de estas actividades que coadyuvan a "la justicia criminal a descubrir y comprobar la comisión de delitos" y que se ubican dentro del Derecho Penal Procesal o adjetivo, por lo cual los artículos que citaré a continuación corresponden a esta parte de la legislación. En apartados posteriores abundaremos en el Procedimiento Penal Mexicano a efecto de considerar a la Necropsia en él.

En primer lugar tenemos el reconocimiento de la Necropsia como medio de prueba dentro de los informes periciales por parte de la legislación mexicana (artículos 135 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal. De igual forma se acepta por la ley la intervención de peritos cuando se requiera de conocimientos especiales para el examen de personas hechos y objetos (art. 162 CPP DF y 220 del Código Federal de procedimientos penales). Para realizar una Necropsia se requieren conocimientos especiales por lo que la intervención de peritos médicos-legistas es necesaria para llegar a considerar a esta actividad como válida dentro de los medios de prueba.

El juez tiene la facultad de designar peritos para realizar autopsias (artículos 167 del Código de Procedimientos penales para

72.- E. Cuello Colón. op. cit. p. 9.

el Distrito Federal y 231 del Código Federal de procedimientos penales), aún cuando los médicos de los hospitales públicos puedan realizar las autopsias de personas que hayan fallecido en estos (artículos 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 230 del Código Federal de procedimientos penales).

Los artículos 171 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y 223 del Código Federal establecen que los peritos deben poseer título oficial en la ciencia o el arte de su competencia. En el caso de los peritos médicos-legistas que habrán de realizar las autopsias la Ley Orgánica de los tribunales de justicia del fuero Común del D.F. establece en su artículo 175 lo siguiente:

"Para ser perito Médico forense se requiere:

- a) Tener veinticinco años cumplidos de edad;
- b) Poseer título de médico cirujano registrado ante la Dirección General de Profesiones y la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- c) Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;
- d) Acreditar antecedentes científicos, laborales docentes o

dedicación profesional que demuestra idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento que lo justifique y

e) Ser de notoria buena conducta"

Estas son las condiciones generales que debe presentar un perito médico-legista para realizar una Necropsia, ahora bien, el lugar en el que debe tener lugar la práctica de ésta se establece en el artículo 181 de la ley mencionada.

"Las autopsias deberán practicarse por regla general en el anfiteatro del edificio Médico-Forense, salvo en los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales. No obstante en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales a juicio del director, podrá éste disponer que dos peritos médico-forenses asistan al hospital para presentar o practicar la autopsia o para verificar su resultado"

Una vez que hemos visto cuales son tanto las condiciones de los peritos médico-legistas para realizar autopsias como el lugar en que deben realizarse, veamos cuales son los requisitos legales para su práctica. El artículo 70 de la Ley General de salud establece:

"Para la práctica de necropsias se requerirá:

- I Orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;
- II Autorización del disponente originario, o
- III Autorización de los disponentes secundarios en el orden de preferencias establecidos en el presente reglamento, cuando la necropsia pretenda realizarse en Instituciones Científicas u hospitalarias y siempre que no exista disposición en contrario del disponente originario".

La práctica de la Necropsia deberá estar precedida de la certificación de la pérdida de vida, para la cual, según el artículo 317 de la Ley General de Salud: ... deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I La ausencia completa y permanente de Conciencia
- II La ausencia permanente de respiración espontánea
- III La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos
- IV La ausencia de los reflejos pares craneales y de los reflejos medulares

V La atonía de todos los músculos

VI El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.

VII El paro cardíaco irreversible, y

VIII Las demás que establece el reglamento correspondiente".

Para la práctica de la Necropsia los peritos médico-legistas deberán realizar "todas las operaciones y experimentos" derivados de sus conocimientos propios de la materia con la finalidad de entender científicamente todo lo relativo a la muerte de la persona en cuestión como se deriva de la lectura de los artículos 175 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 234 del Código Federal. Sin embargo las acciones que implique la práctica de la Necropsia siempre deberán tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley General de Salud que establece:

"Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respecto y consideración".

Los peritos médico-legistas son considerados como auxiliares de las autoridades judiciales. Por esta razón el juez podrá hacer a aquéllos las preguntas que crea conveniente (artículos 174 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 233 del Código Federal de procedimientos penales), así como también podrá

acudir a los reconocimientos hechos por los peritos (artículos 176 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 232 del Código Federal).

Además la forma de informar a las autoridades judiciales de los resultados de las necropsias, por parte de los peritos médicos legistas, deberá ser, según los artículos 177 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 235 del Código Federal, por escrito en lo que se denomina informe pericial. Así la ley orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común establece en su artículo 186 que tales peritos médicos-legistas:

"... serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público en sus funciones médico-forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les solicitan los Tribunales, con referencia a los casos en que oficialmente hubieren intervenido".

Finalmente en caso de que un dictámen pericial médico sea objetado, "la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alega, que el Director del Servicio (Médico-Forense) convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el dictámen de que se trate". (Art. 186 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del D.F.)

4.3.- IMPORTANCIA DE LA NECROPSIA COMO MEDIO DE PRUEBA

En el Capítulo Segundo referido a la Prueba en el D° Procesal Penal Mexicano establecimos entre otras cosas, la diferencia existente entre un medio de prueba y la prueba misma. En términos generales se puede afirmar que los medios de prueba se constituyen por todos aquellos instrumentos que pueden proveer de elementos que al ser utilizados puedan conducir a establecer la conclusión acerca de si un hecho está realmente probado o no. En cambio, la prueba misma sería el resultado de la utilización de dichos medios. Así podríamos mencionar como medios de prueba a los testigos, peritos, declaración del inculpado, etc. mientras que lo que constituiría la prueba misma sería la declaración del testigo, el resultado del dictámen del perito, la confesión del inculpado, el resultado de la inspección, etc.

En este apartado haré referencia a un sólo caso específico de medio de prueba.- La Necropsia. Efectivamente, dentro de los medios de prueba reconocidos por la ley se mencionan los dictámenes periciales, dentro de los cuales se ubican aquellos que realizan los peritos médicos legistas al practicar necropsias. En el capítulo IV de la sección primera del Título segundo del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal se dice:

Artículo 135.- La Ley reconoce como medios de prueba:

I La Confesión Judicial

II Los documentos públicos y privados.

III Los dictámenes de peritos.

IV La inspección ministerial y judicial;

V Las declaraciones de testigos; y

VI Las presunciones.

Por otra parte en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales se afirma:

"Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba establecer su autenticidad".

Este mismo párrafo se adhiere al artículo antes mencionado del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

Si la Necropsia se ubica dentro de las actividades llevadas a cabo por los peritos para constituir un medio de prueba, debemos preguntar ¿que es una prueba pericial? anteriormente establecimos en términos generales lo que se entiende por prueba; ahora bien, por pericia debemos entender la experiencia que posee una persona en el dominio de una ciencia o un arte. De allí que no cualquier persona puede ser perito, pues el conocimiento profundo que solo se

alcanza con la experiencia no puede estar garantizado por un conocimiento exclusivamente académico por así decirlo. En consecuencia, una prueba pericial será el resultado de la intervención del conocimiento de expertos en determinada materia (ciencia o arte) al abordar a una persona, objeto o lugar.

Como hemos señalado anteriormente desde las civilizaciones antiguas la utilidad de las cuestiones médicas en los temas legales ha quedado registrada en la historia y en la actualidad la Necropsia, entre otros temas, es de una importancia fundamental para que la persona encargada de emitir juicios en el ámbito jurídico (ya sea juez o magistrado) lo haga teniendo la certeza de que al auxiliarse de los expertos médicos legistas, está actuando con la mayor pretensión de certeza posible.

El dictámen pericial que emiten los expertos médicos legistas es puesto a la consideración de aquellas instancias legales que han de emitir un juicio final, de allí que el valor probatorio dependerá en primera instancia de ciertas características que deben reunir tanto los peritos como quienes consideran el dictámen.

Por parte del perito, éste debe mostrar una adecuada aptitud psíquica y física, así como alta capacidad técnica y gran experiencia ejerciendo su materia (ciencia o arte); de igual manera deberá demostrar estar actualizado en cuanto a los adelantos que su disciplina registre. Además deberá realizar con honestidad su labor y exponer clara y lógicamente tanto el problema abordado como la

forma de abordarlo y sus conclusiones sobre el caso.

En el caso de quien utiliza el dictámen para emitir un juicio debe poseer también ciertas características como su aptitud física y psíquica; pero además debe mostrar una gran capacidad de análisis y de realizar razonamientos lógicos y precisos tanto para estudiar el dictámen como para estructurar su razonamiento y llegar a sus conclusiones. La honestidad en este caso es una de las conclusiones más importantes que debe observar el destinatario del dictámen pericial ya que lo que procede a partir de él dependerá de su decisión. Finalmente, el conocimiento de la verdad se desprenderá tanto del contenido del dictámen como de la consideración final del juzgador, por lo cual la habilidad y claridad que este último posea para abordar el dictámen serán cruciales para el buen fin del caso.

Lo anterior vale para todo tipo de prueba pericial. Por lo que se refiere a los documentos emitidos por los peritos médicos-legistas, los que con mayor frecuencia se utilizan son de dos tipos: los certificados y los dictámenes. En la mayoría de los casos los peritajes médico-legales deben ser presentados por escrito a las autoridades judiciales.

En el caso de los certificados el perito médico-forense realiza una afirmación categórica mediante la cual hace constar que un hecho ha sido comprobado por él mismo. En estos documentos solamente deberán registrarse hechos fehacientemente comprobados. El valor legal de los certificados tiene el carácter de suficiencia

con la firma de un solo médico.

La forma en que son presentados estos documentos generalmente consta de dos partes: la introducción y la descripción de hechos. En la primera parte mencionada se registran los datos generales tanto de la persona que esta siendo reconocida como los del perito médico-legista (nombre, cédula profesional, etc.). En la descripción de hechos se encuentra la exposición de lo que se ha comprobado.

El dictámen pericial médico-forense en cambio, es generalmente solicitado por las autoridades judiciales. Después de haberse llevado a cabo la Necropsia, se debe presentar el dictámen en el que se exponen las demostraciones derivadas de la opinión los médicos legistas la cual a su vez corresponde al exámen que estos han realizado en el cuerpo en cuestión. La importancia que reviste el contenido del dictámen pericial queda establecida desde la misma legislación en la que se afirma la necesidad de la participación de peritos para auxiliar al juzgador.

El artículo 142 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal así como el 220 del Código federal de procedimientos penales establecen que "Siempre que para el exámen de personas hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

Por otra parte con la finalidad de que el contenido del

dictámen pueda ser lo mas veráz posible se afirma en el artículo 163 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y en el 221 del Código federal de procedimientos penales que en terminos generales se requiere de dos o mas peritos para realizar el exámen salvo en casos especiales como la urgencia del caso, peligro en el retardo o que este sea de poca importancia en los cuales se podrá considerar como suficiente la intervención de uno solo.

Pueden identificarse cuatro partes fundamentales en la presentación de un dictámen pericial: 1) la introducción, 2) la descripción de las acciones realizadas por los peritos, 3) la discusión que entablan los peritos en la que se abordan el análisis de los hechos, su interpretación la argumentación certifica sobre los mismos, su aparición crítica y 4) las conclusiones sobre el caso que se constituyen por todas las opiniones finales mediante las cuales se expondrá de una manera breve, explicita y precisa la sistesis de la opinión de los peritos acerca del cuerpo examinado. En esta parte del dictámen es en donde generalmente se encuentran las respuestas a los cuestionamientos emitidos por quien utilizará el dictámen. Tales respuestas deberán corresponderse con el estudio científico que ha servido para comprobar un hecho. En el caso del dictámen pericial correspondiente a la Necropsia, se deberá establecer cual ha sido la causa de la muerte así como la naturaleza de las lesiones registradas en el cadáver como objetivo fundamental.

En los casos en que una persona haya fallecido en un hospital público, los médicos propios de dicho hospital se encargarán de realizar la Necropsia considerando la posibilidad de que el juez designe a otros para dar curso a tal acción si lo considera conveniente (artículos 166 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 230 del Código Federal de procedimientos penales). También en los casos en que una persona lesionada se encontrara en un hospital público y la lesión proviniera de un delito, funciones de peritos médicos (artículo 165 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 229 del Código Federal de procedimientos penales).

Salvo en los casos mencionados arriba, la Necropsia deberá ser practicada por médicos legistas oficiales, en el caso de que estos existan, o bien por peritos médicos legistas designados por el juez si éste lo considera conveniente. Dichos peritos (excepto los oficiales) están obligados a presentar protesta legal ante el juez, de no poder rendir protesta legal al momento de aceptar el cargo debido a la urgencia de los casos, tal protesta podrá ser presentada al producir o ratificar el dictámen (artículos 167 y 168 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 227 y 231 del Código Federal de procedimientos penales).

Es imprescindible hacer notar la gran importancia que tiene la correcta selección de peritos para practicar Necropsias, ya que el objetivo fundamental en este caso tiene que ver con el establecimiento de las posibles causas de muerte. En este sentido

la legislación determina la obligatoriedad de poseer título oficial salvo casos excepcionales en los que el juez podrá nombrar peritos prácticos (si no hay titulados) a condición de solicitar al tribunal del lugar en el que si los haya, que éstos emitan su opinión sobre el dictámen de los peritos prácticos. (artículos 171 y 172 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 223 y 224 del Código Federal de procedimientos penales).

El amplio dominio de los conocimientos médicos que deben poseer los peritos médicos legistas para realizar Necropsias, debe verse reflejada en la serie de acciones realizadas en el cadáver para determinar la causa de la muerte. Para que la Necropsia haga realmente valer su importancia como medio de prueba, es necesario que los médicos legistas que la practican, hechen mano de todos sus conocimientos y habilidades y experiencia, cuestión para la cual, la legislación misma los faculta. El dictámen en el que estos registren su opinión deberá estar sustentado en los experimentos y operaciones que hayan realizado en el cuerpo dada la naturaleza de la Ciencia Médica (artículo 175 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 234 del Código Federal de procedimientos penales). De igual forma los peritos deberán prestar disposición a contestar todas las preguntas que el juez considere oportuno realizar (artículos 174 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 233 del Código Federal de procedimientos penales). Al igual que en los demás casos en que tenga lugar la intervención de peritos, al llevarse a cabo la Necropsia el juez podrá asistir al lugar en donde se esté

realizando dicho reconocimiento a fin de conocer las particularidades del caso (artículos 176 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 237 del Código Federal de procedimientos penales).

Una vez que los peritos médicos legistas hayan terminado de realizar todas las acciones necesarias en la práctica de la Necropsia, emitirán su dictámen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial si el juez lo estima necesario o bien si tal dictámen es objetado. En el caso de que en el dictámen de la autopsia los peritos Médicos-Legistas que la hayan realizado emitan opiniones discordantes, estos serán citados por el funcionario en cuestión con la finalidad de que discutan los puntos en los que discrepan registrándose en una acta el resultado de la discusión. si las diferencias entre estos persisten, entonces se nombrará un tercer perito en discordia. (artículos 177 y 178 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 235 y 236 del Código Federal de procedimientos penales).

Por lo dicho anteriormente se puede concluir que el proceso que implica la realización de la Necropsia desde su solicitud por la autoridad competente, hasta su dictámen, determina que como medio de prueba no sólo es importante, sino que es imprescindible, pues el esclarecimiento de las causas de una muerte determinada no puede tener lugar sin la intervención de médicos legistas altamente especializados cuya labor se verá reflejada en el buen desempeño de la función jurídica al proveer de un medio probatorio indispensable

que finalmente será puesto a la consideración del juzgador.

4.4. VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO.

Como se afirmó en el apartado anterior la Necropsia como medio de prueba en la legislación mexicana se ubica dentro de las pruebas periciales mediante las cuales finalmente se emiten los dictámenes de peritos contemplados en el artículo 135 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal, y entre los elementos que constituyen:

"... todo aquello que se ofrezca como tal (prueba) siempre que pueda ser conducente y no vaya contra el derecho a juicio del juez o tribunal" (art. 206 del Código Federal de procedimientos penales.

Sin embargo, aún cuando la ley establece que los peritos deben realizar todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y en el caso de la práctica de la Necropsia esto implica desde el reconocimiento exterior del cadáver hasta el dictamen final (actividades que requieren un alto grado de especialización de conocimientos médicos). Por lo que se refiere al valor jurídico que tiene este medio de prueba en el Procedimiento Penal Mexicano, éste está sujeto a la consideración final del juez o tribunal, pues en primer lugar se afirma en el artículo 285 del Código Federal de procedimientos penales que: "Todos los demás

medios de prueba o de investigación y la confesión, salvo lo previsto en el segundo párrafo del art. 279 constituyen meros indicios". (Exceptuando la inspección, así como el resultado de los cateos que harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales (artículos 284 Código Federal de Procedimientos Penales) y la confesión que hará prueba plena para la comprobación del cuerpo del delito en los casos de los artículos 174 fracción I y 177 (Art. 179 del mismo Código) subrayado Mio.

Si bien en el capítulo XIV del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal que establece en su artículo 248 que "El que afirma está obligado a probar" y el contenido del dictamen pericial resultante de la Necropsia implica una serie de afirmaciones tendientes a explicar fundamentalmente las causas de una muerte, en la medida en que las acciones que llevan a cabo los médicos-legistas en estos casos constituirán finalmente una opinión especializada presentada como una prueba pericial, serán finalmente el juez o el tribunal quienes calificarán la fuerza probatoria de todo juicio pericial incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos según se establece en el artículo 254 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

De esta manera para que el dictamen pericial resultante de la práctica de la Necropsia pueda ser considerado como prueba plena, éste deberá ser apreciado por los jueces y tribunales conjuntamente con la naturaleza del hecho estudiando y del enlace lógico y natural existente entre la verdad que se conoce y la que se

pretende encontrar según se establece en los artículos 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Lo anterior implica la necesidad ineludible de la apreciación del dictámen pericial por la autoridad competente incluido por supuesto el emitido por los médicos legistas correspondiente a la Necropsia (artículo 288 del Código Federal de procedimientos penales).

Finalmente, con respecto al valor probatorio de la Necropsia deducimos que la opinión de los peritos médicos legistas emitida en su dictámen, deberá ser lo mas clara posible con la finalidad de que la explicación contenida en él y basada en razonamientos derivados de estudios de rigor científico, sea totalmente comprendida por quienes utilizarán tal dictámen, pues la valoración jurídica que estos harán de ese medio de prueba implica la exposición de los razonamientos que ellos mismos han tomado en cuenta para tal fin (artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales).

4.5.- OBSERVACION A LA LEY PENAL.

En el apartado anterior hicimos referencia a la forma en que es considerada La Necropsia (como uno de los medios de prueba periciales) dentro del Procedimiento Penal Mexicano. A continuación realizaremos algunas observaciones críticas a éste

respecto.

Aún cuando la práctica de la Necropsia queda incluida dentro de aquellas actividades que la Ley acepta como medios de prueba (dictámenes periciales) consideramos que la naturaleza de las funciones propias de la ciencia médica implica consideraciones aparte, ya que los resultados de su aplicación requieren no solamente de un conocimiento altamente especializado, sino que además las conclusiones resultantes de su práctica tienen un carácter sumamente delicado al presentar la posibilidad de fincar responsabilidades de carácter penal o civil a partir de su utilización.

En primer lugar, la ley determina la intervención de peritos para los casos en los cuales se requieran conocimientos especiales para el examen de alguna persona u objeto. Además, menciona que dichos peritos deberán realizar "todas las operaciones y experimentos" necesarios para el mejor desempeño de sus actividades. Sin embargo, como mencionamos anteriormente los artículos 172 del Código de procedimientos penales, para el Distrito Federal y 224 del Código Federal de procedimientos penales establecen la posibilidad de la existencia de peritos prácticos en los casos en que no hubiera titulados. Si bien es cierto que puedan existir actividades para las cuales los conocimientos necesarios para rendir un informe pericial puedan ser poseídos por personas que se puedan identificar como peritos prácticos, para el caso de la práctica de Necropsias este planteamiento no procede, ya que

los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta actividad son desarrollados mediante rigurosos estudios científicos que implican una preparación profesional amplia y especializada. En este sentido la designación de peritos prácticos no garantiza el correcto desarrollo de una actividad tan importante como lo es la Necropsia, pues el alto grado de especialización requerido para esto no puede ser alcanzado exclusivamente por la práctica sin tener presente el desarrollo científico registrado por la medicina.

Un punto importante a resaltar aquí es el que consiste en la determinación de las condiciones de los peritos oficiales médico-legistas que habrán de llevar a cabo la práctica de las Necropsias, pues aún cuando en los artículos 166 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 230 del Código Federal de procedimientos penales se establece la posibilidad de que ésta (La Necropsia) sea realizado por los médicos propios de los hospitales públicos en los casos en que las muertes hayan tenido lugar en dichos hospitales, se afirma también (artículos 167 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 231 del Código Federal de procedimientos penales) que fuera de este caso, las autopsias deberán ser practicadas por médicos-legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el juez.

En este sentido el juez o Ministerio Público designarán a los peritos atendiendo al hecho de que sean personas que desempeñen este cargo por nombramiento oficial y perciban un sueldo fijo, de acuerdo con los artículos 180 del Código de procedimientos penales

para el Distrito Federal y 225 del Código Federal de procedimientos penales. Dichos artículos señalan además que, de no existir peritos oficiales, éstos podrán ser nombrados de entre las personas que se desempeñen en el profesorado en escuelas nacionales o entre funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Al respecto quiero reproducir una cita mediante la cual el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón ejemplifica la grave situación que padecen los peritos médicos legistas en nuestro país, situación que tiene repercusiones negativas en el resultado final de su trabajo, para nuestro caso en la práctica de la Necropsia:

"Es un hecho de comprobación facilísima en nuestro medio, el que los funcionarios auxiliares de la administración de justicia están muy mal pagados. Esta circunstancia determina que muchos peritos médicos tengan que dividir su tiempo entre la función pericial y otras actividades profesionales mejor remuneradas, con detrimento en la especialización y, en ocasiones, determinando los vicios burocráticos de la superficialidad por la prisa con que ven los problemas o lo que es aún más grave llegar a la simulación del trabajo".73

Lo señalado anteriormente es de una importancia notable, pues la gravedad de la situación implica la posibilidad de que el

73.- Quiroz Cuarón. op. cit. p. 148.

personal que esté llevando a cabo la práctica de la Necropsia en nuestro País, no sea precisamente el adecuado con los conocimientos científicos médicos especializados necesarios para realizar tal actividad. De esto pueden derivarse conclusiones erróneas que finalmente lleven a tomas de decisiones equivocados por parte de quienes utilicen el dictámen pericial.

Por otra parte, resulta muy positivo el hecho de que el juez tenga la posibilidad de involucrarse de lleno en el transcurso del proceso que implica la investigación pericial tal y como se afirma en los artículos 176 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y 232 del Código Federal de procedimientos penales en los que se establece que quien habrá de utilizar finalmente el dictámen pericial para emitir juicios, podrá asistir a presenciar la práctica de la Necropsia si así lo juzga conveniente.

Conjuntamente con lo anterior lo señalado en los artículos 174 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y 233 que se refiere a la facultad que tiene la autoridad para hacer a los peritos las preguntas que éste crea oportunas, presentan condiciones propicias para que la práctica de la Necropsia pueda resultar una actividad pericial con el mayor rigor científico posible.

Por otra parte, con respecto a la responsabilidad médica, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales establece en su artículo 228:

"Los médicos cirujanos y profesionistas similares o auxiliares, serán plenamente responsables por los daños que causan en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

I Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les aplicará la suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión, o definitiva en caso de reincidencia, y

II Estarán obligados a la reparación del daño causado por sus actos propios o por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando estos abren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Si se entiende a la responsabilidad como la obligación de reparar un hecho que ha tenido como consecuencia un delito, una falta u otra causa legal, entonces dentro del desarrollo de las actividades propias de la medicina forense puede fincarse responsabilidad penal derivada del artículo que se mencionó anteriormente. Así podemos decir que la responsabilidad médica implica la obligación que tienen los médicos de enfrentar las consecuencias por faltas que ellos hayan cometido al cumplir con sus funciones médico-legales. Para el caso que nos ocupa diremos que el médico incurre en responsabilidad penal cuando su actuación implique la comisión de un delito. En este caso el médico en cuestión deberá cumplir con la pena determinada por la autoridad

correspondiente.

Los delitos en que puede incurrir un médico legista al llevar a cabo la práctica de la Necropsia podemos delimitarlos en dos grandes apartados: 1) Aquellos en los que existe intención y dolo al ser cometidos y 2) En los que se registra imprudencia punible.

En el primer caso nos encontramos ante el hecho de que el médico utiliza su posición profesional para llevar a cabo acciones ilegales que gracias a la naturaleza de sus funciones puede realizar premeditadamente. Así por ejemplo puede falsear la verdad derivada de la práctica de la Necropsia y emitir un dictámen en el que se registren hechos y opiniones que no correspondan a la realidad. Este tipo de fraude puede tener lugar cuando algún interés ajeno al de la justicia y la verdad esté presente en la actuación del médico-legista.

Otro caso que puede mencionarse dentro de este grupo de delitos son los abusos en que caen las acciones médicas durante la Necropsia mediante los cuales se trata a los cadáveres con falta de respeto faltando así también a la legislación misma (artículo 336 de la Ley General de Salud).

En el segundo grupo encontramos a los delitos en los que existe ausencia de intención al ser cometidos; en estos casos en los que la causa del delito es la falta profesional del médico, se dice que existe imprudencia punible, pues el hecho de que el delito

haya sido cometido por imprudencia, no exime al médico de la comisión del delito ni de su responsabilidad. Para el caso podemos decir que existen delitos por la vía de la acción y de la omisión.

Por la vía de acción se incurre en responsabilidad cuando "se hace lo que no se debe hacer". Si una Necropsia se realiza sin el instrumental necesario, si el que la practica carece de la experiencia requerida o si no tiene la especialización adecuada para esa función, si realiza operaciones distintas a las necesarias para cumplir con los objetivos de la Necropsia, entre otros casos, entonces nos encontramos ante un hecho de responsabilidad penal por parte del médico legista.

Por la vía de la omisión, por el contrario, se incurre en responsabilidad cuando "no se hace lo que debe hacerse".

Aquí hacemos notar que si la práctica de la Necropsia no se realiza completamente y como consecuencia se omite un dictámen equivocado, o si no se toman las precauciones indicadas para su práctica, o bien si se realiza con descuido, etc, entonces se incurre en responsabilidad por imprudencia por la vía de la omisión.

En todos los casos de responsabilidad médica corresponde a la justicia del Orden Común llevar a cabo las funciones de conocer y emitir fallos sobre estos. Esto es así debido a que los médicos per sé no gozan de ningún fuero y no existen tribunales de médicos para

juzgar médicos. Aún cuando un médico que comete un delito en el ejercicio de sus funciones debe ser juzgado como cualquier otro delincuente, es necesario la ayuda de otro médico para que el juez pueda decidir sobre este tipo de responsabilidad. Un facultativo en peritaje será finalmente quien determinará si es que se ha cometido una falta, y como se ha cometido o en que consiste esta.

4.6.- CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, DOCTRINALES Y MEDICOS.

Al considerar que la Medicina, al igual que el Derecho, debe estar al servicio de la verdad y la justicia, el desempeño de los médicos debe regirse por criterios que impliquen el mayor compromiso con tales valores. Es por esta razón que, como señalamos en el apartado anterior, la actuación de los médicos es contemplada dentro de la legislación pudiendo estos incurrir en responsabilidad penal (como lo hemos descrito), civil o bien penal y civil.

La naturaleza de la Ciencia Médica, sin embargo, hace que la consideración de la actividad de los médicos desde un punto de vista legal encierre dificultades que hacen tomar en cuenta muchos factores al abordar un caso médico y tratar de ubicarlo en el marco jurídico.

Entre esos factores pueden mencionarse en primer término, la independencia de criterios del médico que norma sus actos y que es producto de su formación académica profesional así como de su práctica médica.

En este sentido el médico se convierte cada vez mas en un crítico de los planteamientos propios de su disciplina como resultado del avance de la ciencia y de su inevitable actualización con la finalidad de estar dentro de los parámetros de ser considerado un médico-científico. Esta idea de la independencia de criterio del médico se ve cristalizada en su práctica médica cotidiana, en la cual él es el único responsable y el único juez ante su objeto de práctica (paciente ó cadáver).

Otro elemento fundamental en este caso, lo constituye el hecho de que la Medicina al ser una ciencia en evolución, implica necesariamente errores involuntarios inevitables y dificultades imprevistas que de ninguna manera pueden ser atribuidas a la práctica médica individual.

Lo anterior nos lleva a reflexionar acerca de la responsabilidad médica y su incidencia en el ámbito jurídico. De ninguna manera debe considerarse que lo que hemos planteado deriva en el hecho de eximir a los médicos de responsabilidad alguna, por el contrario, la práctica médica tiene la obligación de la observancia de las leyes y de hecho históricamente se ha considerado la responsabilidad médica como algo establecido. Así, el Dr. Torres Torrija afirma: "Encontramos en los egipcios el primer Código Médico. Contenía éste las reglas a que los ejercitantes debían sujetarse, reglas dictadas por los sucesores inmediatos mas célebres de Hérmes. Entre los griegos Plutarco refiere que Glaucus médico de Ephestión, fué condenado a morir en

cruz por la indignación que a Alejandro le produjo el abandono en que el infortunado médico había dejado a su cliente, abandono que trajo como consecuencia la muerte de éste. En Roma, la ley Aquilia regía a los médicos. En ella se habla por vez primera de la "culpa gravis" que ha servido de base a muchas legislaciones. Existía también la responsabilidad médica en los pueblos bárbaros. Entre los Ostrogodos, cuando un enfermo moría por la impericia del médico, era éste entregado a la familia, quien tenía los plenos poderes sobre él..."74

En el caso de la legislación mexicana, a decir del Dr. Torres Torrija⁷⁵ este tema ha sido abordado de manera distinta en los tres Códigos penales para el Distrito Federal y Territorios que ha registrado nuestra historia. Así menciona que: "El Código de 72 (1872) habla de los delitos cometidos por los médicos, y que tienen relación directa con actos profesionales, pero que son del orden común..."76

Al referirse al código de 1929 afirma que en éste se operó un cambio radical al considerar la responsabilidad médica y señala después de hacer un recuento de los artículos correspondientes que: "La unilateralidad del criterio que lo inspira es notorio y se marca en él un sentimiento exagerado de defensa contra actos principalmente quirúrgicos. No es de extrañarse que las comisiones

74.- José Torres Torrija. op. cit. pp. 42-43.

75.- José Torres Torrija. op. cit. pp. 44-49.

76.- op. cit. p. 44.

nombradas por esta Academia, junto con las de las asociaciones médicas, que bajo los auspicios del Departamento de Salubridad estudiaron el anteproyecto del Código mencionado, objetaron ampliamente el capítulo 8, no obstante lo cual fué puesto en vigor."77

Finalmente se encuentra lo relativo a la responsabilidad penal del médico del Código que actualmente está en vigor lo cual se analizó en el apartado anterior.

Pero si bien existen criterios jurisprudenciales que norman la actividad de los médicos, existe también una responsabilidad moral que vive en la conciencia de estos y que influye de manera decisiva en su proceder.

Para el caso que nos ocupa que es el de la práctica de la Necropsia debemos establecer por principio de cuentas que el objeto de investigación del médico es un cadáver. Ese cadáver debe ser considerado con el respeto que todo ser humano merezca. Además debe tomarse en cuenta que se trata de un caso de actividad profesional el cual debe ser abordado con los mayores recursos del conocimiento y aún cuando en nuestra sociedad ésta actividad está ligada a una remuneración económica, no debiera de verse como un simple negocio.

77.- op. cit. p. 47.

La práctica de la Necropsia debe llevarse a cabo en todo momento con la honradez por parte del médico tanto en las fases que implican el reconocimiento del cadáver como en el dictamen pericial que contiene la opinión especializada sobre el caso. Aún cuando la honradez representa un compromiso moral del médico en el ejercicio de sus funciones existen, a decir del Dr. Quiroz Cuarón, ciertos médicos que registran un desempeño negativo de su labor. A éstos, Quiroz Cuarón los clasifica en las siguientes categorías⁷⁸: a) el inepto, b) el tímido, indeciso, titubeante y débil, c) el servil, d) el rutinario, e) el neurótico y f) el delincuente.

Sin embargo no todo médico se encuentra en la anterior clasificación y por el contrario su compromiso moral debe verse cristalizado, al tratar con, el cadáver, en un correcto diagnóstico de su muerte y de sus causas, en la mayor precisión posible en la determinación de la fecha de la muerte, en el establecimiento preciso de la naturaleza de las lesiones, etc. con la finalidad de contar con una práctica de la Necropsia lo mas confiable posible.

A esta razón se debe la elaboración de decálogos médico-forenses mediante los cuales, se pretende mostrar como debe ser el proceder de los médicos al desarrollar sus funciones.

De dichos decálogos reproducimos dos citados por el Dr. Quiroz Cuarón, el primero de los cuales corresponde a Lacassagne y Marín:

78.- Quiroz Cuarón. *op. cit.* pp. 149-151.

- " 1. Aprender a dudar.
2. Lo aparentemente simple puede ser lo más complicado.
3. Ver y oír con atención; y aquello que se ve u oye, verlo y oírlo bien.
4. Evitar teorías precipitadas y desconfiar de la imaginación.
5. No hacer hipótesis complicadas.
6. Proceder con orden y método preestablecido. Una necropsia mal hecha no se rehace.
7. Que sirva de divisa a las actuaciones médico-forenses la divisa la Escuela de Cirujanos de Lyon. "Vigil et Prudens".

Por su parte, el profesor Henrique Barreto Prager también estableció sus principios generales, que, por su importancia, pasamos a transcribir:

1. Ver si tenemos la competencia necesaria para dictaminar sobre aquello que se nos plantea.
2. Tener el máximo de paciencia.
3. Tener sagacidad para valorar los datos.
4. Tener imparcialidad para decir siempre la verdad.
5. Tener fidelidad y ser escrupuloso en lo que se observa y

describe.

6. Informar simple y claramente.
7. No afirmar sino lo que se puede probar científicamente.
8. No sobrepasar la esfera de las propias atribuciones.
9. No sacrificar jamás los intereses de la justicia al espíritu de clase, de cuerpo u orgullo profesional".⁷⁹

Para todo perito médico-forense también vale en nuestro medio el decálogo de la Procuraduría General de Justicia del D.F. establecido para los peritos de la Dirección de Servicios periciales de dicha dependencia el cual establece:

EL PERITO:

1. Será consciente de su capacidad técnica y científica.
2. Será metódico, claro y preciso en sus dictámenes.
3. Mantendrá actualizados sus conocimientos técnicos y científicos.
4. Colaborará eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de la verdad.
5. Dictaminará sobre cuestiones técnicas y científicas, sin emitir opiniones de carácter legal.

79.- Quiroz Cuarón. op. cit. p. 153.

6. Actuará con imparcialidad, acuciosidad, dedicación y prudencia.
7. Aplicará los métodos y las técnicas de la investigación científica en la búsqueda de la verdad.
8. Fundará sus conclusiones sobre la verificación de los hechos.
9. Escuchará y ponderará ecuánimemente, y con espíritu abierto, las observaciones técnicas que le formulen a su dictámen.
10. Se excusará de dictaminar sólo por razones técnicas, legales o éticas.

Todos los planteamientos anteriores deben ser materializados en los casos concretos en que los médicos desempeñan su función. Para el caso de la Necropsia no solo deben observarse las mayores aptitudes profesionales del personal médico que la habrá de practicar, sino que el mismo local e instrumental médico utilizado para esta actividad debe ser el adecuado. Al respecto, reproducimos el pasaje en el cual una opinión ampliamente autorizada, como la es la del Dr. José Torres Torrija, sugiere las condiciones del local e instrumental necesario para realizar autopsias:

"En los grandes centros médicos estamos acostumbrados a ver que los anfiteatros están anexos al Hospital constituyendo unidades separadas pero en comunicación con el mismo; esto sería lo ideal en

los pequeños centros, ideal que por desgracia no nos es posible llenar, y nos contentaremos con que llene los demás requisitos que en seguida anotaremos. Una desinfección perfecta, bajo el punto de vista científico, de todos los productos en el interior del anfiteatro debe haberse obtenido rigurosamente, antes de la salida de él. Las ventanas deben ser altas, anchas y numerosas, y las que corresponden a las habitaciones donde se depositan los cadáveres deben estar provistas de telas metálicas para evitar la entrada de las moscas.

Un buen pabellón de autopsias debe constar de un anfiteatro con su depósito y sala para exposición de cadáveres, de una sala de autopsias con antesala y vestuario lavabo, de un laboratorio repartido en cuatro departamentos para los análisis anatómopatológicos, bacteriológicos, químicos y cuarto de instrumental, de archivos y biblioteca, y de museo.

La sala de autopsia deberá tener grandes ventanas con cristales opacos pero que dejen paso a luz suficiente que nos dará una iluminación lateral actualmente la mejor. El piso con una inclinación que permita hacer una limpieza rápida y fácil.

En una habitación próxima, provista de lavabos, soluciones antisépticas, armarios para instrumental y ropa blanca, será en la que los médicos cambien sus ropas y laven sus manos.

La mesa de autopsia debe estar inmóvil, fija al suelo, de

material lavable (granito, etc.), por término medio sus dimensiones serán de 1.90 mts. por 0.70 a 0.80 mts., teniendo una altura de 0.95 a 1.15 mts. y un grosor de 0.05 a 0.15; tendrá un reborde marginal alrededor de su cara superior para que los líquidos no puedan verterse, y un canal por dentro de ese reborde, con inclinación lateral para que escurran los líquidos por un escape central.

Se deberá asimismo disponer de mesas pequeñas para los instrumentos, y otras para practicar los cortes de vísceras.

Para llevar a cabo una autopsia en buenas condiciones se necesitan los instrumentos siguientes:

2 bisturis de autopsias

1 bisturi de disección

2 pinzas (diets y disección)

1 par tijeras pequeñas

1 par tijeras ordinarias de extremidades obtusas

1 sonda acanalada

1 estilete

1 sierra

1 raquiotomo

1 martillo
1 legra
1 costotomo
1 cinta métrica
1 balanza de 5 kilos
1 lente de aumento
láminas y laminillas
tubo de ensaye
1 lámpara de alcohol
papel tornasol
agujas
hilo
esponjas
bloques de madera
frascos con tapón esmerilado para el envío de vísceras
guantes"80

En resumen podemos decir que en la práctica de la Necropsia el

médico debe utilizar al máximo posible la verdad que provee el conocimiento científico sin dejar de lado el hecho de que la natural evolución de la medicina no tiene aún la verdad absoluta para todas las preguntas.

En este sentido la formulación de hipótesis por parte de estos científicos debe estar su peditada al conocimiento científico de los hechos ya que una certificación de su parte adquiere gran relevancia por cuanto sirve para que una autoridad emita un juicio a partir de la consideración de un dictámen pericial. Por lo tanto, la honradez así como el conocimiento científico son dos condiciones sine que non para que la labor de un médico legista se enmarque en un ámbito de responsabilidad, justicia y verdad a fin de que sirva de auxilio a las causas mas nobles del orden legal.

CONCLUSIONES

La búsqueda de la verdad y la consecución de la justicia han llevado a la humanidad a desarrollar sistemas formales en los cuales se expresen las directrices generales que permitan la responsable convivencia humana y el pleno desarrollo de los valores mas preciados de la humanidad.

El desarrollo de la Ciencia, ha sido en este sentido, uno de los elementos mas valiosos con que han contado las sociedades humanas para alcanzar dichos fines.

La Ciencia del Derecho ha estado siempre al servicio de la verdad, la justicia y la libertad, para lo cual ha establecido relaciones con las mas diversas disciplinas cientificas como hemos visto a lo largo de este texto.

Sin embargo, es de particular importancia observar el estrecho vínculo que existe entre la Medicina y el Derecho del cual se deriva el desarrollo de actividades con un alto grado de especialización tanto desde el punto de vista juridico como del médico.

Una de tales actividades es la práctica de la Necropsia Médico-Legal la cual tiene por objeto establecer las causas de la muerte de un ser humano desde el punto de vista médico.

Al ser aceptada esta actividad, en nuestra legislación, como

medio probatorio, resulta de gran importancia que se lleve a cabo de la manera más efectiva posible, pues los resultados que de ella se deriven para que la verdad sea conocida y la justicia ejercida.

Vimos a través de ésta tesis, que nuestra legislación provee del marco jurídico adecuado para la Necropsia Médico-Legal pueda practicarse sin restricciones que pudieran tender a cuestionar sus resultados. Sin embargo, es bien sabido que en nuestro país dicha actividad carece para su desarrollo de las condiciones propicias, pues el bajo salario pagado a quienes la practican, su escaso nivel de especialización, su falta de actualización, etc. hacen que muchas veces se reconozca a la Necropsia como un mero trámite.

Mi objetivo al realizar este trabajo de investigación fué el de resaltar la importancia que tiene la práctica de la Necropsia Médico-Legal para el buen desarrollo de la función jurídica. Considero que el tiempo invertido en ello quedará justificado en la medida en que los lectores del mismo se convenzan aún mas de que quienes elegimos esta disciplina para desarrollarnos profesionalmente debemos poner todo nuestro empeño al servicio de la verdad y la justicia echando manos para ello de todo lo que legalmente esté a nuestro alcance. Esta frase cobra aún mas actualidad en estos tiempos criticos en los que la violencia y la ilegalidad pretenden hacer tambalear el estado de derecho.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ACHAVAL, Alfredo.

Manual de Medicina Legal.

Ed. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1988.

14 p.

ALCOCER POZO, José y Mario Alba Rodríguez.

Medicina Legal. Conceptos Básicos.

Ed. Limusa. México. 1993.

200 pp.

ALVA RODRIGUEZ, Mario y Aurelio Nuñez Salas.

Atlas de Medicina Forense.

Ed. Trillas, México, 1990.

17 p.

BASSAGLIA, Cooper y Otros.

Antipsiquiatría y Política.

Ed. Extemporaneos, México, 1980.

BERTILLON, Alfonso.

La Identificación Antropométrica.

Revista Mexicana de Criminología, No. 1, México, 1976.

BRISEÑO SIERRA, Humberto.

Derecho Procesal.

Ed. Cárdenas Editor, México, 1970, T. IV.

345 p.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL.

Derecho Penal Mexicano.

T. I., 4ª Edición, Ed. Porrúa, México.

457 pp.

CASTELLANOS TENA, Fernando.

Lineamientos elementales de Derecho Penal.

Ed. Porrúa, México. 1989.

80 pp.

CUELLO CALON, Eugenio.

Derecho Penal.

T. I., 8ª Ed.

120 pp.

ENGELS, Federico.

El origen de la familia la propiedad privada y el Estado.

Obras Escogidas, Ed. Progreso, Moscú.

606 p.

GOMEZ LARA, Cipriano.

Teoría General del Proceso.

Ed. Textos Univeritarios, México, 1976.

273 p.

JIMENEZ DE ASUA,

Tratado de Derecho Penal.

Ed. Lozada, Buenos Aires, 1950.

275 pp.

LOMBROSO, César.

El Hombre Delincuente.

MAGGIORE, G.

Derecho Penal.

T. I. Ed. TEMIS, Bogotá, 1989.

200 pp.

MARK, Karl y Federico Engels.

Manifiesto del Partido Comunista.

en Obras Escogidas, Ed. Progreso, Moscú.

33 p.

MARK, Karl.

La situación de la clase obrera en Inglaterra.

Ed. Progreso, Moscú.

MESSEN, Edmundo.

Criminología.

Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1950.

QUIROZ CUARON, Alfonso.

Medicina Forense.

Ed. Porrúa, México, 1990.

1050 pp.

RANIERI, Silvio.

Manual de Derecho Penal.

T. I., Ed. TEMIS, Bogotá, 1975.

19 p.

RIVERA SILVA, Manuel.

El Procedimiento Penal.

Ed. Porrúa, México, 1991.

179 p.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.

Criminología.

Ed. Porrúa, México, 1991.

480 pp.

SENTIS MELENDO, Santiago.

Introducción al Derecho Probatorio.

Ed. Prensa Castellana, Madrid, 1965.

565 p.

TELLO, Francisco Javier.

Medicina Forense.

Ed. Harla, México, 1991.

110 p.

TORRES TORRIJA, José.

Medicina Legal. Temas para estudio.

Ed. Librería de Medicina, México, 1970.

65 p.